



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

“CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y  
TRIBALES DE LA OIT CON MÉXICO Y LA SITUACIÓN DE  
LOS ZAPOTECAS DE LA SIERRA NORTE DE OAXACA  
(YALALAG)”

# TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MIRIAM SARMIENTO SANTIAGO

ASESOR: LIC. ANTONIO REYES CORTES

MÉXICO 2008





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **A DIOS**

Realmente tu estancia en mi vida ha creado la personificación de la lucha constante por llegar hasta este día de mi vida, guiándome para no perderme en la niebla o en la oscuridad: gracias.

## **A MIS PAPAS**

Por haberme dado la vida, y por haberme conducido y dado el regalo mas grande que a cualquiera le pueden dar; que es la educación, ya que en base de sacrificios están logrando lo que siempre anhelaron de mi, siendo este solamente un paso mas, mas no todo lo que anhelan de mi: gracias.

## **A MIS HERMANOS**

Por estar ahí cuando los necesite, por haber pasado los tiempos mas difíciles juntos, y por darse cuenta de que el estudiar es un mundo mágico de conocer mas lo que nos rodea, siendo esto a veces lo único que tenemos para confortar nuestro espíritu y alma.

## **A MIS ABUELITOS**

Por creer en mi, y por haberme cuidado cuando mis padres no podían, y por haber siempre preguntado como iba en la escuela y enseñarme valores que sin ustedes nunca los hubiera entendido: gracias.

## **A MI TIO CELSO**

Por apoyarme, por exigirme, y por haber tenido libros de DUDA y Edgar Alan Poe en su librero y por esforzarse en enviarme libros para ampliar mis conocimientos muchas gracias tío.

## **A MI UNIVERSIDAD**

Por ser mi alma mater de conocimiento, y por tener el orgullo de decir que soy puma, ya que gratis acabe una carrera sin tener que pagar un centavo, y que gracias a ella soy lo que soy.

## **A MI ASESOR**

Por ser la persona que hizo este pequeño punto de vista una impresión que no se si alguien la leerá algún día pero gracias a usted esta impresa, con base de consejos, regaños y aportaciones hizo esto realidad; gracias.

# CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES DE LA OIT CON MÉXICO Y LA SITUACIÓN DE LOS ZAPOTECAS DE LA SIERRA NORTE DE OAXACA (YALALAG)

Introducción.....	5
-------------------	---

## CAPITULO PRIMERO

1.	Antecedentes de los zapotecas yalaltecas.....	8
1.1.	Historia y origen.....	8
1.2.	Aspectos geográficos.....	10
1.3.	Organización social.....	12
1.3.1.	Organización civil.....	13
1.3.2.	Economía de la comunidad yalalteca.....	15
1.3.3.	Estadísticas de la situación Actual de Yalalag.....	23
1.4.	Principales conflictos que existen entre los yalaltecas.....	24
1.4.1.	El conflicto de la tierra.....	24
1.4.2.	La situación de los asalariados.....	26
1.4.3.	La lucha por la autonomía y la libre determinación.....	28
1.4.3.1.	Concepto de autonomía.....	28
1.4.3.2.	Concepto de autodeterminación.....	31
1.4.3.3.	Conflicto Actual sobre la lucha por la autonomía y la libre determinación en Yalalag.....	34

## CAPITULO SEGUNDO

2.	Análisis del convenio 169 de la OIT.....	37
2.1.	Antecedentes.....	37
2.2.	Objetivos principales.....	49
2.2.1	Principales primordiales del convenio 169.....	53
2.3.	Estructura del convenio 169 de la OIT.....	58
2.4.	Análisis del Convenio 169 de la OIT.....	65
2.4.1	Análisis de la parte III “Contrataciones y Condiciones de Empleo”.....	72
2.5.	Fines del convenio 169 de la OIT.....	77

## CAPITULO TERCERO

3.	Protección de los pueblos indígenas en México.....	81
3.1	Situación legal de los pueblos indígenas a través de la historia.....	81
3.2.	Antecedentes de las reformas constitucionales del año 2002 en materia indígenas.....	90
3.2.1.	Acuerdos de San Andrés.....	90

3.3.	Artículo primero de la constitución política de los estados unidos mexicanos.....	103
3.4.	Artículo segundo de la constitución política de los estados unidos mexicanos.....	107
3.5	Artículo 133 constitucional.....	114
3.6	Artículo 123 constitucional.....	121
3.7	Ley federal de trabajo.....	125
3.8	Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.....	127

#### **CAPITULO CUARTO**

4.	La necesidad de la protección jurídica de los indígenas yalaltecos.....	129
4.1	La existencia de lagunas en el convenio 169 de la OIT.....	129
4.2	Modificaciones al convenio 169 de la OIT.....	132
4.3	Situación laboral de los yalaltecos.....	134
4.4	La necesidad de la protección jurídica de los indígenas yalaltecas.....	136
Conclusiones.....		138
Bibliografía.....		141

## INTRODUCCION

Hacer que el lector se introduzca en el presente tema puede ser un poco presuntuoso, toda vez que a lo mejor no es un trabajo que desgraciadamente le interese a mucha gente, o en su caso, puede dar a pensar que no es lo que esperaban, ya que no es el trabajo lógico jurídico al 100%, si no es una mezcla de un análisis; jurídico-social de una situación que hasta hoy en días no es tomada mucho en cuenta en el mundo de los Licenciados en Derecho, la poca o basta parte que se dedica a esto, no es muy conocida, por lo que puede crear especulaciones que a lo mejor induzcan a la negativa de poder leer el presente trabajo de investigación, pero si no es hoy, cuando, cuando nosotros como abogados aparte de interesarnos en las ramas que todo mundo explota al máximo como civil, familiar, penal, laboral, fiscal, nos interesaremos por problemas sociales, cuando somos una parte interesante de la sociedad con nuestro muy particular punto de vista que los demás profesionistas tienen de la problemática social, toda vez que la problemática indígena actualmente dentro de este mundo de abogados es muy poco vista y analizada, sin poder interesarle a este tipo de comunidad profesional y mucho menos de manera profunda, la que escribe no es si no aparte de ser una pasante en derecho, es una persona que desea dar a conocer un poco mas de lo ya conocido, que quiere hacer y gritar que aparte de todo lo que esta allá afuera, esta nuestra cultura, nuestras raíces, nuestras esperanzas de crecer espiritual y culturalmente, la presente no hace otra cosa que escribir e investigar sobre una problemática muy explotada por los periodistas, por los críticos, por los sociólogos, pero no por licenciados en derecho, por lo que el presente trabajo no es mas que un análisis, de la problemática indígena y muy en especial de los yalaltecos, (grupo zapoteca oaxaqueño), para poder abrir un espíritu de lucha, de conciencia y dar a conocer un poco mas de nuestra cultura, como parte de un país que esta comprendido de una gran riqueza indígena.

No es hacer ver a los indígenas como objeto de estudio, es al menos lo que no se pretende en el presente trabajo, si no que es una análisis jurídico, de una población indígena que a luchado por sus ideales, desde un marco eminentemente autónomo, figura que se analiza en el presente trabajo, dar a conocer uno mas de los convenios que crea la Organización Internacional de Trabajo, poder dar a conocer a la comunidad que existen documentos jurídicos importantes, y más aún que protegen a grupos desprotegidos, para así evitar la ignorancia jurídica, de la que desgraciadamente este país cuenta hasta en un 80% o más, por lo que tenemos un instrumento jurídico que es el Convenio 169 creado por la OIT, instrumento internacional obviamente ratificado por México, para ver cuando realmente se aplica en la cotidianidad de una colectividad indígena, para poder ver cuanto es lo que se a avanzado en esta problemática que lleva años, sin resolverse.

Por lo que para llegar a un análisis jurídico social del objeto en estudio que es el Convenio 169 de la OIT, aplicado al pueblo indígena yalalteca se ha dividido el presente trabajo en cuatro capítulos de los cuales son; primeramente el capítulo primero en donde se realiza una descripción, con características sociales, culturales, físicas, geográficas, de la comunidad yalalteca, sus orígenes, es una pequeña introducción para dar a conocer al lector un poco de lo que son los yalaltecos, su cultura, su problemática social, y su gran lucha por la autonomía y la conservación de su cultura zapoteca.

En el segundo capítulo describimos el objeto de estudio, que es el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT con México, por lo que se hará un estudio descriptivo del mismo, el porque de la existencia de dicho convenio, sus antecedentes, sus creadores, sus objetivos, sus principios y fines, es en si un análisis tanto social como jurídico del mismo, tratando primeramente de dar los datos generales del mismo es decir, quien lo creo sus antecedentes y los motivos de la Organización Internacional del Trabajo para que se incitara a crear el mismo, así como crea un concepto jurídico que lo que es un convenio en si y realizar un concepto de lo que es el presente 169, así como se hará un análisis de cada uno de los preceptos legales que lo componen para poder llegar a concluir cuales son los fines de este, su ámbito de aplicación y sus ejecutores.

Por lo que en el capítulo tercero es un estudio de que aparte del Convenio 169 de la OIT, hay instrumentos jurídicos, nacionales que protegen a los indígenas, como grupo público con derechos y obligaciones, por lo que obviamente se analizan las reformas del 2002, en materia indígena, razón de mas para realizar un análisis de los Acuerdos de San Andrés toda vez que son el fundamento para tales reformas, y más aunque por ser Yalalag un pueblo de lucha se tomó en cuenta para la redacción de dichos acuerdos, es decir se hará un análisis de que si realmente dichas reformas funcionan, o valen la pena, o más aún que si realmente se tomó en cuenta a los pueblos indígenas, para la creación de las mismas.

Y finalmente un capítulo cuarto, en donde hablamos del porque de la necesidad de proteger a los indígenas, es decir las conclusiones a las que se llegaron en el presente trabajo, es decir si el Convenio en estudio cuenta con alguna laguna, o de que materia en relación al derecho indígena no tomó en cuenta es decir que aspecto no fue regulado en el mismo, así como que posibles modificaciones y adhesiones se le harían a dicho convenio, por lo que partiendo de ahí cual es la situación laboral de los yalaltecas en relación al convenio en estudio, si en verdad el Convenio 169 se aplica en la cotidianidad de este pueblo indígena, de cual es el porcentaje de gente que tiene conocimiento y acceso a este tipo de información, es decir después del estudio y análisis del convenio a que conclusiones se ha llegado, a que finalmente este convenio no es mas que un convenio que enfila un montón mas de los ratificados por México y olvidado, y que a pesar de ser el único instrumento internacional que protege a los derechos indígenas, no es aplicado, ni conocido, a veces no por los propios creadores de leyes, que encontraremos, que dicho convenio mismo va en contra de lo dispuesto en la legislación mexicana, que las propias reformas en materia indígena no son mas que falacias, y no satisfacen a las necesidades de los pueblos indígenas y menos a sus demandas, que desgraciadamente en que parte se encuentra ubicado este convenio en la llamada supremacía jerárquica legislativa, en que los pueblos indígenas se van extinguiendo poco a poco, que la gente que viven en ellos son ancianos y mujeres, que se vive un etnocidio lento, y que si no se hace algo es decir proteger lo que nos queda como riqueza nacional que es nuestra cultura basada en estos pueblos y hacer e integrarlos poco a poco a la sociedad, dándoles mejores oportunidades de vida, respetando sus usos y costumbres y no dejarlos olvidados en las sierras, a efecto de que sean partícipes en una vida nacional.

Asimismo hacer ver el porque no es eficaz dicho convenio, que la propia Carta Magna va en contra del mismo, evitando así su aplicación, no es mas que un grito de conocimiento y



de hacer ver que aparte de lo que ya esta mal en toda ciudad, todo lo que esta mal en la sierra olvidada.

# CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES DE LA OIT CON MÉXICO Y LA SITUACIÓN DE LOS ZAPOTECAS DE LA SIERRA NORTE DE OAXACA (YALALAG).

## CAPITULO 1.- ANTECEDENTES DE LOS ZAPOTECOS YALALTECAS.

### 1.1 Historia y Origen.

El término zapoteca proviene del vocablo náhuatl zapotecatl, que significa pueblo del zapote, siendo este el grupo indígena que más abunda en el estado de Oaxaca. Dentro de los zapotecas que habitan la Sierra Norte de Oaxaca se encuentran los yalaltecas, los cuales pertenecen a la localidad denominada Yalalag, en el Municipio de Villa Hidalgo.

Originariamente este grupo indígena ha sido una de las civilizaciones más avanzadas de Meso América, y una de las etnias más populosas, por sus características físicas, psicológicas, y espirituales, por lo que representa una cultura estética y con frutos culturales amplios, que a través de los años se ha ido constituyendo como un pueblo fuerte y tenaz. Dentro de los zapotecas que habitan la Sierra Norte de Oaxaca se encuentran los denominados yalaltecas, y los mixes, pueblos indios que actualmente representan la cultura étnica de Oaxaca.

El poblado de Yalalag significa en lengua zapoteca “cerro que se desparrama”,<sup>1</sup> siendo así un pueblo tradicional del Estado de Oaxaca, así mismo hermoso; no solo por sus hermosos trajes que portan las mujeres que son famosas por sus huipiles blancos y largos, bellamente decorados con trenzas de colores, sobre la falda llevan franjas cafés y blancas, y en ocasiones especiales usan los tacoyales, especie de turbante trenzado de lana, sino también por el legado histórico-cultural que posee desde hace un poco más de tres milenios de cultura. A principios del siglo XVI, varios grupos de gentes vivían en pequeñas aldeas cercanas al centro del Cerro Desparramado, los cuales eran zapotecas de diferentes partes de la sierra.

Pero la comunidad en sí de Yalalag, tiene su origen a partir de las diversas reubicaciones y movilizaciones que surgieron en la época colonial, a través de las encomiendas.

Se cuenta que cuando la gente de Yalalag supo de la llegada de los españoles, se enviaron a los jóvenes a que realizaran una desviación en el camino y así impedir dicha llegada. De momento tuvo un gran resultado, pero con el tiempo no se evitó la conquista, dando así origen a grupos productivos de políticas de congregación emprendidas por los colonizadores. Actualmente los yalaltecas son un grupo minoritario de zapotecas que se encuentran ubicados en 3 municipios; el municipio de San Andrés Yaà, San Cristóbal Lachiroag y Villa Hidalgo, que se interrelacionan con los mixes, que viven en las mismas localidades. Siendo la lengua principal el zapoteca, dejando al español en segundo término, pero la mayoría de los yalaltecas son bilingües. ya que hablan su natal zapoteca, así como el español, siendo la primera la que se utiliza obligatoria, generalmente, ya que el español solo

---

<sup>1</sup> DE LA FUENTE JULIO “Yalalag una villa zapoteca serrana”, serie científica del Museo Nacional de antropología, México 1949, pag. 15.

es hablada en asuntos económicos, ya sea de compra, o venta o de comercialización de productos.

La lengua zapoteca pertenece a la familia lingüística zapotecana del grupo oto mangue, por lo que los yalaltecos hablan el zapoteca de la sierra, siendo esta una de las ramas de dicha familia.

Dentro de las costumbres zapotecas podemos encontrar que realizan varias fiestas mediante mayordomías a favor de diversos santos, siendo una de las principales la fiesta de San Antonio de Padua que se celebra a mediados del mes de junio exactamente los 13 de cada mes de junio, así como celebran la fiesta del Santo Patrono San Juan Bautista a mediados del mes de julio de cada año, siendo esta fiesta una de las principales entre los yalaltecos, mismas que se celebran mediante mayordomías, es decir cada año le toca a un miembro de la comunidad realizar la fiesta, con ayuda de su familia, es decir este patrocina todo, pone la comida, la bebida especialmente mezcal y aguardiente, por lo que toda la gente del pueblo y de zonas aledañas se dirigen a esta comunidad a celebrar la fiesta respectiva, así como es costumbre dar de comer barbacoa, por lo que a lo máximo se matan 4 toros, o bueyes, por lo que las mujeres elegidas del pueblo son las que cocinan mientras que los hombres matan y sirven a los comensales mientras que en la plaza de la iglesia se llevan a cabo las danzas regionales, en donde solo bailan los hombres quienes se visten de mujeres y se ponen mascarar enormes, dando al espectador muestra de su gran condición física toda vez que al son de la música de viento bailan sin parar, haciendo notar que cada canción dura por lo menos 30 minutos, misma que es interpretada por la banda de música. Mientras que en la noche se lleva a cabo el gran baile con grupos de la región y música de la sierra.

Así mismo los zapotecas tienen la creencia de que los huecos de la tierra pertenecen a las tumbas de binni gwlasa (gigantes) mismos que en un principio habitaron la tierra y que son los ancestros de los zapotecos. Teniendo como lugar sagrado la CRUZ VERDE que la mayoría de las mujeres yalaltecas, en su mayoría adultas portan como collar realizado en oro la gran cruz yalalteca que es símbolo de este pueblo, y que las creencias dicen que para poder entrar a este lugar sagrado es necesario hacer un ofrenda previa al lugar, en donde se lleva a la montaña tamales, mezcal, alguna gallina negra o un cachorro de perro negro.

Dentro de las bebidas tradicionales de este pueblo se encuentran el pozontle que es una bebida deliciosa y refrescante, realizada con agua preparada con panela y cocoa y maíz, el atole blanco con panela, los tamales de chipil, el mole amarillo, siendo que la comida es una acción colectiva realizada por todos los miembros de la familia.

Cerrando este primer subtema con uno de los dichos zapotecanos yalaltecos que mayor resonancia tiene allá en la sierra, y que en zapoteco es Guén Ke Uken que significa “Hecho o no hecho, se hizo o no se hizo, lo posible y lo imposible, y que es un reto a lo incierto y desconocido”.

## 1.2. Aspectos Geograficos.

Siendo los zapotecas el grupo étnico más amplio del Estado de Oaxaca, ya que representa el 8% de la población oaxaqueña, para lo cual en este caso se hará referencia únicamente a los que pertenecen a la Sierra Norte, quienes se sitúan en la región de la sierra, que es una amplia franja territorial que atraviesa el Estado de Oaxaca, a través de montañas y cerros, pueblo que se encuentra a cuatro horas del centro de Oaxaca. Teniendo como clima el cálido seco, por lo que en el mes de mayo es el mes en donde hace mas calor que en otros meses.

El pueblo de Yalalag se encuentra ubicado en la ladera de una montaña denominada también Yalalag, que pertenece al distrito de Villa Alta y junto con el distrito de Ixtlán conforman la región de la sierra norte de este Estado.

Yalalag abarca los municipios de Villa Hidalgo, San Melchor Betaza, San Cristóbal Lachirioag y San Andrés Yaà. EL pueblo de Yalalag esta dividido en cuatro barrios que son; Santa Catarina, San Juan, Santa Rosa y Santiago, siendo los 2 primeros en los cuales se preserva la verdadera tradición zapoteca, ya que la gente de esos barrios son mas de campo, y por lo tanto los que viven en una mayor precariedad. Mientras que Santiago es el barrio comercial, en donde se concentra la mayor comercialización de este pueblo.

Dicha comunidad cuenta con una población cerca de 2000 habitantes; los cuales en su mayoría son adultos, ya que los mas jóvenes son obligados por causas externas al abandono de su pueblo, provocando la emigración de estos a los Estados Unidos, a la ciudad de Oaxaca o en su caso al Distrito Federal, en busca de mejores oportunidades.

Para poder llegar al “cerro que se desparrama”, hay que tomar la carretera que va hacia Tehuantepec desde la ciudad de Oaxaca, aproximadamente a 10 Km., de Mitla por la carretera Panamericana hay una desviación hacia Yalalag desde la cual se recorren mas de 80 Km. de territorio. La Sierra norte no cuenta con testimonios arqueológicos importantes, pero si una basta biodiversidad, en donde predominan los bosques templados de pino, encino, encino-pino, praderas, fresnos, amates, zapotes, con una gran riqueza de fauna y de flora.

Debido a la topografía de la región en que se encuentra ubicado el pueblo de Yalalag, hay pocas vías de comunicación, así como escasos caminos pavimentados, con relación a los servicios públicos, se cuenta con clínicas del IMSS-Solidaridad que dan asistencia médica en general a la población del área, en donde la mayoría de los pacientes son atendidos por una enfermera y en el mejor de los casos por un pasante de medicina, por lo que para los zapotecas de esta zona el concepto de salud-enfermedad es un fenómeno cultural y no meramente biológico, por lo que la medicina tradicional, basada en los conocimientos ancestrales sobre plantas y productos medicinales, sigue siendo una alternativa para mantener la salud.

Dentro del aspecto educativo, la comunidad de Yalalag cuenta con dos tipos de escuelas de educación básica, unas con el sistema bilingüe bicultural y otras con la educación regular, en lo que respecta a la educación secundaria hay un número muy limitado de estas, por lo

que los jóvenes se ven en la necesidad ya sea de dejar los estudios, o de ir a la ciudad de Oaxaca, o en su caso al Distrito Federal, para así poder continuar con su educación.

Según datos del INI en Villa Hidalgo un 41% de la población es analfabeta, mientras que la restante llega a niveles de preparatoria o secundaria. Mientras que en el Municipio de San Andrés Yaá un 48.6% es analfabeta, dando entendimiento que del 100% de la población yalalteca un 50% es analfabeta. Es por lo que el Comité de educación de esta región exhorta a los padres a que lleven a los menores a la escuela, así como los invita a integrarse a la escuela para padres, con el fin de que aprendan a leer y a escribir.

En la región hay correo, telégrafo, servicios telefónicos, electricidad, postes de luz, agua potable, así como una transmisora la cual funciona desde 1989 bajo la responsabilidad del Instituto Nacional Indigenista, denominada “La voz de la sierra”.

Los yalaltecas son un pueblo que destaca en las actividades comerciales y por ende mantiene relaciones con otros grupos étnicos de la zona, ya sea desde el punto de vista social o del económico, por lo que estos conviven con chinantecos, mixes, mazatecos, etc.

### **1.3. Organización Social.**

Siendo la familia el pilar de la organización social de los Yalaltecas y quienes participan en las relaciones sociales y económicas en tres niveles, que son; el familiar, el comunitario y el regional. Sustentados en relaciones de prestigio, ceremonial, y tradicionalista, basadas en códigos de conducta de tipo jerárquico religioso teniendo así la religión un papel muy importante en las relaciones sociales, mas que nada en las fiestas y rituales.

Así, simultáneamente los zapotecas participan en las relaciones comerciales y de producción propias de la sociedad moderna. Como toda etnia indígena funciona en torno a la unidad familiar como célula básica del desarrollo social, siendo cuatro los tipos de unidades familiares;

- 1.-La unidad familiar que carece de medios de producción propios y subsiste de actividades asalariadas, principalmente en el sector mas marginado.
- 2.-Las familias que poseen tierra y cuya producción de subsistencia les permite vivir solo por unos cuantos meses, lo cual complementan su economía con trabajos asalariados, migración laboral, o producción de artesanías.
- 3.-Familias a las que la tierra proporciona recursos suficientes para subsistir durante el año.
- 4.-Unidades familiares que además de sembrar, comercializan los productos obtenidos en el exterior.

Actualmente los yalaltecas se encuentran ubicados en los dos primeros supuestos, motivo por el cual hay una gran migración hacía ciudades industrializadas, por lo que otra realidad es que cada miembro de la familia subsisten gracias a diversas actividades desarrolladas.

En estas comunidades las relaciones sociales tradicionales se basan en la reciprocidad, sobre todo en el intercambio de mano de obra o de bienes, por lo que el intercambio da origen a los sistemas de ayuda comunitaria como son el compadrazgo, las mayodormías, sistemas en donde predomina la ayuda mutua.

Por lo que el tequio es un servicio comunitario obligatorio del trabajo comunal, siendo este el pilar del trabajo comunal, ya que los hombres mayores de edad tienen la obligación de donar su trabajo por un determinado número de días para efectuar trabajos de beneficio comunal, caminos, escuelas, edificios, y mantenimiento de obras públicas. Por lo que esta forma comunal es tradicional de organización siendo un elemento central de la cohesión social comunal, para la creación de diversas instituciones, en pro del pueblo y mejorar a sí las condiciones de vida.

### 1.3.1 Organización Civil.

Por ser Yalalag un pueblo indígena oaxaqueño, se rige por las normas realizadas por el mismo pueblo, basándose en 1995 en la legislación electoral de Oaxaca, fue reconocido jurídicamente la elección de autoridades conforme a los usos y costumbres de cada pueblo indígena oaxaqueño, mismo que se basa en los valores colectivos de representación política y privilegiada, basándose en el consenso para la designación de quienes ocuparan los cargos, ya que el sistema de cargos, es un sistema normativo del gobierno indígena, que se basa en principios rectores que definen las reglas de gobernabilidad local, teniendo como principios la obligación de cumplir un cargo o servicio comunitario, la reciprocidad en la distribución de las cargas y servicios; el prestigio como retribución por el número de servicios prestados y como mecanismo de diferencia de estatus de poder, y la sanción tanto por el incumplimiento de cargos, servicios u otras obligaciones comunitarias, como por el cumplimiento de los mismos.

Pero independientemente de lo anterior la organización jurídica y constitucional de todo pueblo indígena es de acuerdo y con fundamento en el artículo 115 constitucional, por lo que esta compuesta por un Municipio, en este caso los yalaltecas se ubican y se encuentran distribuidos en 3; que son San Andrés Yaá, San Cristóbal Lachiroag, y Villa Hidalgo, dichos municipios son administrados por ayuntamientos de elección popular.

La ley fija el número y la categoría de los componentes de dicho organismo, dichos componentes se les denomina Kopsis porque son elegidos por el pueblo, mismos que no cuentan con un salario y tampoco realizan trabajo comunal. Que en zapoteca se les denomina “be ne ya lao” (gente de la casa del lugar) o “be ne kwraz” (justicias). Mismos que duran 2 años en sus funciones.

El grupo de los Kopsis comprenden:

- a)Un presidente municipal.
- b)Un sindico.
- c)3 regidores.
- d)Un juez o alcalde primero.
- e)Un juez segundo
- f)Un suplente por cada uno de estos.
- g)Un tesorero.
- h)Un secretario o “sikriban”. Este último es asalariado por el ayuntamiento.

También se nombran una serie de auxiliares; 4 alguaciles o jefes de sección, 4 tenientes de policía, 24 policías o mas (antiguamente wa can cet, o portadores de machete), 4 topiles de vara (saye), 4 topiles o jueces de llave, 4 topiles de escuela “siu dau skwel”., 8 celadores de agua. Cada sección o calle aporta 1, 2, o hasta 10 auxiliares mencionados.

Hay además otros grupos especiales subordinados o no a la autoridad de modo muy directo, que prestan servicios varios, tales como la banda de música, la cual es vitalicia, la Defensa rural o social, Comités anuales de educación, salubridad, entre otros. Es así como una grupo de no mas de 80 personas prestan sus servicios a la comunidad y al Municipio.

Dentro de las funciones de los Kopsis se encuentran;

a) El presidente; es la autoridad máxima del pueblo y reconocido por este, y a quien se le atribuye la buena o mala administración, también celebra matrimonios, resuelve quejas, peticiones administrativas, de justicia, dirige las reuniones del consejo.

b) El sindico; quién dirige a los trabajadores comunales, y quien tiene ingerencia directa con el presidente, y quien lo apoya en sus funciones.

c) Los regidores; tienen la misión legal de atender las ramas de salubridad, educación, mercado, comercio, así como reciben órdenes del presidente.

d) Los jueces hacen averiguaciones en casos de robo y crimen y atienden pleitos sobre la tierra y la propiedad en general. Mismos que están supeditados a los jueces distritales radicados en el municipio de Villa Alta a quienes les remiten los reos con culpas graves.

e) Los policías tienen funciones de guardia municipal, vigilantes del orden, así como sirven de conductores de comunicación, de portadores y barrenderos, estos carecen de armas y solamente llevan un garrote.

f) Los topiles comunes son auxiliares de los jueces, asimismo reciben órdenes de ellos,

g) Los celadores de agua tienen a su cargo la limpieza del conducto de agua y la fuente central así como la repartición de esta.

h) El comité de Educación colabora en la escuela incitan a los padres a llevar a los niños a la escuela.

I) El funcionario estatal, denominado “wacizo” (el que cobra), es foráneo y depende de los recaudadores de rentas de Villa Alta, radica y tienen oficina permanente en Yalalag. Su misión consiste en recaudar los impuestos sobre casas, terrenos, producción y venta de productos calificados como industriales, funciones que las desempeña en su oficina, la cual se encuentra en la plaza. Asimismo notifica embargo y falta de pagos a cargo de los contribuyentes.

Para los yalaltecas y creo que también a la mayoría de los indígenas tanto “el gobierno”, sus funcionarios y sus acciones son vistos con desprecio, resistiéndose a sus imposiciones, por lo cual prefieren que sus representantes sean nativos de la región zapotecana, pero se ve con tristeza que las candidaturas yalaltecas no son muy apoyadas por los demás integrantes de la comunidad.

Actualmente los yalaltecas desconocen cualquier poder municipal, así lo decreta la legislatura local.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> RIOS MORALES MANUEL, “Usos y costumbres e identidad entre los zapotecos”, pag. 83, Edit. Bemerkungen, 2001.



### 1.3.2. Economía de la comunidad Yalalteca.

La base económica de este pueblo se encuentra en la producción de maíz, frijol, chile, frutas, cafeto, etc., así como en la reciprocidad de la producción: principalmente familiar, por lo que el uso de la moneda no es muy común, por lo tanto el capitalismo es una figura que todavía se encuentra lejana para esta región.

Dentro de los sistemas económicos se observan el modelo del autoconsumo insuficiente; combinados con la producción para el mercado y la migración. Así como las formas tradicionales de ayuda mutua y de trabajo colectivo, como la gozona y manovuelta en donde se genera reciprocidad la cual se da principalmente en familias que son básicas pero que en algunas ocasiones están siendo desplazadas por los jornales, actualmente el tequio no tiene funciones productivas. Otro medio económico es la realización de artesanías basadas en barro, madera, abarcando el arte desde la escultura hasta la pintura en la combinación de colores y de texturas.

Por lo que podemos dividir a los medios para la obtención de beneficios económicos en los siguientes:

- A) El cultivo de parcelas que se puede dar por medio de:
  - 1.-Producción familiar.
  - 2.-El trabajo colectivo, (gozona, tequio, manovuelta)
  - 3.-El trabajo asalariado.
- B) El sistema de mercados ya sea fijos o ambulantes, así como las plazas.
- C) Las artesanías.

#### A) EL CULTIVO DE LAS PARCELAS;

Para los yalaltecas la tierra es considerada como el patrimonio sagrado, pues de aquí vienen los sagrados alimentos, que sirven primeramente para el autoconsumo. El cultivo de la parcela o de la milpa tiene en promedio una extensión de 3 a 5 hectáreas, y es el pilar de las relaciones familiares y de continuidad cultural. Ya que en la siembra participan todos los integrantes de la familia, así como en la crianza de ganado chico, permitiendo así primeramente solventar el consumo personal, para posteriormente solventar al mercado, para la obtención de otras mercancías, ya sea a través del trueque o de la figura de compra-venta.

En este pueblo vemos que la tenencia de la tierra se da en tres formas;

**1)Bienes Comunales;** que abarcan un territorio que puede ser de una comunidad o de varias comunidades; en ocasiones de todo el municipio. El control de la tierra es regido por la asamblea de comuneros. Por lo que esta organización tradicional subordina a la organización impuesta por la Ley de la Reforma Agraria, ya que en sí no la toman mucho en cuenta, en lo que hace a la organización, por lo que esta integrada por;

El Comisariado de Bienes Comunales; conformado por:

- \*Presidente
- \*Secretario
- \*Tesorero
- \*Y los suplentes de cada cargo.

El Consejo de Vigilancia integrado por;

- \*Presidente
- \*Secretario
- \*Tesorero
- \*Y los suplentes de cada cargo.

Un Juez auxiliar, con su suplente

Y un Delegado Municipal, que es el enlace entre la comunidad y el municipio.

Los bienes comunales están distribuidos en parcelas agrícolas, que son utilizadas y explotadas temporalmente, dependiendo de la temporada de la siembra.

**2)Ejidos indígenas;** que vienen a ser las tierras que les fueron reconocidas a las comunidades que no poseían documentación colonial pero que actualmente se rigen por las normas de bienes comunales.

**3)Ejidos indígenas que operan de acuerdo con la normatividad de la Ley de la Reforma Agraria.** Actualmente son minoría, ya que la mayoría se rigen de acuerdo a sus costumbre pero fundadas en dicha ley. Están parceladas individualmente

Las actividades productivas en las tierras ejidales y comunales se concentran en la familia, originando el autoconsumo, principalmente, dejando en segundo grado la producción de productos comerciales dirigidos al mercado.

Dentro de los productos de autoconsumo se encuentran la milpa, el frijol, el chile, las frutas, y verduras, por lo que los productos comerciales se encuentran el arroz, y el cafeto.

Dentro de la familia indígena cada integrante desempeña diferentes roles que se identifican de acuerdo a su capacidad y responsabilidad por lo que el hombre es el que realiza las actividades agrícolas pesadas (el uso del tractor, la pizca,) la construcción de bienes muebles e inmuebles, la cacería de animales, y el cuidado de los ancianos. La mujer se dedica a la preparación de la comida, al cuidado de los menores, y al cuidado del huerto familiar, así como en la elaboración de la ropa y de artesanías. Los menores se dedican al apoyo y ayuda en las actividades de los padres, y algunos de ellos van a la escuela, y ante la gran analfabetización de los padres, muchas veces estos son omisos en mandar a sus hijos ante las instituciones educativas; “escuela”, por lo que la mayoría de los menores se quedan en casa sin que una parte de su vida vayan a la escuela, conformándose así con la educación familiar que pretende proporcionarles sus familiares, y ante la presencia de la ayuda de estos a las actividades del hogar en toda y cada una de sus diversas expresiones.

Dentro de la producción agrícola el principal cultivo es el maíz siendo este a través de los años el producto por excelencia de los pueblos indios. Por lo que para Yalalag, el maíz es

el producto principal en toda producción. Concentrándose así toda la población a la cosecha y no así a la explotación de otro tipo de actividades, por lo que Asociaciones Civiles de la misma comunidad crean y fomentan Centros de Capacitación Técnica, en donde se pretende que los alumnos, al terminar su capacitación dispongan de un fondo personal que les permita instalar talleres en la misma zona para la creación, producción y venta de productos. Por lo que se intenta “transformar al alumno indígena en un factor de producción sin desvincularlo de su medio social”<sup>3</sup>, esto se debe al gran miedo de los padres yalaltecas y de la mayoría de los pueblos indígenas en que los hijos emigren a las grandes ciudades, para posteriormente estos sufran, que ya no regresen a su lugar de origen o en su caso se lleguen a avergonzar de sus orígenes, también por este motivo las asociaciones fomentan la enseñanza de diversos oficios como lo son; zapatería, panadería, alfarería, jabonería, platería, herrería, mecánica, textilería, carpintería, corte y confección, guitarrería, etc.

Por lo que el fin principal de estos centros es la especialización de las personas en una actividad, como su crecimiento cultural, tanto para dar génesis a nuevas actividades para la explotación de las mismas, y no cerrarse solo a la agricultura como actividad fundamental y única de la mayoría de los pueblos o comunidades indígenas ir en busca de otros medios para solventar su economía.

Ya habiendo explicado el cultivo de las parcelas como medios económicos pasaremos a la explicación de los demás tipos de trabajo cooperativo.

#### *TRABAJO COOPERATIVO “GOZONA”.*

Este tipo de trabajo esta fundado en el lema de la reciprocidad de esta comunidad, por la ayuda mutua que se da en la familia y de la comunidad misma formando así una gran cooperativa. Que entre los yalaltecas se le denomina “gozona” que se traduce en “quién recibió servicio esta obligado a devolverlo cuando a su turno le sea solicitado, siempre y cuando participe en dicha gozona”<sup>4</sup> Es como un pago de deuda suprimiendo el jornal, ya sea porque no tienen capital para pagar, o participen en la gozona.

La organización de la gozona corre a cargo de quien la solicita y por ello recibe el apodo gozona. Este tipo de trabajo colectivo se da en 2 tipos de ocasiones; 1.-en las urgencias del ciclo agrícola, 2.-en la construcción de casas.

Siendo denominada la primera como gozona agrícola y la segunda gozona de retecha

#### *GOZONA AGRÍCOLA*

Cuando se trata de una gozona agrícola el dueño de esta, encabeza al grupo de trabajadores siendo este un líder ante ellos. El trabajo empieza desde tempranas horas del día, como a las 6 AM, para que al medio día se interrumpan las actividades para comer del festín compuesto por carne, tamales, aguardiente (de ahí proviene su nombre de gozona), esto con el fin de que los trabajadores estén bien alimentados para que con esta buena vibra

---

<sup>3</sup> INSTITUTO NACIONAL INDIGENA, “Instituciones Indígenas en el México Actual”, INI, pag. 114.

<sup>4</sup> INI, Op. Cit., pag 116.

la cosecha sea buena. Según la creencia, mientras más bueno sea el derroche mejor va a ser la cosecha, por el dueño y en favor del dueño.

### *GOZONA DE RETECHA*

En lo que respecta a la gozona de retecha, quien la solicita debe de proporcionar todos los materiales para la realización de la misma e indica el día y el lugar de la realización del trabajo, los participantes llegan con sus instrumentos ya sea la coa, el machete, el hacha, palas, etc., así como con sus esposas e hijos quienes ayudarán a la esposa del jefe a la realización del festín. Esta forma de trabajo es todavía común entre los yalaltecos, pero día a día se va deteriorando por las riñas que surgen entre las familias por el conflicto de la tenencia de la tierra.

La gozona es una forma de trabajo muy valiosa, por el contenido de ayuda y solidaridad que tienen como valores, así como propaga la amistad y la paz entre las familias, y por ser una forma de trabajo no capitalista, por lo que reside en este aspecto lo netamente indígena en esta forma laboral y de ayuda mutua.

Otro tipo de trabajo colectivo se encuentra el *cuatequil* de barrio, que esta destinado principalmente a procurar todos los recursos necesarios para venerar al santo del barrio o capul. La persona denominada mayordomo es quien se encarga de dirigir y de anunciar el día de la realización del cuatequil. Aunque inconscientemente a mucha gente le desagrade este tipo de trabajo colectivo, lo realizan por temor a que les pase algo ó les vaya mal.

Dentro de otra clase de trabajo comunal se encuentra el tequio, que proviene del vocablo nahua *tequitl*, que significa tributo, este tipo de trabajo recae en que todo miembro de la comunidad esta obligado a dar sin recibir nada a cambio, para la realización de obras que son a beneficio colectivo. La organización del tequio esta a cargo de uno de los miembros del gobierno de la comunidad, que es el síndico del ayuntamiento, “quien lleva una lista cuidadosa de las familias, barrios, en que se divide la comunidad. Este gobernante se encarga de citar, por medio de los topiles a un número determinado de gentes, según lo grande de la obra que se pretenda construir, y el lapso en que se pretenda realizarla. Los participantes acuden con sus herramientas de trabajo”.<sup>5</sup>

Este tipo de trabajo se traduce en una independencia que tienen los integrantes de la comunidad para la realización de sus obras de goce común. Estas actividades recaen sobre todos los contribuyentes que no desempeñan cargos, ni actúan como miembros específicos. El trabajo del lugar se divide regularmente en actividades enlistadas bajo los siguientes encabezados:

Tierra, leña, arena, piedras, caminos, limpieza, puentes, campo santo, calles, lo cual se traduce que cada contribuyente debe hacer un número determinado de viajes entregando en cada viaje cantidades o unidades fijadas para el año de tierra destinada a la manufactura de tejas y ladrillos, leña para el horneado de estos, piedras para las construcciones y arena para el mortero de cal y cemento, entrega de madera, de tubos, para el conducto de agua, y palos

---

<sup>5</sup> INI, Op., cit. Pag. 119.

para la plaza de toros, o trabajar 1 o más días para la limpieza general, la construcción de caminos, reparación del cementerio, o de los puentes del pueblo.

Los integrantes del pueblo son los que ayudan a los carpinteros, albañiles en la realización del trabajo mientras que las mujeres son las que se encargan de la realización de alimentos y de servirlos.

Por lo que de esta forma el pueblo realiza materiales que necesita, obras que son necesarias, y adquiere fondos propios para la realización de las mismas. El número total de días de trabajo no excede de 20 y la jornada de trabajo es de 8 horas, y con una medio hora de descanso y para la comida por lo regular es al medio día.

Aunque actualmente no es muy común, mas que nada por el abuso de las autoridades al realizarlo y así evitar sus obligaciones y desviaciones de capital dirigido a dichas obras.

### *TRABAJO ASALARIADO*

El bajo nivel de estudios, y la escasez de especialización, así como el trabajo comunitario en sus diferentes denominaciones evitan que sé de una industrialización, la inexistencia de una economía de empresa y ó, un gran monto de ocupaciones asalariadas, evitando así la entrada del capitalismo en esta región indígena, considerando que un trabajador asalariado es aquella persona física que presta a otra ya sea física o moral, un trabajo personal y subordinado a cambio de una retribución económica. Así como la no-aplicación de la diferenciación de clases; los pobres y los ricos, sino que un yalalteca tiene prestigio o es mas “alto” por el número de trabajo comunitario que realiza, dando como resultado la inexistencia de un sistema capitalista. Pero también una falta de oportunidades con relación a la percepción de ingresos, la cual va dirigida hacia las nuevas generaciones de los yalaltecas. Provocando así migraciones de estos jóvenes hacia las ciudades, o a la capital, en busca de mejores oportunidades de vida, encontrándose todo lo contrario.

Por otra parte existen los jornaleros agrícolas, grupo que los representa los yalaltecas que no poseen tierras, o que sus tierras ya no producen, o en su caso en cierta temporada que no hay cosecha se vuelven jornaleros agrícolas, o en su caso forasteros que llegan al pueblo, y no tienen a donde ir.

Los dueños de las fincas prefieren gente de la localidad por ser mejores conocedores de los campos, técnicas, cultivos de la zona, y así se evitan el gasto de tiempo que tardarían en enseñar a los “nuevos”. Dichos dueños deciden quién de la comunidad desean contratar y van a su “casa a comunicarles si quieren trabajar en la siembra se les adelanta algún dinero en señal del trato, por lo que es común que posteriormente dichos trabajadores ya comprometidos rompan los convenios sin previo aviso, dejando al patrón sin ese anticipo.<sup>6</sup> Muchas veces esto lo hacen algunas veces porque llegó otra persona y les ofreció más.

Los trabajadores foráneos que llegan a ofrecer sus servicios son normalmente zapotecos y mixes de los municipios de San Mateo, San Andrés Yaá, San Cristóbal

---

<sup>6</sup> DE LA FUENTE, Op., cit, pag. 213.

Lachiroag y de Xochistepec. Que es por lo general gente desposeídas de sus tierras, o por el salario que se paga en esta comunidad ya que es él mas alto de la zona de la Sierra Norte. Siendo otro motivo de que lleguen a trabajar a Yalalag, es que en esta zona hay mas oportunidad de encontrar trabajo de jornalero que en otros municipios. A esta gente de estas zonas se les prefiere por que conocen mas las tierras que se trabajan que los que viven en Veracruz, o en otro estado.

Los trabajadores mixes o zapotecos de otras zonas tanto puede que el patrón les dé un lugar donde dormir, o si no viajan diario y regresan en la noche a su hogar.

Otra forma de conseguir trabajo en este pueblo es que existe una bolsa de trabajo que se encuentra en la plaza, en donde llegan principalmente mixes desde temprano, para hablar con los patrones y regatear salarios. Siendo este grupo indígena él más asalariado en Yalalag.

En otras ocasiones los mixes actúan como intermediarios para contratar en sus pueblos a gente que vaya a trabajar a Yalalag, y los patrones de aquí les adelantan dinero para que a vez adelante “señas” a los futuros jornaleros.<sup>7</sup> Actualmente se han registrado fraudes o robos en este sentido.

La jornada es de 8 horas y con media hora para comer, dicha comida se las da en algunas ocasiones la mujer del patrón. Se guían por el término de la luz del sol, o por el sonido de las campanadas de la iglesia por la tarde. La paga comúnmente es mixta porque tanto se les paga con moneda fraccionaria como con comida, especialmente a los forasteros, y cuando se trata de amigos la última es mas como una donación.

En lo que se refiere a las mujeres jornaleras yalaltecas desempeñan las labores de siembra de fríjol, el corte del Chile, y la compostura de la mazorca, y en lo que se refiere a la mujeres mixes que llegan son contratadas para cortar y transportar la mazorca, y para el transporte de la producción se contrata a cualquier persona sin importar sexo o edad. En lo que respecta a los niños, se les paga por cortar chiles y pastorear animales. A estos últimos tanto puede dárseles como dinero ó comida, ó las dos cosas.

Existen talleres en los que el patrón tiene a encargados a quienes les paga un salario mensual y les proporciona 3 comidas. También puede tener a mujeres y hombres que realicen artesanías en su casa con sus propios instrumentos.

Dentro de los salarios y las tarifas varían según el trabajo realizado ya sea común o especializado, o el sexo del trabajador, y la edad de quien lo desempeña. Pero hay principios con relación al salario que son:

1. -Recibe mejor paga un Hombre que una mujer.
2. -Se les paga mejor a un zapoteco que aun mixe.
3. -El trabajo del arado se paga mejor que a un jornalero común.
- 4.-El del artesano mejor que el del campesino.

---

<sup>7</sup> DE LA FUENTE, Opc. Cit. Pag. 309

El artesano independiente (albañil, carpintero etc.) valúa su día mas alto que el campesino aunque puede ganar menos que este en algunas épocas del año.

Las aportaciones de comidas en algunas ocasiones reduce el monto del salario a la mitad o a los tres cuartos según el caso, así como se aumenta por el préstamo de herramientas al patrón.

En lo que respecta a las mujeres su jornal varía poco y solo de acuerdo con la distancia a que se encuentra el campo. En la siembra del fríjol se les paga por libra de sembradura. Con relación a las tarifas de transporte de mazorca también se tiene en cuenta la distancia. Las tarifas de los cargadores mixes y los arrieros son elásticas cuando lo que transportan no es café, o no esta destinado a quién les da carga con regularidad.. Las relaciones obrero-patronales son personales mas cuando existe parentesco o amistad, pero que en el trabajo se impersonalizan. No se realizan huelgas, ya que la máxima jornada de trabajo es de 8 horas y si el trabajador quiere sigue trabajando por un rato más.

Los trabajos mas retribuidos son los de los músicos de la banda, los curanderos, rezadores, secretarios, maestros, y tortilleros.

Siendo los salarios mas altos el de los trabajadores del gobierno.

#### *EL MERCADO.*

Este es un sistema importante en la economía de cualquier grupo étnico, ya que es a través de las plazas, mercados fijos o ambulantes se efectúa la distribución regional de los productos, ya que el poder adquisitivo de los asalariados induce al intercambio de este por mercancías de utilidad.

El mercado viene a ser una institución arcaica con normas y reglas, en donde se da la fusión de mercancías y de sociabilización de los pueblos indígenas.

En las plazas se compra y se vende de todo, ya sea productos agrícolas, mercancías, artesanías etc. “La sociabilidad, la religiosidad y la diversión tienen mayor cabida en ciertas plazas de fiesta. En las cuáles se venden productos fabriles del exterior, productos que también se venden en la tiendas.”<sup>8</sup>

En Yalalag el día de plaza es el martes, y forma parte de un sistema regional de plazas en la cual ocupa un segundo lugar después de la de Zoogocho, asignándoles esta posición por el número de clientes, compradores y vendedores. En este día de plaza, se le conoce como el espacio abierto situado frente a la iglesia. El mercado de Yalalag es microregional por ser este una zona periférica.

---

<sup>8</sup> DE LA FUENTE Op. Cit., pag 112.

El mercado ambulante se constituye por un simple petate tirado en el suelo, sobre el cual se acomodan los artículos. Algunos colocan sobre el puesto una sombra formada por un parasol rústico que protege al vendedor de las inclemencias del tiempo.<sup>9</sup>

Los vendedores se van a agrupar dependiendo de las mercancías que vendan, quedando así el área de verduras, de artesanías, etc., estos mercaderes se van a juntar en el día de plaza, así como en los días festivos.

Por el tipo de producción que se da en territorios indígenas, hablamos de un nivel microeconómico en la autosuficiencia, y no se abren la puertas a mercados más grandes, para poder llegar así al comercio estatal, o nacional e incluso internacional, como el caso de los Altos en Chiapas.

---

<sup>9</sup> INI, Op., cit, pag. 112.



### 1.3.3. Estadísticas de la Situación actual de Yalalag..

#### MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO YALALAG.

<b>POBLACIÓN</b>	TOTAL.	1799	MUJERES	957
			HOMBRES	842
<b>LENGUA</b>				
% DE HABLANTES DE LENGUA INDÍGENA.	90.0		%POBLACIÓN MONOLINGÜE.	19.2
<b>EDUCACION</b>				
% DE POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS CON PRIMARIA IMCOMPLETA.	22		%POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS ANALFABETA.	31.1
<b>TRABAJO</b>				
% DE POB. OCUPADA EN EL SECTOR PRIMARIO AGRICULTURA.	34.3		%DE POB. SIN DERECHO-HABENCIA AL SERVICIO DE SALUD.	87.7
%DE POB. QUE NO RECIBE INGRESO POR SU TRABAJO.	22.9		%DE POB. OCUPADA QUE RECIBE DE 1 A 2 SALARIOS MIN.	29.6
<b>VIVIENDA</b>				
%DE VIVIENDAS QUE NO DISPONE DE AGUA ENTUBADA.	4.4		%DEVIVIENDAS QUE NO DISPONE DE DRENAJE.	9.3
%DE VIVIENDAS QUE NO DISPONE DE ENERGIA ELECTRICA	1.9		%DE VIVIENDAS QUE NO DISPONEN DE AGUA ENTUBADA, DRENAJE, NI ENERGIA ELECTRICA. <sup>9.1</sup>	0.5

<sup>9.1</sup> Estos datos fueron dados de acuerdo a las estadísticas tanto del INI como del INEGI, [www.inegi.mx/inegi/default.asp](http://www.inegi.mx/inegi/default.asp).

#### **1.4. Principales conflictos que existen entre los Yalaltecas.**

Dentro de los conflictos que existen en esta zona están; el conflicto de las tierras con los mixes, la escasez de cosechas, la emigración de los jóvenes y adultos para la obtención de un bienestar mejor, y la escasez de especializaciones y de oportunidades de trabajo, la agudización de la pobreza, la no solución del problema agrario en nuestro país, el aumento de la represión en el campo, el despojo de tierras a los yalaltecas por conducto del Estado, carencia de viviendas dignas, la existencia de la precariedad de los servicios públicos básicos, el no acceso a la justicia, el alto grado de marginación en que se encuentran los pueblos indígenas, la integración a una modernidad rechazada, insuficiencia alimentaria y desnutrición, manipulación política e ideológica, deserción escolar, bajos ingresos de la población ocupada, bajos precios de los productos agrícolas tradicionales, bajos precios de los productos artesanales, falta de espacios en el mercado para la comercialización de sus productos. Debiéndose tomar como principios fundamentales para la solución a estos problemas la de crear una política pluralista, a efecto de que se reconozca el derecho a la diferencia en cuanto a usos, costumbres, el principio de la sustentabilidad, reconociendo que el sustento de nuestra cultura como país son los pueblos indígenas, por la riqueza cultural, ambiental, ideológica para poder diferenciar a nuestro país de cualquier otro. Toda vez que la riqueza nacional nace de la sustentabilidad de nuestros pueblos indígenas, la integración de dichos pueblos en el sentido de integrarlos a la vida nacional, reconociendo su diferencia, por los aspectos sociales, culturales que conllevan, por lo que dicha integración se dará en el sentido de que se deberán de tomar en cuenta sus opiniones, sus costumbres, usos, para poder llegar a una relación de Estado-indígenas óptima, para poder evitar el rechazo, debiendo fomentar la participación de dichos pueblos para efecto de que se respeten sus derechos tanto colectivos como individuales, fomentando la libre determinación, fundamentando tales situaciones en el convenio en estudio en donde se reconocen tales derechos, por lo que los principios para poder dar solución a los conflictos indígenas son;

- a).-Pluralismo
- b).-Sustentabilidad.
- c).-Integralidad.
- d).-Participación y ejercicio de la libre determinación.

Por lo que deberán de tomar en cuenta los objetivos y aspectos siguientes

Principios que se deberán de tomar en cuenta para poder llegar a una solución en los siguientes conflictos, en el pueblo yalalteca.

#### **1.4.1. El conflicto de la tierra.**

Dentro de este apartado vemos, que existe una gran crisis agrícola del campo mexicano. La cual se basa en la escasez de incentivos hacia los indígenas para la producción, los cuales se dirigen tanto a la compra de semillas, como de fertilizantes. Otro motivo de la escasez de cosecha es que la tierra no da "para más", ya que un 30% del total de las parcelas estas erosionadas, y se necesitan de grandes recursos, para la inversión de fertilizantes y químicos, para que la tierra de más. Otro motivo fundamental es que ya es muy poca gente quien se dedica a la agricultura, ya que las generaciones jóvenes deciden irse a las grandes ciudades y no ser parte de la tradición familiar de la agricultura. Por esto y por más cosas el campo esta en declive.

A esto se le suma los conflictos que existen por la tenencia de la tierra entre los indígenas y las autoridades municipales, las cuales en muchas ocasiones desaposesiona a los indígenas dejándolos sin sus tierras dándoselas a los que ya tienen, al venderlas a gente que no son de la comunidad, lo que provoca grandes enfrentaciones entre indígenas y autoridades.

Por consecuencia la crisis que vive el campo es consecuencia de las contradicciones en el seno de la estructura agraria, el estancamiento de la capacidad productiva, resultado de la mala distribución de los recursos y de la falta de incentivos.<sup>10</sup> La falta de modernización en el campo por parte de esta comunidad, traducido en los escasos recursos en calidad y extensión, por lo que produce un bajo rendimiento por hectárea y una insuficiente rentabilidad económica. Así como la escasez de agua entubada potable, provoca la no compatibilidad en el mercado. Y solo se da como ya se dijo anteriormente el autoconsumo.

Por lo que al ser el problema agrario en nuestro país un conflicto verdaderamente complicado, en donde se violan los derechos agrarios de los indígenas, se deberá de buscar una solución respecto al despojo que son objetos los indígenas por parte del propio Estado, produciendo así que los propios indígenas defiendan sus tierras a "sangre", tal y como lo mencionó un yalalteca, y que hemos visto que es verdad.

Haciendo mención de igual manera que dentro de este problema, se encuentra el reconocimiento de los derechos colectivos, de estos pueblos, toda vez que dentro de este derecho colectivo, se maneja el uso y disfrute de manera colectiva, protegiendo la flora y fauna de su comunidad, siendo que el propio Estado les priva de este derecho reconocido en nuestro convenio en estudio, ya que lo único que se ha pasado haciendo el Estado es no reconocer dicha situación, ya que en ningún momento toma en cuenta las opiniones de los pueblos indígenas para poder obtener un entorno ambiental óptimo, ya que por obvias razones los indígenas aman su entorno, protegiéndolo, o tratando de protegerlo de acuerdo a sus costumbres, sin que en ningún momento el Estado respete tal situación, por lo que deberá de aplicarse los principios de participación y respeto a sus usos y costumbres para poder llegar a un arreglo en tal conflicto.

---

<sup>10</sup> ANA PAULA TERESA, "Crisis agrícola y modernización", pag. 27., UAM-ENAH-INAH, México 1992.

#### 1.4.2 La situación de los asalariados..

Como ya ha quedado claro, y evidentemente el trabajo primordial en las comunidades indígenas es el del campo, ya que la tierra es la que mantiene la familia y que mujeres y hombres son los que la trabajan, ya que de los productos generados de esta son productos de autoconsumo, así como para comercializar en la plaza de Yalalag, y a lo mucho bajan a la Ciudad de Oaxaca a comercializar sus productos, ya que las posibilidades de trabajar y mantener una familia, así como bajo nivel de estudios, y la escasez de especialización, así como el trabajo comunitario en sus diferentes denominaciones evitan que sé de una industrialización, la inexistencia de una economía de empresa y ó, un gran monto de ocupaciones asalariadas, evitando así la entrada del capitalismo en esta región indígena, considerando que un trabajador asalariado es aquella persona física que presta a otra ya sea física o moral, un trabajo personal y subordinado a cambio de una retribución económica. Así como la no-aplicación de la diferenciación de clases; los pobres y los ricos,, sino que un yalalteca tiene prestigio o es mas “alto” por el número de trabajo comunitario que realiza, dando como resultado la inexistencia de un sistema capitalista. Pero también una falta de oportunidades con relación a la percepción de ingresos, la cual va dirigida hacia las nuevas generaciones de los yalaltecas. Provocando así migraciones de estos jóvenes hacia las ciudades, o a la capital, en busca de mejores oportunidades de vida, encontrándose todo lo contrario.

Por otra parte existen los jornaleros agrícolas, grupo que los representa los yalaltecas que no poseen tierras, o que sus tierras ya no producen, o en su caso en cierta temporada que no hay cosecha se vuelven jornaleros agrícolas, o en su caso forasteros que llegan al pueblo, y no tienen a donde ir.

Los dueños de las fincas prefieren gente de la localidad por ser mejores conocedores de los campos, técnicas, cultivos de la zona, y así se evitan el gasto de tiempo que tardarían en enseñar a los “nuevos”. Dichos dueños deciden quién de la comunidad desean contratar y van a su “casa a comunicarles si desean trabajar en la siembra y se les adelanta algún dinero en señal del trato, por lo que es común que posteriormente dichos trabajadores ya comprometidos rompan los convenios sin previo aviso, dejando al patrón sin ese anticipo.<sup>11</sup> Muchas veces esto lo hacen algunas veces porque llegó otra persona y les ofreció más.

Los trabajadores foráneos que llegan a ofrecer sus servicios son normalmente zapotecos y mixes de los municipios de San Mateo, San Andrés Yaá, San Cristóbal Lachiroag y de Xochistepec. Que son por lo general gente desposeídas de sus tierras, o por el salario que se paga en esta comunidad ya que es él mas alto de la zona de la Sierra Norte. Siendo otro motivo de que lleguen a trabajar a Yalalag, es que en esta zona hay mas oportunidad de encontrar trabajo de jornalero que en otros municipios. A esta gente de estas zonas se les prefiere por que conocen mas las tierras que se trabajan que los que viven en Veracruz, o en otro Estado.

Los trabajadores mixes o zapotecos de otras zonas tanto puede que el patrón les de un lugar donde dormir, o si no viajan diario y regresan en la noche a su hogar.

---

<sup>11</sup> DE LA FUENTE Op., cit. Pag. 213.

Otra forma de conseguir trabajo en este pueblo es que existe una bolsa de trabajo que se encuentra en la plaza, en donde llegan principalmente mixes desde temprano, para hablar con los patrones y regatear salarios, siendo este grupo indígena el más asalariado en Yalalag.

Dentro de otro punto de vista, dentro de lo que se puede ver en este pueblo indígenas, tal y como ya se habló anteriormente, es que una de las figuras muy importantes es el trabajo comunitario, tal y como se puede ver en el presente pueblo, mismo que se lleva a cabo con diferentes fines, como pueden ser religiosos, así como llevar a cabo actividades en beneficio del pueblo, tanto individualmente como comunitariamente, figura que se encuentra dentro del derecho indígena, dentro de los derechos colectivos de todo pueblo indígena, mismo que se da de facto, y que se encuentra ubicado en las costumbres de cada población indígena en nuestro país, por lo que si bien es cierto este tipo de trabajo se da de hecho, es por consiguiente debe de ser regulado, tal y como lo reconoce el convenio en estudio de manera presuntiva, toda vez que no nos habla de manera directa de este tipo de labores, ya que desde el momento en que señala que deberá de reconocerse los usos y costumbres de todo pueblo indígena y al ser el trabajo comunitario un uso y costumbre indígena el convenio en estudio lo está reconociendo de manera fáctica, siendo una de las lagunas de nuestro convenio al no contemplarlo de manera directa, y por consiguiente, dentro de nuestra legislación mexicana dicha figura no se encuentra regulada.

Ya que dentro de los puntos favorables a esta figura indígena es que a través de esta figura laboral, los yalaltecas y gracias a su autonomía, han llegado a construir tanto el mercado, como una tele secundaria, denominado este tipo de trabajo de manera específica tequio, mismo que ha sido practicado durante muchos años por las comunidades indígenas, y que se lleva a cabo día a día, siendo este una de las figuras más importantes dentro de todo derecho indígena, pero el mismo trae como consecuencias que el gobierno mexicano, se aparte más, y no cumpla con sus obligaciones estatales, ya que al ver la situación el gobierno se va preocupando menos por los indígenas al punto de no proporcionarles los servicios necesarios, ni proporcionar capital para ello, no cumpliendo sus obligaciones, siendo esta una de las consecuencias nocivas de tal situación, ya que los yalaltecas desde que es un pueblo autónomo no han sabido más del gobierno con relación a apoyo económico para la realización de mejoras, de obras y servicios públicos, desligándose poco a poco de sus obligaciones como Estado.

### **1.4.3 La lucha por la autonomía y la libre determinación.**

Siendo Yalalag un pueblo indígena que ha luchado por este derecho durante muchos años de manera fáctica, y siendo que es un claro referente y ejemplo de la lucha por el derecho a la autonomía y libre determinación dentro de los pueblos indígenas, ya que a nivel regional y nacional las autoridades comunitarias de Yalalag han impulsado el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, tratando de que queden reconocidos dentro de la Constitución Federal y las Constituciones Estatales, y han participado en la Conformación del Congreso Nacional Indígena, en el Foro Nacional Indígena, teniendo una destacada participación con los asesores en las negociaciones entre el gobierno y el EZLN, aportando una gran experiencia en la Autonomía en el marco de la libre determinación comunitaria que ha sido plasmada en los Acuerdos de San Andrés, ya que es una de los pueblos en donde se han dado movilizaciones políticas para ejercer la autonomía de manera fáctica, por tales motivos dicha situación es uno de los principales conflictos que se viven en la villa Yalalteca.

Pero para poder entender de fondo la problemática indígena con relación a la lucha por la autonomía y libre determinación, primero partiremos de lo que se entiende por estas denominaciones, para de ahí partir a una reseña histórica de la lucha yalalteca por conseguir los ideales de autonomía y libre determinación y así entender la problemática indígena que se vive actualmente en nuestro país.

#### **1.4.3.1. Concepto de autonomía.**

Siendo la autonomía uno de los problemas más comentados a partir del año de 1994, (año en donde estalló el movimiento zapatista) hasta en la actualidad, todavía no se conoce o no se tiene una conceptualización específica y real que abarque tanto lo ideológico, lo jurídico, lo social, y lo que pretende decir el artículo primero de los PACTOS DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y DE DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES, ya que a partir de esta fecha se toma la palabra AUTONOMIA como estandarte de la lucha indígena, si bien sabemos que el movimiento zapatista se vive facticamente en el Estado de Chiapas, también sabemos que no es el único estado en donde los indígenas dijeron “YA BASTA”, sino que fue el punto de partida para que se hayan dado procesos de movilización política internos para ejercer una autonomía de facto, así como para que alzaran la voz los pueblos indígenas de varios estados de la República, entre ellos Yalalag, ya que desde 1998 en este pueblo se tuvo conocimiento de una de las experiencias organizativas más importantes dentro de las luchas indias por la autonomía y que alimentó otros procesos regionales e hizo importantes contribuciones al debate nacional sobre los derechos indígenas, por tal motivo era de esperarse que se tocara en tema de la autonomía así como la libre autodeterminación de los pueblos en un tema aparte, ya que como lo hemos llamado y justificado el presente tema es porque para poder obtener la autonomía se necesita una lucha, una gran lucha que todavía no acaba. Por lo que partiremos de lo que nos dicen los doctrinarios sobre lo que es la autonomía, para José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes es “La Libertad que se tiene para gobernarse con sus propias leyes”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> JOSE EMILIO ROLANDO ORDOÑEZ CIFUENTES, coordinador del “Análisis Interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT, IX Jornadas Lascasianas, UNAM, México 2000, pag.126

Siendo este un concepto muy vago sin fundamento ni la especificación que estamos buscando sobre este tema, pero nos amplia mas la idea el leer las IX Jornadas Lascasianas en donde nos señala que la Constitución debe de reconocer el derecho inalienable de las poblaciones étnicas para conservar su cultura, por lo que se le debe de reconocer a estas regiones indígenas la autonomía en su administración, cuestión que esta fundamentada en el artículo primero del Pacto Internacional De Los Derechos del Hombre. Pero no se entiende aún que se debe de entender por autonomía por lo que el diccionario jurídico de la UNAM no señala que el significado etimológico de Autonomía "viene de autos = si mismo, nomos = ley, es la facultad de darse leyes a si mismo. En términos generales es la facultad de darse leyes a si mismo, adquiere al ser aplicada al orden político, facultad que tiene cada pueblo de darse leyes a si mismo o de gobernarse a si mismo con independencia de un gobierno exterior".<sup>13</sup>

Para el orden internacional es el equivalente de independencia o autodeterminación. Y que tiene sus orígenes en la época del Imperio romano ya que los pueblos que iban conquistando les permitían que siguieran aplicando sus propias leyes y costumbres en el orden interno, pero no dejaban de ser pueblos sometidos al Imperio Romano, lo que tiene como consecuencia la aplicación de una autonomía regional.

Pero aplicando estas conceptualizaciones a la modernidad podemos decir que es la independencia total de un Estado, municipio, región o entidad, para que apliquen sus propias leyes y costumbres independientes del Estado al cual pertenecen pero siempre estarán sometidos a la soberanía del Estado al que pertenecen de lo que se desprende que la autonomía regional queda subordinada a la soberanía del Estado, misma quién le impone limitaciones a la autonomía y va a constituir un acto heterónimo en las decisiones regionales.

Por lo que podemos ver que la autonomía puede darse por grados y a diferentes niveles en el municipio, en la región, en el Estado miembro o entidad federativa.<sup>14</sup>

Para tener bien claro de lo que se debe de entender por autonomía en un sistema jurídico como el nuestro, señalaremos esta otra definición; "Es la facultad de algunos territorios subordinados a un poder central de tener su propio gobierno y elegir sus autoridades, bajo la tutela del poder central de acuerdo a los principios generales que rigen las instituciones políticas del Estado al cual pertenecen. Tal definición comprende el caso de las provincias en un sistema federal de gobierno como el de la mayoría de los países americanos".<sup>15</sup>

Pero para poder entender aún más lo que debe de entenderse por autonomía debemos de señalar a que se le denomina pueblo en los términos de una autonomía como derecho de todos y cada uno de los pueblos, por lo que estos serían las agrupaciones de personas o una comunidad de personas que se encuentran dentro de un Estado, y que comparten las

---

<sup>13</sup> DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, UNAM 1997, Tomo 4, pag. 264.

<sup>14</sup> DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, coordinador Miguel Carbonell, Editorial Porrúa, UNAM, México 2002, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pag. 23-24.

<sup>15</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo 1, Editorial Diskill S.A., Buenos Aires Argentina 1979, pag 567.

mismas ideas políticas, culturales, y sociales, así como los mismos usos y costumbres, por lo que un pueblo cuenta con integrantes que comparten una misma cultura, por ejemplo algunos pueblos y desde el punto de vista étnico, y en términos del presente trabajo, tenemos a los pueblos mixes, zapotecos, mayas, totziles, etc, cada uno de estos pueblos sus integrantes tienen en común tanto las costumbres como sus ideas políticas, culturales, económicas etc.

Estos son los conceptos que se tienen sobre la autonomía desde un punto de vista muy subjetivo y en términos generales, pero también debemos de saber que es lo que los mismos pueblos indígenas entienden por este término y de ahí partir para realizar una conceptualización objetiva para el presente trabajo de investigación, tenemos que en la tesis de LOPEZ ALVAREZ YOLANDA denominada “Derecho a la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas de México” nos señala que la autodeterminación” es la propuesta india para entrar en la vida democrática por primera vez en la historia moderna, también es la contribución de los pueblos indios a la construcción de una sociedad nacional, mas democrática, mas justa, y mas humana, en ese sentido nuestra gran demanda de autonomía se identifica con las aspiraciones de todos los mexicanos y de los indígenas que desean una nueva sociedad.<sup>16</sup>

Para el Coordinador de Servicios de Apoyo Mixe el C. Adolfo Regino, en un documental sobre la Diversidad Étnica señala que "la autonomía es la forma de ejercicio colectivo de la libre determinación que los pueblos indígenas de México están reivindicando hace años, por lo que solo a través de esta se demandan espacios de libertad para poseer, controlar y gestionar nuestros territorios, para normar nuestra vida política, económica social y cultural, así como para intervenir en las decisiones nacionales que nos afectan, desde este punto de vista la Autonomía es la capacidad de decidir no solo sobre nuestro destino, sino también sobre las cuestiones y acciones, mas inmediatas y diarias en las comunidades con una identidad, y conciencia propia, y con la suficiente capacidad de apertura para comunicarse con los demás ciudadanos de otros países del mundo.

En los Acuerdos de San Andrés nos señalan que la Autonomía “Es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación expresada como un marco que se conforma como parte del Estado Nacional, el ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas contribuirá a la unidad y democratización de la vida nacional y fortalecerá la soberanía del país, por lo que la autonomía es un derecho de las colectividades indígenas por ser culturas diferentes y con aptitud para decidir sus asuntos fundamentales en el marco del Estado Nacional”.

De lo anterior podemos finalizar que para el presente trabajo de investigación la Autonomía es: un derecho reconocido por el derecho internacional e interno que tienen todos y cada uno de los pueblos indígenas desde el punto de vista colectivo, para que puedan normar su vida en el aspecto social, cultural, económico, con sus propias leyes y costumbres e instituciones, y que dicha autonomía va a estar supeditada a la soberanía nacional del país.

---

<sup>16</sup> LOPEZ ALVAREZ YOLANDA, TESIS “ Derecho a la Autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas”, México Distrito Federal, UNAM.



Dejando en claro que muchas personas tanto críticos, y a veces los juristas confunden la autonomía con la soberanía, siendo que esto es algo muy erróneo, ya que la autonomía se da por diferentes grados y en diferentes niveles, en el municipio, en la región, en la entidad, y en cambio la soberanía es una característica que solo los países la tienen, ya que esta es la potestad suprema dentro de Estado de decidir en última instancia de todo lo que corresponde al bien público con el monopolio de la coacción física, por lo que la soberanía es la que le va a imponer a la autonomía limitaciones, y dentro del Estado Mexicano tenemos que la soberanía se encuentra en el pueblo y que este está representado en los 3 poderes que lo conforman, el legislativo, el judicial y el ejecutivo, por lo que estos poderes están investidos de soberanía, mientras que la autonomía es un derecho del cual gozan o deben gozar los pueblos indígenas para gobernarse mediante sus propias leyes y costumbres e instituciones, dentro del marco soberano de nuestro país.

El reconocimiento de la autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación.

El fundamento de esta figura jurídica, y derecho indígena se encuentra en nuestro convenio en estudio, como derecho fundamental de los pueblos indígenas en tanto colectividades con cultura diferente y con aptitud para decidir sus asuntos fundamentales, en el marco del Estado Nacional. Por lo que el reconocimiento constitucional de la autonomía es la expresión concreta del ejercicio a la libre determinación, expresada como un marco que se conforma como parte del Estado Nacional, por lo que el reconocimiento implica territorio, y definición del ámbito de aplicación, así como en el marco necesario para ejercer derechos como son; a) desarrollar las formas específicas de organización social, cultural, política, con diferentes niveles de representación política, de gobierno y de administración de justicia; b) reconocimiento de sistemas normativos internos; c) acceder a la jurisdicción; d) acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo los que tengan dominio directo de la nación, como reservas ecológicas o patrimonio de la nación; e) promover el desarrollo de los componentes de su identidad y patrimonio cultural; f) interactuar en los diferentes niveles de representación política, de gobierno y de administración de justicia; g) impulsar proyectos de desarrollo regional, en concertación con otras comunidades de sus pueblos o de otros; h) designar libremente sus representantes, tanto comunitarios, como en los órganos de gobierno municipal y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo; i) promover y desarrollar sus lenguas y culturas, sus costumbres y tradiciones, tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales.

#### **1.4.3.2. Concepto de autodeterminación.**

El principio de la autodeterminación de los pueblos tiene sus orígenes en diversos documentos que la humanidad ha producido en su larga trayectoria como son; la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de 1776, la Constitución de los Estados Unidos de 1787, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia de 1789. Siendo este un principio angular del moderno Derecho Internacional.

La Carta de las Naciones Unidas en su artículo primero señala que es el derecho de los pueblos para elegir libremente su régimen político, económico y cultural y resolver todas las cuestiones relacionadas con su existencia de forma libre, y la Asamblea General de la ONU en su resolución 1314/XIII, de 1958 consideró que estaba implicado en el derecho a la autonomía el derecho de los pueblos y naciones a la soberanía permanente sobre sus recursos y riquezas naturales.

En los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificados por México en su artículo primero señalan que "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen a si mismo a su desarrollo económico, social y cultural".

Nuestro Convenio 169 si bien no menciona de manera explícita el derecho de la libre determinación, si lo presupone al señalar desde su inicio, en el preámbulo, la necesidad de que los pueblos controlen sus instituciones propias dentro de un marco del Estado en que vive; también dispone los principios de participación y consulta en la toma de decisiones y el control sobre su desarrollo social y cultura. Esta normatividad internacional ha sido asumida por nuestro país al ratificarlos instrumentos jurídicos internacionales mencionados.

El ejercicio de este derecho fundamental en el marco del Estado Nacional es la garantía de existencia y desarrollo de los pueblos indígenas. Derivada de ello la autonomía y el autogobierno son condiciones básicas. La autonomía y el autogobierno no son otra cosa que la capacidad de decidir los asuntos fundamentales de acuerdo con su cultura y bajo unas reglas pactadas con el Estado.

Ya que la libre determinación de los pueblos indígenas se refiere al ejercicio de derechos políticos, tales como la elección de autoridades propias mediante mecanismos (sistemas de cargos), específicos de las comunidades indígenas, así como las formas propias de gobierno que los mismos pueblos elijan, este planteamiento tiene sustento en el reconocimiento como ya se ha venido mencionando, de la diversidad cultural sobre la que sustenta la nación mexicana.

La propuesta incluida en los Acuerdos de San Andrés, es reconocer la autonomía como garantía constitucional para los pueblos indígenas, con el fin de dotarlos de derechos específicos en torno a los aspectos sustantivos que constituyen su razón de ser como pueblos, por ejemplo, formas propias de organización social y política promoción y desarrollo, acceso al uso y disfrute de recursos.

Por lo que la libre determinación o la autodeterminación es el fin último a cumplir por la autonomía, los dos son derechos de los pueblos indígenas y que están reconocidos y plasmados en el derecho internacional, e interno tal es el caso de la Constitución de Oaxaca, en su artículo 16 que señala que Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia de diversos pueblos y comunidades indígenas, el derecho a la libre determinación se expresa como autonomía en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco jurídico vigente, y por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales.

Por lo que uno de los principales conflictos de los pueblos indígenas es el de reconocer tal derecho en facto, ya que existen opiniones de legisladores y grupos que no entienden todavía tal situación, ya que lo que se realizó en nuestra carta magna y que reconoce la constitución del Estado de Oaxaca, es la implementación del pluralismo jurídico a través de normas constitucionales, leyes ordinarias, y en las leyes especiales, ya que el principio de pluralismo explica y describe la pluralidad de sistemas normativos que coexisten en un mismo espacio social y que demandan cumplimiento. El pluralismo del Estado se materializa cuando el Estado renuncia a ser la única fuente de autoridad, y no se percibe como único órgano de producción de derecho, de administración, de justicia de decisión, política en todo el espacio donde ejerce su soberanía. El pluralismo jurídico no es descentralización, es cesión de poder, ya que como se ha venido demostrando en estos tiempos, las comunidades indígenas son entes políticos activos, y que están luchando políticamente por sus derechos, tanto sociales, culturales, políticos, siendo Yalalag, un pueblo zapoteca que ha demostrado ser totalmente un pueblo indígena político, y que ha luchado por serlo.

El pluralismo jurídico tiene sus antecedentes en la creación de la Comisión de Asuntos indígenas, por lo que el 7 de diciembre de 1990 fue presentada ante el Congreso de la iniciativa al artículo 4 de nuestra carta magna, en donde tiene como exposición de motivos, la figura de la existencia del pluralismo jurídico, mismo que se basa en el pluralismo cultural, de usos, costumbres, lenguas, recursos y formas específicas de organización social, razones por las cuales se marca la diferencia, a efecto de dar pauta en el sistema jurídico de esta figura, toda vez que hasta el momento el Estado se ha visto como un protector paternalista hacía los grupos que lo conforman, el cual tiene un carácter de sometimiento hacía estos grupos indígenas, pero para poder transformar esta situación significa la creación de normas que regulen las relaciones entre el Estado y que los grupos indígenas participen activamente, estableciendo espacios de participación política social en el Congreso Federal, pero que estos espacios estén conformados por indígenas, a efecto de que participen en la solución de sus conflictos con el Estado, para que la ley garantice el acceso a la jurisdicción del Estado. En donde se respete la jurisdicción consecutudinaria, para que se lleve a cabo un real acceso a la administración de justicia.

De lo anterior se puede decir que el nuevo proceso para las relaciones de Estado y Pueblos Indígenas, debe de basarse en el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, eminentemente humanos, debiendo considerar los derechos humanos consecutudinarios, a través de la participación de los pueblos indígenas. Toda vez que el Estado deberá de reconocer y proteger el derecho a la diferencia, promoviendo el desarrollo de los pueblos indígenas, para poder llevar a cabo esta situación deberá de respetar los principios de igualdad jurídica y del federalismo. Aplicando el principio de igualdad jurídica es decir todos tenemos acceso a esta, pero con casos específicos, en este caso respetando el derecho a la diferencia, mientras que el principio de federalismo, para poder alcanzar tal objetivo deberá de existir un positivismo jurídico, ya que todo los derechos indígenas deberán de positivarse en un marco de nacionalismo jurídico, ya que tal nacionalismo deberá de versar por la protección de lo que conforma la cultura mexicana basada en sus pueblos indígenas. Ya que “la aceptación de un derecho consecutudinario y de una autonomía

autóctona como realidades jurídicas no serán sino la constatación de una evidencia, ya que son realidades sociológicas.”<sup>18</sup>

El Convenio 169 reconoce estos derechos, por lo que la libre determinación es el derecho de los pueblos a regirse por sus propias leyes y costumbres e instituciones mismas que se lograrán a través de la autonomía por lo que la libre determinación es el fin y la autonomía es el medio para conseguir ese fin. Y teniendo en cuenta que Yalalag lleva cabo una autonomía comunitaria, ya que dicho pueblo se rige por sus costumbres leyes y usos, a través del Grupo Comunitario, el cual ha luchado en estos años para seguir gozando del derecho a la libre determinación.

### **1.4.3.3 Conflicto actual sobre la lucha por la autonomía y la libre determinación en Yalalag.**

En la villa yalalteca a partir de 1980 se ha vivido una autonomía regional a través del Grupo Comunitario que estaba conformado por un grupo de jóvenes, que buscaban la lucha por recuperar las instituciones, así como sus costumbres las cuales ya habían quedado en el olvido, gracias a los grupos cacicales, por lo que este grupo contaba con una fuerte identidad colectiva y un proyecto cultural propio. En el año de 1982 el Grupo Comunitario ganó el poder municipal y sus actividades a partir de este momento se orientaron a la construcción de su autonomía, a la afirmación de su identidad étnica, por medio del rescate, la revaloración de sus tradiciones, por lo que a cada día viven una lucha por el derecho a la libre determinación, la cual la llevan a cabo mediante el ejercicio de su autonomía regional, así mismo dotaron al municipio de casi todos los servicios públicos, y a partir desde este momento se compite por el poder municipal dos grupos rivales, el grupo comunitario conformado por integrantes de esta etnia, y por el otro lado los caciques que son las personas ajenas a la misma etnia. Por lo que a partir de 1980 y hasta 1998 el Grupo Comunitario gobernó el municipio, y ha protagonizado un proceso de reinterpretación de las normas e instituciones propias, y han marcado este un grupo de poder oficial, que ha través de todo este tiempo han logrado establecer una autonomía de facto.

En 1998 se decreta la desaparición de los poderes comunitarios para en su lugar establecer un administrador municipal impuesto por el gobierno federal, que se dedicó a provocar el uso de la fuerza y de las armas. Por lo que el 6 de marzo de 1999 el Consejo de ancianos con la ayuda del Grupo Comunitario, tomaron la decisión de tomar el palacio municipal, lo que provocó enfrentamientos con el grupo caciquil que en ese momento gobernaba, con los integrantes tanto del consejo de ancianos como del grupo comunitario, lo que provocó el uso de la fuerza pública dejando un saldo de un muerto, 23 detenidos todos ellos yalaltecas y 11 de ellos han sido procesados de manera irregular. Por lo que a partir de esta fecha han transitado 5 administradores municipales, se ha decretado la desaparición de poderes, por lo que las elecciones que se han venido dando desde ese entonces, no han cumplido con las formalidades mínimas establecidas en el sistema normativo yalalteca, para poder ser aceptadas por la población yalalteca.

---

<sup>18</sup> JORGE ALBERTO GOZALEZ GALVAN, “Reforma al artículo 4 de la Constitución; Pluralidad Cultural y Derechos de los Pueblos Indígenas”, [jagg.servidor.unam.mx](http://jagg.servidor.unam.mx)

Visto lo anterior se puede decir que el Grupo Comunitario llegó al poder municipal gracias al poder ciudadano y del trabajo de base, sin que tuvieran queja alguna por parte del pueblo en el tiempo que estuvieron al frente el pueblo yalalteca, ya que este grupo era un grupo de acción racional, con arreglo a la defensa de las costumbres yalaltecas y con fines establecidos, como la protección y defensa de su cultura, esto se debe a que los integrantes de este grupo se identificaban con el proyecto de la autonomía indígena y de la revitalización de la identidad zapoteca.

Por lo que el Grupo Comunitario es una organización de tipo comunitaria, ya que esta fundada en solidaridades derivadas del parentesco, y el origen común de los yalaltecas, teniendo como medios para la realización de sus fines; la solidaridad, la ayuda mutua de la colectividad, a pesar de que este grupo comunitario no contaba con cimientos estructurales bien definidos, pero esto no dio gran importancia ya que a través de los años se demostró que eso no importaba al fin y al cabo, ya que los integrantes eran yalaltecas pertenecientes a esta comunidad, lo cual era un punto, muy favorable para su avance y popularidad en el pueblo, ya que hubo un tiempo en que la mitad del pueblo era parte de este grupo comunitario. Por lo que el Grupo Comunitario funge como guardián de la tradición, ya que en todo el tiempo que estuvo en el gobierno se caracterizó por el cumplimiento estricto de las normas comunitarias que vienen siendo las tradiciones zapotecas las cuales se encuentran resumidas en un documento que se titula; “Leyes de Conservación de la Lengua y la Cultura Zapoteca” en el cual se encuentra dentro de las más importantes las siguientes;

- a) "El respetar y obedecer las tradiciones zapotecas",
- b) "El deber de conservar y cuidar los ríos, las montañas, las plantas, los animales y la gente que hay en ellos,
- c) "Cultivar maíz, frijol, calabaza y chile",
- d) "Para construir y conservar y reparar lo necesario para la comunidad se debe de utilizar el tequio",
- e) "Todos los integrantes tienen la obligación de cumplir con el servicio municipal, las veces que sea necesario y gratuitamente empezando con los cargos de topil y policía, con el fin de atender las necesidades de organización en la comunidad",
- f) "Para mantener el mejoramiento de la comunidad se deberán de tomar los gastos de la comunidad provenientes de los impuestos, cooperativas, y cooperaciones de acuerdo a las capacidades de cada uno",
- g) "Para cualquier decisión se debe de obedecer la voluntad mayoritaria que se expresa en forma democrática a través de la asamblea comunitaria, todos tienen el derecho de opinión, y voto siempre y cuando cumplan con el tequio.",
- h) "Para la construcción de casas y de cumplir con compromisos se debe de recurrir a la gozona y a la ayuda mutua",
- i) "Se debe de utilizar la lengua zapoteca, evitando el uso del español",
- j) "La conservación de las costumbres zapotecas sin ser sustituidas por costumbres e ideas extrañas o de personas ajenas a la comunidad",
- k) "Producir lo que haga falta teniendo en cuenta siempre las ideas de la comunidad, sin tener en mente la búsqueda de ganancias",
- l) "La personas que no pertenezcan a la comunidad no tienen ningún derecho de imponer sus costumbres, valores, y productos",

Pero a pesar de que la mayoría de la población en un principio acataba y respetaba dichas leyes, con el tiempo hubo personas que estaban a disgusto de estas, y empezaron las disputas e incumplimiento de sus propias normas, y mas aún con la influencia de personas pertenecientes al gobierno federal hubo riñas intercomunicarías, por ejemplo con la banda de música, que es un factor muy importante para la comunidad yalalteca y que tienen gran influencia sobre ella, al principio dicha banda de música se integró con el grupo comunitario, para fines de popularidad y de mejoramiento de la propia banda, pero con el tiempo hubo descontentos, saliéndose así integrantes de la misma, para formar un nuevo grupo de fricción la Banda Autóctona de Yalalag, y a pesar de que en Yalalag se prohíbe la formación de mas de una banda de música, se empezaron a crear bandas musicales por grupo político, la del grupo comunitario, la de la banda autóctona, y la del grupo caciquil Coordinadora del 11 de octubre, provocando así riñas, entre la propia comunidad, y mas aún cuando a través del tiempo tanto el grupo caciquil como la banda autóctona, influenciadas por el PRI, se aliaron para disipar y deshacer al Grupo Comunitario, provocando a partir de ese momento una inestabilidad política en Yalalag, así como un centro de riñas electorales a cada rato, manteniendo así una inestabilidad política, provocando una desobediencia civil, sin que las autoridades electorales hagan algo, ya que se ha visto a través de estos años que dichas autoridades están a favor de la reinstauración del caciquismo en esta región por medio del PRI.

Pero independientemente de esto la lucha por la autonomía y por la defensa de los derechos indígenas y de las instituciones zapotecas el Grupo Comunitario, sigue en pie de lucha, y mientras no haya una estabilidad política y un respeto de las autoridades hacia los derechos indígenas sin tener en cuenta el provecho que les pueda causar el etnocidio, a las autoridades, esta comunidad va a seguir siendo una comunidad conflictiva, y manteniendo riñas a cada rato, lo anterior a causa de no tomar en cuenta el sistema normativo yalalteco sin tener influencias por parte de externos a la comunidad.

Lo anterior se denota una autonomía de facto, en donde el pueblo yalalteco se gobierna con sus usos y costumbres, reforzando tal situación para la manutención del pueblo en sí, con trabajos comunitarios, figura que a través de la cual se organizan, crean, y realizan obras públicas

## CAPITULO II.- ANÁLISIS DEL CONVENIO 169 DE LA OIT.

### 2.1 Antecedentes.

El 27 de junio de 1989 se adoptó en la Ciudad de Ginebra, Suiza, durante la Septuagésima Sexta reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, nace a la vida jurídica el Convenio 169 de la OIT, por lo que fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 11 de julio de 1990, decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de este año, mismo que fue Ratificado y Firmado el 13 de agosto de 1990, y fue depositado ante la Dirección General de la OIT el 5 de septiembre de 1990, siendo esta la entrada del presente convenio a la vida jurídica nacional, y para poder entrar a un análisis del Convenio 169, es necesario saber de donde provienen tanto las ideas como los hechos que ocasionaron y que dan origen al mismo, por eso es necesario que se hable como fundamento del mismo, de los derechos humanos que corresponden y juegan un papel muy importante para dicho tema en cuestión, ya que como se podrá ver con posterioridad este documento internacional esta conformado por la esencia de los derechos humanos en su mas amplia expresión, siendo así que este convenio esta dirigido para la vida social y muy en especial para los pueblos indígenas, ya que es de hacerse notar que este convenio es un documento en donde se encuentran plasmados y esta fundamentado en los Derechos Humanos, siendo estos, los que propiciaron dicho tratado, por el hecho de que dicho documento fue creado para la protección y desarrollo de los pueblos indios, siendo principalmente los Derechos humanos los derechos fundamentales de todo individuo, ya que con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Individuo, teniendo como antecedente y ser el producto de una revolución de ideas y de fuerzas físicas, por la evolución de la mente humana, los que formaron no la creación sino el reconocimiento de los derechos humanos por parte del Estado, figura política que a través de los años ha mostrado un papel principal y tutor de todo lo relacionado con los derechos del hombre, y en especial de los derechos humanos.

Es por tal motivo que como primer paso se hablará de los Derecho Humanos de su origen y de su concepto, así como de su fundamentación, misma que la podemos encontrar en ideologías liberales y revolucionarias, que originan movimientos sociales, después de la época oscura en la que vivió el primer mundo, movimientos que se plasman en las luchas que se dan para el poder librarse del Estado opresor y netamente conservador, dando paso así a un pensamiento Europeo, lleno de conciencia revolución y rebelión, lo que fuera causa en la bandera de la libertad, basada ya no en la idea de que todo gira alrededor de un dios, sino ahora se da un resurgimiento de la razón, el renacimiento del hombre ante la sociedad, ante la realidad injusta que le deparaba, por lo consiguiente es de afirmar que esta transición provoca el surgimiento de movimientos, tanto culturales, como sociales influenciados por esta ideología del amor al hombre como ser y como persona ante las leyes naturales, siendo aquí el génesis de una preocupación y una racionalización de lo que era el hombre y de los derechos que por el simple hecho de serlo gozaban de estos, y eran parte de el, como puntos principales para dar el paso a una nueva época llena de ideas, luchas y movimientos, que se vieron reflejados en todo momento tanto en la cultura, en la

---

<sup>19</sup> PROEMIO del CONVENIO 169 DE LA OIT, celebrado en Ginebra, y depositado ante la OIT.

política, en lo social, y en lo intelectual, como avance filosófico y del ser de todo individuo, al considerársele “ente”, como de derechos propios y fundamentales, es este caso de los Derechos Humanos.

Habiendo dado una noción del génesis muy especial que tienen los derechos humanos y haberlos basados y fundamentarlos con los diferentes pensadores de cada época, mismos que ya escriben y razonan en relación a estos derechos, del hombre y en especial como ser humano y no como objeto, ni como cosa, si no ya como un ser al que se le adjudican diferentes cualidades para ser objeto de dichos derechos fundamentales ya que el hombre en especial como ente de pertenencia de sentimientos, y que tiene derecho a la libertad, a la igualdad, a la comida, al trabajo y en especial a la no opresión y represión por parte del Estado, para la convivencia entre seres humanos, dotados de razón y de conciencia, siendo estas 2 características las cuales se basan los derechos humanos para existir.

Por lo que en resumen , siendo que el Convenio 169 esta dotado, y en el cual están plasmados derechos humanos, podemos formar que dicho convenio proviene y esta realizado con los derechos humanos del hombre, y en especial derechos que protegen a todo tipo de personas y el cual esta dirigido a personas marginadas, olvidadas de la sociedad mexicana moderna, mismos que por su condición social están carentes de protección a sus derechos fundamentales.

Las primeras corrientes de ideologías en plasmar esta cuestión de la tenencia de derechos humanos, se encuentra básicamente dentro del Socialismo, a que la relación entre el socialismo y los derechos humanos en la cultura jurídica y política ha sido muy profunda, basado en que la mayoría de los teóricos gozan de influencia netamente socialista y mas cuando estamos hablando del tema del “trabajo”, ya que todos los hechos que han ocurrido en la mayor parte de la historia es que en cuanto a los derechos laborales son resultado de luchas entre las dos clases sociales existentes desde los tiempo mas remotos; los que tienen y los que no tienen , la clase patronal y la clase obrera, motivo por el cual a causa de la ideología socialista se reconocen y se habla ya de los derechos humanos.

Por lo que dentro de la ideología socialista encontramos la ideología de expresar, tanto políticamente como socialmente, basándose así en el derecho a la participación política y al derecho de protección de lo que nos corresponde, como derechos humanos consagrados en diferentes tipos de circunstancias especiales, las cuales el derecho al trabajo y del trabajo, a sido a través de los años el derecho por el cual se ha venido luchando y que se ha hablado en todo el devenir histórico. Por lo que todo lo que encierra este derecho se debe a la gran lucha entre la clase trabajadora a través de los años por proteger este derecho.

Cuando se habla del derecho al trabajo se puede interpretar de varias manera, las cuales se traducen en;

1.-Trabajar en una profesión u oficio de su libre elección. El cual esta asentado en el artículo 1º, de la Carta Social Europea, del Consejo de Europa, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961, el cual entró en vigor el 20 de febrero de 1965, que a la letra dice; “Toda persona debe tener la posibilidad de ganar su vida mediante un trabajo libremente



emprendido “, a lo cual se puede apreciar a que mas bien se refiere a la libre elección de trabajo, cuestión que hoy en día uno se da el lujo de elegir trabajo, derecho que se encuentra consagrado hoy en día en el artículo 5 de nuestra Carta Magna, así como en los artículos 3 y 4 de la Ley Federal de Trabajo.

Y que actualmente las personas trabajan en los empleos que sean a causa de la escasez de trabajo soportando así la mala paga y la explotación, sin poder elegir.

2.-Derecho al Trabajo.-Derecho fundamental que se traduce en una obligación del poder público de proporcionar trabajo al pueblo, para la manutención tanto de ellos como del mismo Estado y que en la actualidad es una obligación que no se ha venido cumpliendo, toda vez que cada vez es mayor la escasez del empleo en nuestro país, propiciando así el ambulante en extremo, y los trabajos eventuales ocasionando mas y mas pobreza a una mayor parte del país así como una gran evasión de impuestos.,

Por lo que podemos decir que los derechos humanos son;

1) Una pretensión moral justificada, tendiente a facilitar la autonomía y la independencia personal, enraizada en las ideas básicas de libertad e igualdad y construida por la reflexión racional en la historia del mundo moderno con las aportaciones sucesivas e integradas en la filosofía moral y política liberal, democrática y socialista.

Para hablar de pretensión moral justificada es necesario que desde el punto de vista de sus contenidos sea generalizable, susceptible de ser elevada a la ley general. Y desde el punto de vista de sus destinatarios es necesario que sea igual. Por lo que la palabra igual afecta tanto al derecho de propiedad y al derecho de trabajo, ya que se traduce y repercute el carácter fáctico, o sea la realidad de las cosas ya que se desprende de la situación, en que se encuentre basada la realidad.

2) En segundo lugar un subsistema dentro del sistema jurídico, el derecho a los derechos fundamentales, lo que supone que la pretensión moral justificada sea técnicamente incomparable a una norma, que pueda obligar a unos destinatarios correlativos de las obligaciones jurídicas que se desprendan para que el derecho sea efectivo, susceptible de garantía o protección jurisdiccional y por supuesto que se pueda atribuir como derecho subjetivo, la libertad, potestad o inmunidad a unos titulares concretos.

3) En tercer lugar una realidad social, es decir actuante en la vida social y por tanto, condicionados en su existencia por factores extrajurídicos de carácter social, económico y cultural, que favorezcan o impidan la efectividad del cumplimiento de dichos derechos, ya que el mundo fáctico es lo que va a fundamentar y a basar todo derecho para la aplicabilidad de toda cuestión.

Por lo que se afirma que dependiendo de la ideología del poder público y de las necesidades del pueblo, en la medida en que se van a aplicar dichos derechos, ya que la ideología va a ser todos los derechos mismos que se concentran y plasman en derechos positivos, basados en la situación fáctica de las cosas. Por lo que el derecho al trabajo es la bandera de toda ideología socialista, democrática, cuando los ideales de reforma social se integran en la aceptación del uso del poder para contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas.

Lo que dio origen posteriormente al socialismo jurídico basado en los ideales de igualdad, libertad, mismos que inspiraron para la creación de las leyes.

Tan es así que el cumplimiento a esto son los diversos documentos que conforman la historia jurídica de la inserción de derechos fundamentales al derecho positivo, lo que da origen a diversas declaraciones, Tratados Convenios Internacionales, cartas universales etc., materia internacional que hacen ver la necesidad de dicha inserción no solo para un determinado Estado sino para todos, llegando a la conclusión de que los derechos fundamentales, son para todas y de todas las personas que conforman este mundo.

Por lo que con esta inserción estamos hablando de la politización de los derechos fundamentales, en una sociedad con problemas de reconocimiento por los problemas sociales, económicos y culturales de cada Estado.

Por lo que el trabajo en si es, el fundamento del desarrollo personal, y social que se da como resultado de legitimidad de los bienes, la obtención y adquisición del capital, para la supervivencia de un mundo capitalista y que mas adelante veremos que las comunidades indígenas es especialmente para la obtención de comida y que viven al día, y la creación de su propios productos para el autoconsumo, o en los peores de los casos como objeto de explotación laboral por parte de lo que todavía se pueden denominar “caciques”.

Dentro de los requisitos que se podrían considerar para poder reconocer a un derecho fundamental son;

- 1.-La positivización de dicho derecho dentro del sistema jurídico y
- 2.-la posibilidad de que sean eficaces.

1.-La positivización de esta derecho fundamental.- siendo lo esencial para dicho derecho fundamental, para que realmente sea considerado como derecho y que sea respetado y hacer respetar ante terceros, como necesidad para la supervivencia y más aún en un estado capitalista, para así obtener las necesidades que tenemos como seres humanos por lo que no tendría caso si este derecho no fuera reconocido ni regulado dentro de la legislación de un Estado, ya que por ser fuente de toda sociedad, para la manutención de las mismas es necesario regularla, tanto para la práctica como para la adquisición y reclamación a todo poder público de un trabajo.

2.-La eficacia de este derecho es un poco difícil, por las situaciones sociales, culturales y económicas de todo país por lo que no solo es necesario plasmar en un código ó en leyes dicho derecho sino darle la efectividad al mismo, para que realmente sea un derecho, para que proporcione así la finalidad última del mismo, que sería la manutención, proporción, de necesidades sociales para la supervivencia de todo estado.

Al haber tenido una idea básica de lo que se tratará este segundo capítulo se empezará a profundizar en lo que realmente son los antecedentes del Convenio 169, dichos antecedentes se encuentran tanto en las ideas de cada uno de los siguientes teóricos, como en los movimientos sociales que a continuación se señalan, así como los diversos

documentos que por la historia han sido plasmadas la ideas de los derechos humanos, para llegar así a un Convenio 169 realizado por la OIT.

Para poder analizar este tema, lo dividiremos en tres partes, la primera en analizar el órgano que crea el convenio en estudio, la segunda la conceptualización de lo que es y debe de entenderse por convenio y la tercera, los antecedentes en sí o sea los documentos internacionales jurídicos que dieron origen, y que sirvieron como base a nuestro convenio 169.

Por lo que primeramente entraremos al estudio de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ya que fue este el órgano internacional quién creó al Convenio 169, y la cual esta conformada por 3 órganos; La Conferencia, El Consejo de Administración, y la Oficina.

La Conferencia.- es el órgano mas importante de la OIT, porque en ella participan todos los países miembros a través de su forma tripartita de composición de representantes; estatales, obreros y patronos, tienen un carácter legislativo ya que su función consiste en adoptar normas mínimas internas de política social que en sus casos adoptan la forma de convenios y en otras recomendaciones

El Consejo de Administración.- es el órgano que se encarga de la administración de la OIT, ya que dentro de sus funciones se encuentra el de elaborar el orden del día de la conferencia, fijan el reglamento de la OIT, etc.

La Oficina.-es el órgano que se encarga de preparar documentos e informes que constituyen el material básico indispensable para las conferencias y reuniones, por lo que su función es la divulgación y asesoría de la OIT.

De las funciones de cada uno de sus órganos que componen la OIT se entiende que su función principal es la de “presentar, discutir y aprobar disposiciones laborales con influencia internacional denominados “convenios”, que previo tramites constitucionales internos de países miembros, alcanzan rango de ley, obligando a estos a su exacto cumplimiento”.<sup>20</sup> De lo que se desprende que la OIT crea disposiciones, que se traducen en normas “laborales”, cuando son aprobadas por países que pertenezcan a la comunidad internacional de la ONU, y al momento en que los países parte los ratifican se obligan al cumplimiento de estas normas internacionales. Lo cual lo podríamos llamar que son los legisladores en materia del derecho laboral internacional. Así mismo la OIT, realiza otro tipo de normas; las denominadas “recomendaciones” las cuales son simplemente sugerencias, lineamientos de apoyo dirigidas a países miembros para que estos puedan tener situaciones laborales justas. De lo anterior podemos decir que hay dos tipos de documentos que emite la OIT; los Convenios y las Recomendaciones, mientras los convenios son la normatividad laboral internacional dirigida a la comunidad internacional, las recomendaciones son simples sugerencias que realiza la OIT, a los países miembros para su mejor estabilidad laboral. Por lo que los convenios tienen obligatoriedad, mientras las recomendaciones no.

---

<sup>20</sup> ROBERTO CHARIS GOMEZ, “Derecho Internacional del Trabajo”, Edit. Porrúa S.A., México 1994, pag. 208.

Ya que para la “producción de sus efectos jurídicos deben ser ratificados por el Estado, y cuando lo hace este se compromete a cumplirlo y en la manera en que lo cumple esta sujeto a la vigilancia internacional regular.”<sup>21</sup> Por lo que los países miembros que ratifiquen estos instrumentos deberán aceptar sus disposiciones dentro de su territorio. De lo anterior podemos decir que cuando México ratifica un convenio, este lo constituye parte del Derecho Laboral vigente ya que México cuenta con la doctrina monista en cuanto a los efectos que producen los convenios que ratifica, toda vez que no existe separación entre el orden jurídico internacional y el interno, de modo que los convenios que se ratifican son incorporados automáticamente al cuadro legislativo de nuestro país, tal y como lo establece el artículo 133 de nuestra Carta Magna cuando señala que los “tratados ratificados por México son ley suprema de la Nación”, pero independientemente de lo aquí manifestado y que se basa en la doctrina podemos ver tristemente en la realidad que este convenio no se utiliza, ni se usa, y a veces no se tiene conocimiento del mismo, ya que el presente convenio facticamente no cuenta con una aplicación a los indígenas de nuestro país, por lo que es triste decir que no sirve de nada ratificar documentos “bellos”, si en la vida jurídica no se vuelven eficaces.

Los documentos emitidos por la OIT, tienden a proteger y a tutelar a la clase trabajadora, propiciándose con dicha acción la formación de un Derecho internacional de trabajo apoyándose en los principios de justicia social.

Visto lo anterior pasaremos a la conceptualización de lo que significa tanto en lo jurídico como en la materia internacional, como nacional de lo que es un Convenio INTERNACIONAL, ya que como lo hemos venido mencionando el trabajo en cuestión trata del un Convenio Internacional, en este caso del 169 de la OIT, y toda vez que dentro de las funciones de la OIT, es emitir disposiciones jurídicas internacionales en el aspecto laboral, y que a esas disposiciones se les denomina convenio, y que cuentan con una características muy especial y que es la obligatoriedad por parte de los Estado parte, diferenciándose así con las recomendaciones.

Pero además podemos decir que “son el resultado de la actividad legislativa de la Conferencia, y constituyen el Derecho Internacional del Trabajo, su influencia y proyección en la política laboral mundial puede ser valorada por sus resultados”<sup>22</sup>

Scelle nos señala que “constituyen acuerdos de voluntades múltiples, que fijan normas objetivas aplicables a diversas colectividades estatales, por lo tanto son verdaderas leyes internacionales”<sup>23</sup>

Visto lo anterior y teniendo una idea de lo que es un convenio proseguiremos a hacer un análisis profundo de lo que es el convenio 169 de la OIT, desde el concepto mismo, hasta los objetivos y fines que tiene la existencia del convenio. También se hará un estudio de

---

<sup>21</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Las normas Internacionales del Trabajo”, editada por la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 1978, pag. 25

<sup>22</sup> ROBERTO CHARIS GOMEZ, Op. Cit., pag. 209

<sup>23</sup> ROBERTO CHARIS GOMEZ, Op. Cit., pag. 210.

las partes que lo conforman y en especial de la parte laboral, objeto de esta investigación, que es el artículo 20 en sus diferentes apartados.

Se hará una breve reseña de los antecedentes del mismo y de los documentos de los cuales se encuentra fundamentado, así como una reseña de la OIT, como propiciador organismo de nuestro convenio, el cual fue realizado por las necesidades actuales de los Estados, y de la ideología de proteger a los mas desprotegidos, al momento de reconocer la existencia y la sujeción jurídica en que se encuentran los pueblos indígenas.

Planteando el cuestionamiento a partir que el Convenio 169 es un instrumento de Derechos Humanos, lo anterior se deduce por las disposiciones que contiene ya que las mismas son derechos humanos expresados en normas jurídicas y que se basan a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y dicha declaración fue concebida cuando el mundo despertaba y empezaba a tomar en cuenta las atrocidades cometidas en los años de 1939 y 1945, durante la segunda guerra Mundial, con un costo de millones de vidas. Misma que fue ratificada por 35 Estados, y que consta de 35 artículos. Posteriormente se crean los pactos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, para que con posterioridad la OIT, reconociera la problemática de los pueblos indígenas del mundo, y realizara primeramente un Convenio 107 para posteriormente crear el Convenio 169, como instrumentos jurídicos en donde se protegen los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales.

Pero que son los derechos humanos en sí?, para mas entendimiento señalaremos los conceptos de derechos humanos.

El concepto de Derechos Humanos se deriva de los derechos del Hombre, el cual surge en las Naciones Unidas en 1948.

Pedro Nikken nos dice que ; son aquellos que se corresponden con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicios del ser humano, no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vinculado para que aquella pueda vivir en sociedad en condiciones dignas con la misma dignidad que le es sustancial.

Para Genaro Salom, son “las facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana que le corresponden por su propia naturaleza, indispensable para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben de ser reconocidos por el poder público y deben de ser garantizados por el orden jurídico.

Por lo que podemos ver que los derechos humanos son la facultad que la norma atribuye en protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad a su participación política oficial o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres en los grupos sociales del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción, pero para ampliar mas la noción señalamos estas otras definiciones que nos dan algunos tratadistas;

Para Pérez Luño “divide la definición en uno de los derechos humanos y en otra de los derechos fundamentales; los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad, y la igualdad humana, las cuales deben de ser reproducidos positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional; en cambio los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos garantizados por el orden jurídico positivo en la mayor parte de los casos en su normatividad constitucional que suele gozar de una tutela reforzada.”<sup>24</sup>

Por lo que los derechos humanos deben de estar consagrados y transmitidos en leyes y normas jurídicas ya sea nacionales e internacionales, mientras que los derechos fundamentales son una clase de derechos humanos, una especie y son los mínimos derechos humanos que deben de consagrar cualquier ordenamiento jurídico, pero cuando nos ubicados en el ámbito del derecho constitucional puede ser que según como sea este podamos y debemos decir que reconoce y acoge ciertos derechos del hombre que no figuran clara y directamente en el catalogo de los definidos como derechos humanos en el primer plano (positividad), pero ello no ha de sorprendernos por que la adecuación del valor de la realidad histórica siempre deja libres los márgenes de esta índole como para que los criterios objetivos de justicia se desplieguen empíricamente en la positividad que les da albergue, modulación, pasividad, desarrollo, concertación, e historicidad, y no tenemos ningún inconveniente en que así sea y que califiquemos como derechos del hombre a los que tal vez a cierta instancia de los del primer plano, un derecho constitucional, inspirado en la filosofía de los derechos humanos asignen ese rango.<sup>25</sup> Pero tristemente vemos que si bien es cierto son plasmados muchas y mas en la mayoría de las veces dichos derechos son violados en una realidad social, y mas aún con grupos marginados, tales el caso de los indígenas en México y en muchas partes del mundo.

De lo anterior se desprende que los derechos humanos son;

- 1.-Derechos inherentes a toda persona, por el simple hecho de serlo,
- 2.-Derechos que existen por naturaleza, que están ahí, presentes en todos los seres.
- 3.-El ser humano es titular de derechos humanos.
- 4.-El Estado debe de reconocer dichos derechos.
- 5.-El Estado debe de proteger dichos derechos.
- 6.-El Estado los debe de plasmar en instrumentos jurídicos, es decir positivizarlos.

De lo que se desprende que los derechos humanos son;

“Todos aquellos derechos vitales de toda persona humana tiene, y los cuales son inherentes a ella, mismos que deben ser reconocidos, respetados y protegidos por el Estado, y dichos derechos deben de estar positivisándose en instrumentos jurídicos.

Por lo que los derechos humanos protegen bienes jurídicos que son;

---

<sup>24</sup> GERMAN J. BIDART CAMPOS, “Teoría general de los derechos humanos”, UNAM, México 1989, pag. 234.

<sup>25</sup> Op. Cit., pag. 237

- a) La vida.
- b) La libertad
- c) La igualdad.
- d) La seguridad.
- e) La integridad.
- f) La dignidad
- g) El medio ambiente
- h) La paz.

Estos bienes jurídicos se encuentran reconocidos en nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en sus apartado de garantías individuales, así como en las leyes secundarias.

Las características de los Derechos Humano son;

1.-Eternos.- lo que quiere decir que dichos derechos son para siempre, desde que nace una persona y aún después de su muerte.

2.-Son supratemporales.- que significa que están encima del tiempo, por lo que en todo tiempo y en todos los años, estarán ahí los derechos humanos, sobrepasando al Estado mismo.

3.- Son Universales.-lo que quiere decir que son para todos los seres humanos , sin ninguna causa de discriminación, por lo que el simple hecho de ser persona son adjudicables a la misma.

4.-Son progresivos, porque al avance del tiempo dichos derechos se deben de ajustar a la evolución del hombre y a las condiciones del transcurso del tiempo.

La evolución histórica de los derechos humanos se divide en 6 etapas:

#### 1.-EDAD ANTIGUA.

La cual esta comprendida a partir del siglo XVIII a.c., al V, se ven reflejados en documentos como Código De Hammurabi, el Decálogos y el Derecho de gentes, dando paso al iusnaturalismo, el cual va a propiciar un acercamiento entre los individuos.

#### 2.-EDAD MEDIA.

Los conceptos iusnaturalistas se ven impregnados de ideas cristiana, dando lugar al Humanismo Cristiano, en el que destaca la ideología de San Agustín, y Santo Tomás de Aquino; en Inglaterra se promulga la primera carta magna en la historia de Carta Magna de Juan sin Tierra y en España surgen los fueros.

#### 3.-RENACIMIENTO E ILUSTRACIÓN.

Aquí llegamos a la época en donde se positivizan los derechos humanos en documentos internacionales, constituyéndose un límite de las acciones del gobierno Y es aquí donde grandes pensadores como Tomas Hobbes, Locke, Roussea, y Montesquieu fundamentan sus teorías en el Derecho Natural inspirado en la razón, así como en la existencia de un

Contrato social entre el pueblo y el Estado, interesándose entre los valores de la libertad, igualdad, y propiedad.

#### 4.-Época Moderna.

Los movimientos revolucionarios franceses por Europa y América apareciendo los primeros instrumentos protectores de los derechos humanos, La Declaración de Derechos de Virginia de 1714, la Declaración Francesa de los Derechos de Hombre y del Ciudadano de 1789, consideran por primera vez los derechos humanos como pertenecientes a toda persona por el hecho de serlo, otorgándoles el carácter de Universales, para ser incorporados a las Constituciones Nacionales.

#### 5.-Época Actual.

Numerosas constituciones como la de México de 1917, la de Weimar de 1919, las de España de 1931, y la de URR en 1936, entre otras dieron inicio a la progresiva incorporación de los derechos humanos al plano internacional, nacen los grandes instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948 el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, siendo la igualdad el estandarte contra la lucha de la discriminación.

Dentro de la clasificación de los derechos humanos, los podemos concebir en 3 clases o 3 generaciones que son;

#### PRIMERA GENERACIÓN.

Surgen con la revolución Francesa, en rebeldía en contra del absolutismo de los monarcas y dicha generación la integran los derechos civiles y políticos que son;

- la vida
- la libertad
- la igualdad.

#### SEGUNDA GENERACIÓN

Los constituyen los derechos de tipo colectivo, que son los derechos sociales y económicos y culturales. Los cuales surgen como resultado de la Revolución Industrial. Son la satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del Estado, y que son;

- la salud
- la educación.
- la seguridad pública.

#### TERCERA GENERACIÓN.

Se forma por los llamados Derechos de los pueblos de solidaridad, los cuales surgen en nuestro tiempo como respuesta de la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran y que son;

- .la paz
- el desarrollo.
- el medio ambiente
- la autodeterminación.



Siendo que nuestro convenio en cuestión el cual esta dotado de derechos humanos en su protección pero relativo a los pueblos indígenas del mundo, por lo que dicho convenio fue creado para los indígenas y siendo que la OIT se empezó a preocupar por estos grupos desprotegidos empieza a plantear medidas de cómo estudiarles, reconocerlos protegerlos y ya hablando dentro de los antecedentes como instrumentos jurídicos internacionales, que fueron primeros y antecesores del actual Convenio 169 de la OIT, así como trabajos originarios en pro de la preocupación de estos pueblos por conocerlos, regularlos y protegerlos, encontramos que a partir de 1921 la OIT, realiza una propuesta de desarrollar estudios sobre las condiciones laborales de los trabajadores indígenas y a partir de ese entonces se destacan las siguientes acciones de la OIT, la creación de la Comisión de Expertos de Trabajo nativo de 1926, la celebración de la Primera Conferencia del Trabajo, celebrado en Santiago Chile en 1936, en donde se propuso que los países de América Latina proporcionaran un informe sobre la situación económica y social de los indígenas, misma que solo Perú la realizó, la celebración de la Segunda Conferencia de los Estados de América miembros de la OIT, celebrada en la Habana Cuba en 1939 en donde se realizó la propuesta de la primera conferencia, enviando un cuestionario a los países, la celebración de la Tercera Conferencia de los Estados de América miembros de la OIT, celebrada en la Ciudad de México en 1946, en donde se hicieron las propuestas de crear una subcomisión especial encargada del estudios de las cuestiones indígenas y de una Comisión de Expertos sobre los problemas sociales de las poblaciones indígenas del mundo, ambas desde el punto de vista de condición de trabajadores y no antropológico, en 1949 la celebración de la cuarta Conferencia de los Estados de América miembros de la OIT, en Montevideo Uruguay donde se propuso la Comisión de Expertos del Trabajo Indígena que atendiera la capacitación, seguridad y asistencia social de los indígenas y que se elaboraran estudios monográficos por países sobre la distribución demográfica y ocupacional de los indígenas y en 1953 la publicación de Poblaciones Indígenas, Condiciones de vida y de Trabajo de Las Poblaciones autóctonas de los países independientes.<sup>26</sup>

Y dentro de las medidas legislativas destacan los siguientes convenios antecesores del Convenio 169, que son;

- 1.-El convenio 29 sobre trabajo forzoso de 1930.
- 2.-Convenio 50 sobre reclutamiento de trabajadores indígenas de 1936.
- 3.-El convenio 64 sobre contratos escritos de trabajo de los trabajadores indígenas de 1939.
- 4.-Convenio 65 sobre sanciones penales contra los trabajadores indígenas por incumplimiento de contrato.
- 5.-Convenio 66 relativo al reclutamiento, colocación y condiciones de trabajadores emigrantes.
- 6.-Convenio 86 relativo a la duración máxima de los contratos de trabajo de los trabajadores indígenas.
- 7.-Convenio 104 relativo a la abolición de las sanciones penales por incumplimiento de contrato de trabajo por parte de los trabajadores indígenas.
- 8.-El Convenio 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso.

---

<sup>26</sup> YAGENOVA SIMONA “Derecho Indígena en America Latina”, pag. 102, Editores Libros del Gueto, Guatemala. 186 pags.

9.-Convenio 107 antecesor mas cercano a el proyecto del 169, relativo la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales de los países independientes.

10.-Y actualmente el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Es así como se ha empezado una historia legislativa en pro de los pueblos indígenas, toda vez que estos antecesores provocaron lo que es en la actualidad el Convenio en estudio por lo que se puede ver que a partir de 1921 la OIT ha procurado por velar por los derechos de estos pueblos, toda vez que siendo la OIT un órgano eminentemente social y en pro de los derechos de los grupos desprotegidos, se empieza a preocupar por los grupos étnicos, siendo que actualmente son pocos los grupos y organizaciones que se han preocupado por el indigenismo en México.

## 2.2. Objetivos principales.

No cabe duda que dentro de los objetivos principales del Convenio 169 de la OIT, es la protección, así como el respeto y fomento de los derechos humanos, y especialmente de manera muy particular, de las poblaciones indígenas, siendo que dicho convenio protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y tribales, y en lo que respecta a la presente investigación, a los yalaltecos, ya que los yalaltecos, por ser un grupo indígena de la región de Oaxaca, están protegidos por el Convenio 169. Y clasificando a los derechos de los indígenas, por ser un grupo desprotegido, lo ubicamos en el derecho eminentemente social, y ubicando al Convenio 169, decimos que es un convenio;

“Que contiene diferentes objetivos, que se pueden ir marcando desde objetivos educativos, sociales, de integración de los mismos pueblos indígenas a la sociedad, fomento y desarrollo de estos pueblos, así como de reconocimiento de estos pueblos, por y para la sociedad en general, seguridad, protección de tierras indígenas, etc., ya que se podría decir en sí que el convenio en cuestión trata de proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas, que son;

Dentro de los denominados “Primera generación”, se encuentran;

- LA VIDA.
- LA LIBERTAD.
- LA IGUALDAD.
- LA SEGURIDAD.
- LA INTEGRIDAD.
- LA DIGNIDAD.

Dentro de los denominados “Segunda generación”, están;

- LA SALUD.
- LA EDUCACIÓN.
- LA SEGURIDAD PÚBLICA.
- LOS DERECHOS LABORALES.

Dentro de la “Tercera Generación”, están;

- EL MEDIO AMBIENTE.
- LA PAZ.
- LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS. (PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES)

Dentro de los principales objetivos de los derechos de la primera generación se encuentran;

A) EL RECONOCIMIENTO de la existencia de pueblos y grupos indígenas en México, el reconocer que tanto sus instituciones como su forma de vida, su desarrollo económico, su cultura, costumbres que son diferentes a cualquier otro grupo de la sociedad, ya que por ser grupos que fueron objeto de conquista por parte de otros países pertenecientes al “Viejo Mundo”, tenían formas de vida muy diferentes a los del Estado Moderno, pero que a través de los años han estado así en pie de lucha por la subsistencia y reconocimiento de su cultura, por y para el Estado, en esta caso Oaxaca es uno de los estados que cuenta con mayor número de habitantes pertenecientes a pueblos indígenas, de los cuales son muy diferentes de unos a los otros en cuestión ya que cada uno tiene su específica y muy particular forma de vida, pero vemos con infortunio que México ha mantenido una visión restringida y fragmentaria de los derechos humanos en lo que respecta a estos grupos, esto

se logra ver simplemente con la extrema pobreza en que viven y la precariedad de su educación, así como el Estado Mexicano se ha negado a reconocer cabalmente sus derechos como pueblos indios, por lo que actualmente no existe un marco jurídico que proteja y reconozca dichos derechos, así como no se ha planteado la existencia de la diferencia cultural en que se vive la cual esta conformada por los indios y los criollos, y mas aún los mestizos, así mismo tampoco se han desarrollado medidas de promoción de dicho reconocimiento por y para la sociedad para que esta misma conozca y respete las formas de vida de estos grupos, por lo anterior podemos hablar de que los indios se encuentran en una situación critica ya que tienen acceso restringido a sus derechos humanos, así como no son reconocidos por el Estado, lo que desde una perspectiva integral de los derechos humanos imposibilita el gozo pleno de cualquiera de sus derechos. Por lo que el pueblo de Yalalag es uno de tantos pueblos que no se le ha reconocido tanto la diferencia de vida como de cultura, y es un pueblo que ha llegado a desconocer el poder público y aplica su autogobierno que en conclusión podemos hablar de una autodeterminación tanto social como política, ya que la situación antes mencionada ha provocado que tanto este grupo indígena, así como otros, que aspiran a obtener el reconocimiento constitucional de sus derechos como pueblos diferente, con una identidad y una cultura propia; reconocimiento que sin duda les facilitaría el acceso al disfrute de todos y cada uno de sus derechos universales, ya que una vez que estos pueblos sean reconocidos ante el Estado y ante la sociedad, se tomaría conciencia de un respeto, así como una conciencia de protección y fomento de su cultura. Que esto traería conocimiento tanto cultural como social para todo miembro de la sociedad lo cual traería como consecuencia un enriquecimiento para todo el Estado, en donde se intercambiaría puntos de vista para un país mejor, ya que lo que se busca con el reconocimiento; es la regulación de las relaciones de indios con el estado, es por eso que uno de los mas importantes documentos que contienen dicho objetivo y se podría hablar que el único es el convenio en estudio, convenio que hasta la fecha no se le ha dado el fomento ni el respeto así como la aplicación que este implica, es por eso que en México el reconocimiento de los pueblos tanto en sus derechos como pueblos y entidades indígenas todavía es muy precario, ya que como se ha venido observando a través de los años, estas cuestiones son de segundo plano o que ni siquiera valen la pena el sentarse a platicar y discutir así como de respetar lo que verdaderamente merecen, sino que el problema de los indios en México no es mas que un problema que no se le ha dado la importancia que se debe es por eso que muchas poblaciones indias, y en especial Yalalag ya no reconocen al poder público, y siendo que esta no es la única, si no hay muchas otras, en donde se rigen por sus propios usos y costumbres, y que obviamente hablamos de violaciones de derechos humanos.

Como lo veremos a lo largo de la presente investigación, la falta de un verdadero reconocimiento jurídico de los derechos colectivos de los pueblos indios tienen graves consecuencias en materia de derechos humanos. Por lo que mientras no exista un marco legal que reconozca los derechos particulares de esto pueblos y que contribuyan la fomento y protección de estos así como de sus garantías individuales y sus derechos económicos, sociales, culturales, laborales, los pueblos indios seguirán permaneciendo en una situación de desprotección y continuarán siendo objetos de violaciones a sus derechos, concluyendo que mientras no se reconozcan a los pueblos indios como pueblos diferentes y que esa diferencia corresponde a una forma de vida, se les seguirán violando sus derechos, tanto al pueblo en general como a un indígena en particular.

Por lo que en el presente trabajo se busca el reconocimiento no solo de la existencia de este pueblo, sino la existencia de una diferente forma de vida, y el reconocimiento de que se le han violado sus derechos humanos, y en especial sus derechos laborales, ya que a partir de que se reconozca esta problemática y se le tome en serio en ese momento se va aplicar en convenio en cuestión así como se van a respetar los derechos humanos de estos pueblos. Y solo hasta ese entonces hablaremos de los derechos humanos de los pueblos indígenas en México, ya que hasta hoy solo son simple apreciaciones fuera de la realidad social en que viven, por lo que si bien es cierto que existe un convenio de este tipo también es cierto que hay legislación mexicana que protege en forma general a los pueblos indios, pero también es mucho mas cierto que en la realidad social y cotidianidad en la cual vivimos, estas leyes y estos convenios desgraciadamente son inaplicables ya que no llegan a una positivización real.

Tan es así que en la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo del 7 de junio de 1989 en su septuagésima sexta reunión, se habla del reconocimiento de las aspiraciones de los pueblos indios a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los estados en que viven, y que dentro de dicha conferencia se manifiesta que se observa gran injusticia para estos pueblos, ya que por desgracia estos no gozan de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los estado en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión, y que se debe de recordar que estos pueblos indios son los fomentadores de la cultura de todo Estado Moderno, gracias a su diversidad cultural, y armonía social y ecológica, por lo que de lo anterior podemos afirmar que este mismo tratado reconoce la precariedad del goce de los derechos humanos de los pueblos indios. Dentro de otro de los objetivos de nuestro Convenio 169 de la OIT, <sup>27</sup> encontramos la:

## B) PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES;

Y que dentro de dicho objetivo nos referimos a las diferentes normas protectoras hacia estas comunidades y pueblos, siendo que protege tanto la vida, la dignidad, la libertad, de dichos pueblos, por medio de normas que encontramos en diferentes apartados de dicho convenio, De lo anterior esta fundamentado en el artículo 5 del convenio en estudio que a letra dice;

“Al aplicar las disposiciones del presente convenio;

a) deberán de reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se plantean tanto colectivamente como individualmente,..”

Es sin duda un objetivo muy importante, ya que a partir del reconocimiento de la existencia de pueblos indígenas, y el reconocimiento de los derechos humanos de los cuales son intrínsecos a los seres humanos, se habla de una protección a todo esto y muy especial a su forma de vida, por lo que si bien es cierto es importante el reconocimiento pero es muchos mas la protección de ese reconocimiento, pero lo sería aún mas la positivización de ese reconocimiento, pero una positivización verdadera que no solo se quede transcrita en hojas de papel sino que realmente se aplique a la vida normal de estos pueblos, que día a día se velen sus derechos para que así tengamos resultados óptimos de conferencias, tratados,

---

<sup>27</sup> OP. CIT. Pag. 67.

convenios, leyes, etc., todo esto lo podemos fundamentar con la simple razón de que los pueblos indios participan en la contribución de una diversidad cultural, en la armonía social, ecológica que conforma a un país, ya que si descuidamos nuestras raíces como pueblo y como reconocer que este pueblo es mas de ellos, que de nosotros por la simple razón de que viven y existen a partir de épocas antiguas y si en un dado caso no reconocemos toda esta cultura, estaremos hablando de un Estado vacío sin principios, ni justicia, ni derechos y un país sin esto no es mas que un territorio mas, sin identidad propia ni existencia propia. Es por eso que organismos internacionales se sentaron para elaborar el convenio en cuestión, dichos organismos como son;

- Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
- Organización de las Naciones Unidas Para la Educación.
- Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura.
- Organización de las Naciones Unidas Organización Mundial de la Salud.
- Instituto Indigenista Interamericano.
- 

Dentro de las características de dicho convenio podemos citar las siguientes;

- Qué contiene derechos fundamentales del hombre; Derechos Humanos.
  - Se ubica dentro del Derecho Social, por proteger a un grupo desprotegido; poblaciones indígenas.
  - Contiene normas aplicables a las poblaciones indígenas, reconociendo así al derecho indígena, derecho que dentro de nuestra legislación aún no lo reconoce.
  - Regula los problemas fundamentales de las poblaciones indígenas que son en cuanto a las tierras, al trabajo, a sus derechos civiles, sociales, penales y culturales.
- Dichos objetivos se pueden cumplir bajo las siguientes medidas para la protección de dichos derechos, que son;

\_Analizar el grado de cumplimiento en cada país de la normatividad internacional que protege los derechos de los pueblos indígenas. Entre los derechos analizados deben incluirse todos los derechos fundamentales civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

\_Investigar todos los informes de violaciones de derechos humanos contra lo pueblos indígenas y llevar a los responsables ante los tribunales. No debe tolerarse ningún tipo de impunidad por estos abusos.

\_Todos los detenidos deben ser llevados sin demora ante un juez y deben tener acceso regular a abogados, familiares y médicos. Se debe garantizar que todos los presos reciban un trato humano y que se respetan las necesidades específicas de los detenidos indígenas.

\_Debe de proporcionarse protección a las víctimas y a los testigos que testifiquen sobre violaciones de derechos humanos.

\_Conseguir que el material de educación sobre derechos humanos este disponible en las lenguas indígenas y asegurarse de que los pueblos indígenas conozcan sus derechos.

\_Consultar a los pueblos indígenas todos los asuntos que afecten a la protección de sus derechos.

\_Tomar medidas para poner fin a la discriminación de los pueblos indígenas, factor clave en las violaciones de los derechos humanos..

\_Se debe de garantizar que las disputas territoriales se resolverán con prontitud y justicia.

\_Instruir a las fuerzas de seguridad en el sentido de que los derechos humanos básicos deben protegerse en cualquier circunstancia, incluso una situación de conflicto interno o cualquier otro tipo de emergencia nacional.

\_Impedir la devolución forzada de cualquier persona a un país en el que pudiera correr el riesgo de ser objeto de violaciones graves de derechos humanos.

\_La fomentación y creación de empleo, para la explotación de recursos naturales, así como la creación de artesanía como medio de desarrollo económico, para las poblaciones indígenas.

Las medidas de las que se hacen mención se encuentran fundamentadas dentro de dicho Convenio en su artículo 5, en la última parte, que dice;

“c) deberán de adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo”.

Siendo esta parte la mas importantes para el principal tema de nuestra investigación que en sí es la materia laboral del pueblo en cuestión, ya que en esta parte se encuentra el principio de estudio de lo que nos interesa a profundidad, señalado y reafirmando que las medidas que se tomen para la aplicación de dicho convenio deben de estar encaminadas para solucionar los conflictos que se encuentren en los pueblos indios en el desarrollo de su vida integral y en la laboral.

C) LA BUSQUEDA DE LAS MEDIDAS NECESARIAS a efecto de que a través de estas se cumplan con los objetivos antes mencionados. Es decir tal y como lo establece el propio Convenio 169, en donde señala que entre la ayuda mutua entre el Estado y la participación de los pueblos indígenas, se generen medidas necesarias a efecto de que se reconozcan y sean protegidos con el fin de poder respetar los derechos humanos e indígenas, y sigan subsistiendo la riqueza cultural que tiene nuestro país.

### **2.2.1. Principios primordiales del Convenio 169 de la OIT..**

Partiendo desde el punto de vista que el Convenio 169 de la OIT es un documento netamente de derechos humanos y que también es el único instrumento de referencia en cuanto a la definición de derechos indígenas en el marco del derecho internacional, ya que hasta la fecha no existe otro documento internacional que vele por los derechos de los pueblos indios, por lo que podemos decir con tristeza que son las únicas normas jurídicas que reconoce y contempla al derecho indígena, como tal.

Y teniendo en cuenta los antecedentes del convenio en estudio decimos que es un instrumento internacional netamente de derechos humanos, los cuales como ya vimos con anterioridad derechos que están intrínsecos a toda persona humana en este caso son los pueblos indios, y que como lo afirman diversos tratadistas es el único documento que contiene derecho indígena tanto en materia internacional como en materia nacional, por lo que no es posible que en México en donde existe un gran número de población indígena no se consagre y no se positivize el Derecho Indígena, ya que aparentemente es un derecho

nuevo, lo cual es erróneo hacer esta afirmación ya que independientemente de que en los últimos años este de moda y todo mundo escriba acerca de el, este existe desde el momento en que dichos pueblos existen ya que los pueblos indios tienen sus propias normas, usos y costumbres, y que siendo que es un derechos muy antiguo, es lamentables que hasta hoy se hable de el, y mas triste cuando por esta causa se causen tantas violaciones a los derechos de los indígenas, por lo que he aquí donde radica la importancia de la responsabilidad de fomentar dicho tratado, ya que mucha gente no lo conoce ni por los propios juristas, ni por las personas que crean leyes.

De lo anterior podemos decir que los principios de Convenio 169 de la OIT son;

#### A) FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Este principio se consagra y parte que el convenio en estudio es un documento que consagra derechos humanos, los cuales se consagran en el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la educación, a un trabajo, a la paz, a la ecología, etc, de los pueblos indios, derechos que contiene dicho convenio y que se encuentran distribuidos en sus diez partes que lo componen, pero como se ha mencionado con anterioridad estos derechos actualmente se le denominan derecho indígena, ya que se puede deducir que la normatividad que contiene dicho convenio es para y por los indígenas y no para otra gente, por lo que reconoce y protege los derechos de los indígenas en el ámbito internacional, por lo que una de las bases del dicho convenio es la aplicación del mismo, a lo cual nos dice el artículo primero que:

Artículo 1;

1.-El presente convenio se aplica;

a) Los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

2.-La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio.

De lo anterior se desprende que se va a fomentar los derechos de los pueblos indios, derechos que se aplican a los pueblos que tienen una vida y cultura propia y diferente a los demás, los cuales todavía mantengan sus usos sus costumbres así como sus instituciones, por lo que el principio en si se basa en que el convenio es cuestión es para y por los indígenas, para fomentar y proteger sus derechos, a través del mismo, por lo que se concluye que Yalalag, por ser un pueblo indígena con costumbre vida, cultura propia y con conciencia de ser un pueblo netamente indígena es receptor de los derechos que están contenidos en el Convenio 169 de la OIT,

#### B) RESPONSABILIZA AL ESTADO DE SU APLICACION.



Este principio es fundamental ya que es la aplicabilidad del dicho convenio, la positivización de las normas que lo conforman, al otorgar el estado responsabilidad para la aplicación de este, por lo que es un principio primordial ya que no solo se compone de derechos humanos sino que también se compone de con quien se ayuda para su aplicación y porque medios se aplicará, esto lo consagra en el artículo 2, que a letra dice;

“1.-Los gobiernos deberán de asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2.-Esta acción deberá incluir medidas;

a)que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población:

b)que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos respetando su identidad social, cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones;

c)que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Este principio se basa en el entendimiento que le va a dar aplicabilidad al convenio en cuestión, dándose así la responsabilidad de los Estados por velar los intereses del mismo, así como también los hace partícipes de elementos actor para la vigilancia, cumplimiento de dicho convenio, y por último tenemos que el convenio nos menciona que se deben de adoptar medidas para el cumplimiento del mismo, por lo que el último principio sería;

### C) MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO CONVENIO.

Estas medidas son las que deben de optarlos estados para con los pueblos indígenas, para dar cumplimiento a las normas establecidas en el convenio en estudio, ya que no solo el convenio nos dice que contiene y que protege, sino también a quien esta dirigido, pero aparte de todo nos habla de un receptor que va a aplicarlo y verificar que se cumpla, sino también nos dice como, a través de que medidas se cumplirá, las cuales se encuentran fundamentas en su artículo cuarto, que a letra dice;

#### Artículo 4.-

1.-Deberán de adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2.-Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3.-El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberán de sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

De lo anterior deducimos, que protegen a los pueblos indios en razón a su forma de vida, y que esas medidas deben de velar por los intereses de los pueblos indios y no de otra cualquier otra persona, así como antes de tomar medidas se deben de consultar a los mismos pueblos, he aquí en donde radica la importancia de este principio al hacer mención en donde se debe de consultar antes de cualquier acción a los mismos pueblos.

Siendo que los principios fundamentales del convenio se consagran y se especifican en el siguiente enunciado;

“El convenio cuenta con un contenido (derechos humanos), que dicho contenido es aplicable a personas (pueblos indígenas), la aplicación d este convenio estará resguardada por autoridades (responsabilidad del Estado para su cumplimiento), dicha aplicación deberá de estar basada en las medidas que nos señala el citado documento internacional, dicho lo anterior concluimos que el convenio esta regido por 3 principios;

- \*Fomento de derechos humanos
- \*Responsabilidad del Estado para su aplicación.
- \*Cuenta con medidas para su cumplimiento.

Por lo que una vez ratificado el Convenio 169, se pone en marcha el mecanismo de supervisión de la OIT, para garantizar que la aplicación sea adecuada, por lo que para la aplicación del presente se necesitan las medidas anteriormente señaladas, y quedara a revisión de la propia OIT, pero como es sabido este organismo internacional no tiene facultades coercitivas, siendo los principios básicos para el proceso de supervisión; el dialogo y la persuasión, estas medidas se puede decir que ayudan, un poco a alcanzar los objetivos del convenio en estudio. Dicho procedimiento consiste en que el gobierno de un país envía memorias a la OIT, es decir un resumen de la aplicación del Convenio 169 en su país cada 5 años, o antes si así lo requiere, para informar como se aplica el convenio, tanto legalmente como en la práctica. La comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, un órgano de expertos independientes en el campo jurídico y de las ciencias sociales, analiza la información recibida y formula comentarios o solicita mas información al gobierno interesado.<sup>28</sup>La Comisión elabora un informe anual sobre su trabajo, La Comisión de la Conferencia incluye una descripción detallada de cada discusión y cualquier punto pendiente es luego examinado por la Comisión de Expertos. Normalmente el gobierno vuelve a examinar su situación a la luz de estos comentarios. A menudo la OIT ofrece un sistema técnico para ayudar a mejorar esta situación. Si no se toman las medidas adecuadas, lo órganos de control de la OIT siguen examinando el caso hasta que se resuelva.

---

<sup>28</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Poblaciones Indígenas, condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones autóctonas de los países independientes, Estudios y documentos pag 212, Ginebra 1953 Nueva Serie. Editada por la OFIT.

Los procedimientos de control desarrollados por la OIT constituyen quizás el más efectivo y metódico mecanismo internacional para la protección de los derechos humanos, dada la particular estructura tripartita de la OIT, estos procedimientos no pueden ser usados directamente para quejas individuales, sino por un gobierno, un sindicato o una asociación de empleadores, lo que significa que los individuos o las organizaciones indígenas o tribales, salvo que estas sean asociaciones de trabajadores o empleadores, tienen que canalizar sus comentarios o quejas y reclamaciones a través de organizaciones sindicales o asociaciones de empleadores.

Así mismo se encuentran otras opciones para la aplicación del convenio en cuestión ya que el Formulario de Memoria del Convenio 169 abre la posibilidad de sugerir que los gobiernos consulten con las organizaciones indígenas del país al preparar sus memorias sobre este Convenio, medida que se hace con el fin de que los indígenas participen en dicho control, se crearía así una válvula de seguridad útil, lo que evidentemente conduciría de manera plena con el enfoque participativo de la OIT.

### **2.3. Estructura del Convenio 169 de la OIT**

El convenio fue adoptado en el año de 1989 y entró en vigor en 1991, 12 meses después del registro de la segunda ratificación, la de nuestro país, lo que significa que nuestro convenio es muy joven, ya que cuenta con solo 6 años de existencia. Por lo que es de hacer notar que antes de este convenio se encontraba el Convenio 107 de la OIT, el cual es su predecesor, por así decirlo su padre, ya que primeramente fue este para luego crear al Convenio 169 de la OIT, y como ya se ha mencionado con anterioridad dicho convenio tienen antecesores, de los cuales fueron la fuente para el génesis de nuestro convenio.

Como ya ha quedado precisado en los capítulos anteriores, lo denotamos como un instrumento de Derechos Humanos, y por ende un documento internacional que contiene derechos eminentemente indígenas, y que primordialmente es el primer instrumento que reconoce al Derecho Indígena, así de los capítulos anteriores podemos afirmar que tenemos que es en sí el convenio 169, por lo hoy en este tema veremos la estructura del convenio en sí.

Por lo que empezaremos diciendo que nuestro convenio cuenta con las siguientes partes;

Cuenta con 10 partes y 44 artículos, y con un preámbulo, el cual aparece primeramente. Dentro de los colaboradores para su realización se encuentran, La Organización de Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, y la Organización de las Naciones Unidas para Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Instituto Indigenista Interamericano.

Cuenta con;

A)PREAMBULO

B)CUENTA 8 PARTES DE LAS CUALES SON;

\*PARTE I. POLITICA GENERAL

\*PARTE II. TIERRAS

\*PARTE III. CONTRATACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO

\*PARTE IV. FORMACIÓN PROFESIONAL, ARTESANIA E INDUSTRIAS RURALES.

\*PARTE V. SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD.

\*PARTE VI. EDUCACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

\*PARTE VII. CONTRATOS Y COOPERACIÓN A TRAVES DE LAS FRONTERAS.

\*PARTES VIII. ADMINISTRACION.

\*PARTE IX. DISPOSICIONES GENERALES.

\*PARTE X. DISPOSICIONES FINALES.<sup>29</sup>

Por lo que a continuación se hará mención de los puntos fundamentales que consagran cada parte que conforman el convenio en estudio, y empezaremos por el preámbulo.

---

<sup>29</sup> CONVENIO 169 DE LA OIT., partes que lo integran, preámbulo.

## PREÁMBULO

En esta parte nos hace mención que en la Conferencia General de la OIT, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, la cual fue congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989 en su septuagésima sexta reunión y que en dicha conferencia observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio 107 y en las recomendaciones hechas sobre los pueblos indígenas en 1957, así como tomando en cuenta documentos de derecho internacional como;

\*LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DEREHOS HUMANOS.

\*EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

\*PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

\*Y DEMAS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Y teniendo en cuenta como ideas principales que dieron origen a la creación del mismo las siguientes;

El Reconocimiento que hacen acerca de las aspiraciones de los pueblos indios a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y mantener y fortalecer su identidades, lenguas, religiones dentro de un marco de los Estados en que viven; como es de hacerse notar este punto es muy importante ya que desde aquí reconoce la autodeterminación de estos pueblos y derecho que obviamente se encuentran plasmados en la Declaración de los Derechos Civiles y Políticos, por lo que desde el preámbulo nos enuncia que estos pueblos tienen la aspiración de seguir manteniendo sus formas de vida y de las cuales deben de ser protegidas por el Estado mismo.

Y dentro de las otras ideas fundamentales que motivaron la creación del convenio en cuestión es que aceptan que estos pueblos son objeto de violaciones a sus derechos fundamentales, así como reconocen que estos pueblos contribuyen a la diversidad cultural del país, así como los que tienen mas conciencia acerca de la protección del medio ambiente, por lo que en base a estas ideas y temas centrales que se vieron en la ya mencionada conferencia, como puntos resolutivos son la redacción y creación del CONVENIO 169 DE LA OIT.

## PRIMERA PÀRTE - POLÍTICA GENERAL.

Esta parte esta compuesta por los doce primeros artículos de los cuales nos hace mención de que este convenio fue creado y esta dirigido a los pueblos indígenas y tribales, así como nos hace mención de su ámbito de aplicación, que van a ser a los pueblos a lo cual es dirigido, siempre y cuando este dentro de un país ratificante, así mismo nos hace mención de que por ser indígenas, por este simple hecho derecho a la protección y al reconocimiento d sus derechos fundamentales, los cuales van a ser velados por los Estados y sus gobiernos a través de medidas, las cuales se adoptarán las necesarias para proteger tanto sus formas de

vid, así como el medio ambiente, medidas las cuales deben de aplicarse sin discriminación, así como para la aplicación de dichas medidas o su creación de estas, se deberá de tomar en cuenta la opinión de estos pueblos, opiniones que se deberán de dar a través de consultas que haga el gobierno federal a dichos pueblos.

Así mismo nos hace mención de que los planes de desarrollo económico y global se basarán en el mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, salud, educación por lo que estos planes siempre estarán en pro de la protección del buen desarrollo de los pueblos indígenas.

Así mismo reconoce la aplicación de sus propios sistemas de justicia en el castigo de delitos, exigiendo a los tribunales ya establecidos a la toma en cuenta de sus usos y costumbres para el castigo de un delictivo, por lo que también nos menciona los organismos a quienes se puede acudir cuando se es objeto de alguna violación pero señalando enfáticamente que los pueblos indios deberán de tener plena protección en estos casos.

Por lo que podemos decir que esta parte consagra 5 puntos muy importantes que son;

- La aplicabilidad de este convenio; que son a los pueblos indígenas.
- La responsabilidad de estado en velar sus derechos.
- La toma de medidas necesarias para la protección de sus formas de vida así como de su cultura.
- La importancia de la consulta a los mismos pueblos para la mejor aplicación y disfrute de sus derechos.
- Los derechos en materia penal que cuentan los pueblos indígenas, teniendo en cuenta y primacía sus propias leyes y costumbres, dando así pauta al derecho consecuitudinario.

SEGUNDA PARTE, ESTA COMPRENDIDA A PARTIR DE LOS ARTICULOS 13 AL 19.

Segunda parte; TIERRAS.

En esta parte se consagran las medidas de protección de las tierras pertenecientes a estos pueblos, tomando en cuenta al aplicar este convenio, la importancia de las tierras para ellos, así como los valores que representen independientemente de que representen la garantía al derecho de propiedad y posesión sobre las mismas.

Así mismo nos señala la protección de los recursos naturales, con su debida aplicación para su administración junto con el gobierno federal, así como se hace mención de la importancia de que se tiene por la consulta preliminar de estos pueblos, antes de cualquier explotación que se haga a las tierras y el derecho que tienen a ser indemnizados en caso de que sufran daños. Así mismo tienen el derecho a no ser trasladados o despojados de sus tierras, y en el dado caso de que sean despojados, se les deberá de trasladar a un lugar que cuente con las mismas características de su lugar de origen. Se deberá de respetar sus formas de sucesión y de privilegio en relación a quienes les quieren asignar sus tierras, a lo cual es mejor que pertenezca al pueblo en cuestión y no a extrañas personas. Por lo que

para una explotación con éxito se deberá de otorgar los medios necesarios, tanto en dinero, como en programas de explotación, así como de maquinaria.

De lo anterior podemos decir que esta parte contiene puntos centrales para la protección y explotación de las tierras pertenecientes a estos grupos, tierras que les serán reconocidas, por el hecho de que estuvieren instalados en ellas, antes que otros, teniendo la obligación el Estado de garantizar la posesión y propiedad dando los certificados correspondientes, así mismo señala las obligaciones del Estado Mexicano al ratificar el presente Convenio, siendo obligación del Estado Mexicano;

a).- Ajustar su legislación interna a los términos del tratado internacional, es decir generar normatividad, y reformar leyes en donde se tengan de reformar, con el fin de que se ajuste la legislación del convenio 169 con el derecho positivo mexicano.

b).- Establecer una política estatal de reconocimiento a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, como una aplicación del convenio y como un derecho indígena, al reconocer los derechos colectivos de los mismos, toda vez que los derechos individuales de manera general ya han sido reconocidos de que se consideran como miembros del Estado mexicano, derechos colectivos en cuanto al goce, disfrute en lo relativo a tierras, y trabajos comunitarios.

c).- La aplicación directa por las autoridades administrativas y judiciales del país de las disposiciones del convenio, a efecto de que dichas autoridades lleven hasta sus manos la eficacia del mismo.

### TERCERA PARTE.- CONTRATACIÓN Y EMPLEO.

Para esta parte se le ha asignado un capítulo especial para su análisis y estudio.

### CUARTA PARTE .- FORMACIÓN PROFESIONAL, ARTESANIAS E INDUSTRIAS RURALES.

Parte que la conforman de los artículos 21 al 23, mismos que nos hablan de las industrias rurales y demás formas de ingresos para los indígenas, como medios de subsistencia, por lo cual dicha parte será estudiada junto con el sub.-tema anterior, por ser de especial importancia en el presente y por ser otros medios económicos, laborales para la sustención de gran parte de los indígenas en México.

### QUINTA PARTE .-SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD.

Parte que esta integrada por los artículos 24 y 25, mismos que nos hablan del goce y derecho que tienen estos pueblos sin discriminación alguna sobre sus derechos fundamentales a la salud.

Por ser la salud un derecho y deber de los Estados, deberán de tomar las medidas necesarias para proporcionarla a los pueblos indios y se deberán de poner a disposición de estos pueblos los servicios de salud adecuado, para proporcionar a toda la población de una región, por lo que la creación de servicios de salud, deberán de ser controlados por dichos pueblos y así permitir la generación de empleo en pro y para ellos, así como deben de ser

prioritarios en toda comunidad indígena y tener los medios necesarios para cumplir con dicha tarea.

Teniendo como punto principal el derecho a la salud, tomando en consideración las medidas necesarias para la otorgación de dicho derecho, derecho que conlleva a dos fines; la creación de empleos y la proporción de dichos servicios para el goce de la salud.

## SEXTA PARTE.- EDUCACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Parte que esta constituida por los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

Misma que nos habla del derecho a la educación de todos los pueblos de forma indistinta, por lo que se debe de garantizar dicho derecho a los miembros de todas las poblaciones indígenas y tribales, para que así tengan la posibilidad de adquirir la educación en todos los niveles, sin hablar de discriminación por lo que dichos pueblos deben de tener la educación al mismo nivel que toda la comunidad nacional.

Así mismo los programas de educación se deben de realizar tomando en consideración la opinión y la consulta que el Estado haga a estos pueblos, así como dichos programas deben de estar conformados con la divulgación de sus costumbres, y su cultura ya que deben de abarcar su historia, sus conocimientos, su valores, así como sus aspiraciones sociales, económicas y culturales, en pro de la defensa de la cultura indígena y siendo que dentro de esta capítulo uno de los puntos fundamentales son; el reconocimiento del derecho de estos pueblos para crear sus propias instituciones y medios de comunicación, ya que nos habla de la defensa de la cultura de estos pueblos en todos sus puntos de desarrollo , a lo cual las nuevas generaciones de los mismos, deben de estar adecuadas conforme a los principios de la comunidad, por lo que la educación deberá de estar al mismo nivel de la educación de los demás miembros de los estados, por lo que estamos frente a una difusión cultural de estos pueblos y al mismo tiempo de una divulgación y enseñanza de estas culturas a los demás integrantes de este país, para que así la población nacional tenga conocimiento de su cultura, para así protegerla y preservarla.

De lo anterior debemos de señalar que la educación deberá de ser bilingüe, ya que tanto debe de estar en su lengua, así como en español, en el caso de México, por lo que desde los menores se les deberá de enseñar su lengua para la difusión de la misma y de su cultura, pero al mismo tiempo el deber de enseñar el español, para así poder comunicarse y entenderse con las demás personas que no hablen su lengua, y no causar así uno de los principales problemas en la ciudad de México, en donde muchos indígenas al no saber hablar español son objeto de muchas violaciones a sus derechos, en el caso de los yalaltecas, mismos que hablan el zapoteca, y la minoría hablan el mixe, siendo por los que hablan el español, por lo que las violaciones que se comenten en las grandes ciudades con los indígenas que no hablan el español, estamos en una señal de alerta del deber del Estado para con estos pueblos, que aparte de preservar su idioma y el deber de enseñarles el español, para así lograr una integración social y lo mas importante, el no abuso a esta gente, por no poder hablar el español, para que así las nuevas generaciones tengan aptitudes de conocimiento de cultura al igual o hasta mas que los no indígenas, para que alcancen un máximo en su educación, siendo que vemos que la realidad es triste ya que en Yalalag el 90% de la población es analfabeta, y es lo mismo lo que pasa en otras comunidades



indígenas, por lo que es urgente la aplicación de estas medidas que nos menciona este convenio, para así evitar todas las violaciones de derechos que se realizan a estos pueblos.

Otro de los puntos importantes que nos señala el convenio en estudio, es el evitar prejuicios que se pueda tener a estos pueblos, en cuanto a la divulgación de su educación, por lo que se puede ver en la actualidad hay una gran discriminación a estos pueblos por parte de los demás integrantes de la población, ya que en vez de difundir su cultura y respetarse se avergüenzan de ella, y en sí existe una gran ignorancia por parte de la demás parte de la población en relación a su cultura ya que en vez de difundirla cada día mas, se esta apagando, a lo cual se debe de evitar ya que los que se esta ocasionando con estos pueblos es un genocidio cultural de los pueblos indígenas.

#### SÉPTIMA PARTE; CONTACTOS Y COOPERACIÓN A TRAVES DE LAS FRONTERAS.

Consta de solo un artículo, el 32, el cual a la letra dice;

“Los gobiernos deberán de tomar las medidas apropiadas, incluso por medios de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente”.

Pienso que este artículo es muy especial ya que en el se consagran principios elementales para la vida humana y los cuales hasta la fecha no los tomamos en cuenta , que son; cooperación, comunicación, la ayuda entre pueblos, ya que si este artículo fuera realmente eficaz, estaríamos hablando de una difusión multicultural, de culturas de todos los países, de pueblos indígenas y tribales, a lo cual traerá buenos resultados, ya que estaríamos hablando de un intercambio cultural de idas, en temas como el medio ambiente, a lo cual si se optan sus opiniones traerían buenos resultados para la esfera mundial, a parte de que estaríamos en presencia de una difusión en pro de la cultura indígena en todo el mundo, trayendo como consecuencia la disminución de la discriminación racial a nivel mundial, por lo que por estas causa y muchas mas el Convenio 169 de la OIT, es un gran avance para el derecho indígena, pero no es suficiente ya que hace falta demasiado por hacer.

#### OCTAVA PARTE ; ADMINISTRACIÓN

Esta parte cuenta con solo un artículo, el 33, en donde el principal punto, es la responsabilidad de las autoridades de Estado, para el cumplimiento del mismo Convenio, a través de las medidas necesarias para la creación de instituciones, quienes se van a encargar de velar por los intereses de estas comunidades, así como de dotar a dichas instituciones de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como la realización de programas de solución de los problemas que afecten a los pueblos indígenas y que dichos programas deberán de incluir;

-La planificación, coordinación ejecución, evaluación en cooperación de los pueblos indígenas y tribales, de las medidas previstas en el presente convenio.

-La proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

#### NOVENA PARTE; DISPOSICIONES GENERALES.

Misma que cuenta con solo 2 artículos que son; el 34 y 35, en donde los principales puntos son;

-La adopción de medidas antes mencionadas, deberán de ser flexibles para cada país, teniendo en cuenta las condiciones del país.

Las disposiciones en el presente convenio no deben de menoscabar los derechos contenidos en otros instrumentos internacionales, así como leyes locales, a lo cual mientras haya mas protección de los derechos de estos pueblos, deben de protegerse en la medida de lo mas conveniente para cada pueblo.

Por lo que podemos decir que dichas disposiciones no menoscaban los derechos ya obtenidos por dichos pueblos, por lo que siempre se va a buscar lo mejor en lo individual, así como en grupo, así como la creación de las medidas especiales para el cumplimiento de dichos derechos.

#### DECIMA PARTE.- DISPOSICIONES FINALES.

Que consta de 9 artículos que van del artículo 36 al 44 del convenio, en donde se toman temas como;

-La obligación de cumplimiento por parte de los ratificantes del mencionado, así como este convenio es una revisión y ampliación del extinto Convenio 107 de 1957.

-El convenio entrará en vigor después de doce meses, hecha la ratificación de los países ratificantes.

-Indistintamente de las versiones del presente; son iguales.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> CONVENIO 169 DE LA OIT., partes que lo integran desglosadas, documento.

## 2.4. Análisis del Convenio 169 de la OIT.

Dentro de este apartado veremos lo que es el convenio 169 en sí, partiendo de los conceptos ya analizados, de manera general tanto de lo que es un convenio como de lo que son los derechos humanos, por lo que concluimos que es un instrumento jurídico en donde se encuentran disposiciones obligatorias para los Estados partes y el cual esta dirigido a velar por los derechos humanos de los pueblos indígenas en el aspecto social, cultural, económico, y laboral. El Convenio 169 logró su aprobación en la Conferencia Internacional de Trabajo en su sesión número 76 del 27 de junio de 1989. La primera ratificación que se encontró a este convenio fue la de Noruega el 19 de junio de 1990, y mientras que la ratificación de México fue registrada el 5 de septiembre de 1990 y de conformidad con el artículo 38 del propio convenio 169, en donde menciona que es obligatorio para los países que lo ratifiquen y entro en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de estos 2 primeros países fueron registradas por el Director General de la Oficina Internacional de Trabajo. Las normas de la OIT, son de dos tipos; el convenio y las recomendaciones y como ya ha quedado en claro que los convenios son normas obligatorias para los países que lo ratifiquen y se vuelven derecho nacional después de la ratificación; mientras que las recomendaciones no tienen fuerza obligatoria y constituyen orientación para la aplicación de los convenios, de lo que se desprende que México al ratificar dicho convenio se ve obligado al dar cumplimiento al mismo, y de optar las medidas necesarias para dicho fin, a lo cual en la actualidad vemos que a pesar de dicha ratificación en ningún momento el gobierno federal se ha tomado la molestia de dar cumplimiento al mismo.

La OIT, como organismo de las Naciones Unidas, el cual se encarga de velar por el “trabajo”, de los pueblos y de velar que se respeten los derechos políticos, económicos y sociales del mundo, al ver las condiciones laborales, así como la seguridad social, en todo momento, se ha preocupado por velar el derecho del trabajo, por lo que a través de los años, ha realizado distintos instrumentos internacionales encargados de proteger dicho derecho, y así mismo ha desarrollado una serie de acciones de carácter normativo a favor de los pueblos indígenas desde 1926, año en que se llevó a cabo un estudio sobre condiciones de los trabajadores indígenas y en 1926 el Consejo de Administración instituyó una Comisión de expertos de trabajo Indígena con la misión de formar normas internacionales para la protección de estos trabajadores. Dicha comisión sirvió de base para la adopción de algunos instrumentos entre ellos el Convenio sobre Trabajo Forzoso de 1930, siendo este el primero de los convenios en velar y medio proteger a las poblaciones indígenas. Por lo que el convenio en cuestión reconoce y protege los derechos indígenas así como a “aquellas poblaciones que conservan total o parcialmente sus propias tradiciones, instituciones, estilos de vida que los distingue de la sociedad dominante y que habitan en un área específica antes de la llegada de otros grupos. La OIT decidió utilizar después de la Segunda Guerra Mundial los términos pueblos indígenas y tribales. La intención fue abarcar una situación social y no establecer una prioridad basada en los antepasados que había ocupado un área territorial primero. Por otra parte el término tribal esta referido a ciertos pueblos, tiene mejor aceptación por parte de los gobiernos que la descripción de estos mismos como pueblos indígenas. Para la OIT el convenio no hace ninguna diferencia en el tratamiento de los pueblos indígenas a los pueblos tribales. Ambos tienen los mismos

derechos bajo el Convenio 169, lo cual se encuentra dispuesto en su artículo primero que señala:

“a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas”.

En la actualidad los países ratificantes del convenio 169 y en los cuales existe desconocimiento de las autoridades judiciales y administrativas y que su aplicación es sumamente limitada; y que las normas y disposiciones han generado oposición e incompreensión de los propios países, así como de los mismos operadores del derecho al tener una visión legalista que se niegan a aceptar los avances que el derecho internacional público moderno abona a favor de los derechos de los pueblos indígenas, así como estamos concientes de que existe y persiste una legislación ordinaria deficiente que regule los derechos de los pueblos indígenas, demasiado general para ser aplicada en los casos concretos, la inexistencia de una jurisprudencia creativa que permita la evolución de una legislación congruente con la naturaleza pluriétnica de nuestros estados nacionales. Por lo que en las IX Jornadas Lascasianas, los asistentes de las mismas, quienes son eruditos en la materia, así como legalistas y jurídicas, afirman que los Acuerdos de San Andrés Larraizar y sobre la identidad de los pueblos indígenas, se ha incumplido con el espíritu del convenio, por lo que se pidió a dichos países a que se diera difusión al multicitado convenio, sin que hasta hoy se diera éxito, ya que como he venido a comprobar soy muy pocos legalistas que conocen el contenido del mismo, así como son mucho mas personas indígenas que conocen el contenido mencionado, y mucho mas los profesionistas en la materia que desconocen la existencia del mismo. Por lo que se recomienda que se difunda dicho convenio a las poblaciones indígenas para que sean ellas quienes hagan valer el mismo ya que los abogados no tienen preocupación “ni interés alguno, en la defensa de los sectores vulnerables y menos de los indígenas y que por otro lado, hay una serie de dificultades en el ascenso, pronto, cumplida y honesta administración de justicia y que uno de los problemas mas serios de nuestro tiempo es la impunidad.”<sup>26</sup>

Dentro de las mencionadas Jornadas, EL Convenio 169 es el instrumento jurídico internacional mas actualizado y más completo, con algunas discrepancias sobre el tema de derecho indígena y constituye una norma mínima sobre el tema en tanto que las protestas declarativas a favor de los pueblos indígenas en el derecho indígena de la ONU y del sistema Interamericano se han ido aumentando a través de los años.

Cabe señalar que aunque las disposiciones del convenio no se aplican, se toman en cuenta y tienen influencia sobre las políticas y programas nacionales.

Como ya lo hemos venido mencionando este convenio es revisor del extinto convenio 107 de la OIT, el cual fue adoptado en 1957 y que pregonaba la integración y el

---

<sup>31</sup> ORDOÑEZ CIFUENTES EMILIO, “Análisis Interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT”, México 2000, IX Jornadas Lascasianas, UNAM.

decurso de los años, las concepciones antropológicas, sociológicas y etnológicas y demás de las críticas de las propias organizaciones indígenas al mismo convenio, a lo cual hicieron obsoleto, al no dar reconocimiento a los pueblos indígenas así como el deber de respetar dichos pueblos.

La OIT al velar y proteger los derechos humanos toman en cuenta las siguientes medidas, mismas que se basaron para la creación del convenio 169;

-Analizar el grado de cumplimiento en cada país de la normativa internacional que protege los derechos de los indígenas. Entre los derechos analizados deben concluirse todos los derechos fundamentales civiles, económicos, sociales y culturales.

-Investigar todos los informes de violaciones de derechos humanos contra los pueblos indígenas y llevar a los responsables a los tribunales. No debe de tolerarse ningún tipo de impunidad por estos abusos.

-Todos los detenidos deben ser llevados sin demora ante un juez, y deben tener acceso a solicitar abogados, familiares médicos, se debe de garantizar que todos los presos reciban un trato humano y que se respeten las necesidades específicas de los presos indígenas.

-Debe de proporcionarse protección a las víctimas y a los testigos que testifiquen sobre violaciones de derechos humanos.

-Se debe de garantizar que las disputas territoriales se resolverán con prontitud y justicia.

-Instruir a las fuerzas de seguridad en el sentido en que los derechos humanos básicos deben de protegerse en cualquier circunstancia, incluso una situación de conflicto interno o cualquier otro tipo de emergencia nacional.

-Impedir la devolución forzada de cualquier persona a un país en el que pudiera correr el riesgo de ser objeto de violaciones graves de derechos humanos.

-Conseguir que el material de educación sobre derechos humanos este disponible en las lenguas indígenas para que conozcan sus derechos.

-Consultar a los pueblos indígenas todos los asuntos que afecten a la protección de sus derechos.

-Tomar medidas para poner fin a la discriminación de los pueblos indígenas, factor clave en las violaciones de sus derechos humanos.<sup>27</sup>

De lo anterior reafirmamos que nuestro convenio es un instrumento de derechos humanos y el cual esta basado en el Pacto Internacional de los Derechos Humanos, Civiles y Políticos, el cual esta depositado en la ONU, y entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el

---

<sup>32</sup> Op. Cit. pag. 88-89

cual México entró en vigor a partir del 23 de junio de 1981. Y el 12 de septiembre de 1931 México ingresó a la OIT, motivo por el cual se comprometió a;

"someter los convenios y recomendaciones a la autoridad competente en un plazo de doce a dieciocho meses a partir de la adopción de la Conferencia y una vez que la autoridad apruebe el convenio, el instrumento formal de ratificación será registrado por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo quién además los notificará al Secretario General de las Naciones Unidas de los estados miembros, y una vez que los convenios hubiesen sido ratificados, los países deberán incorporar las disposiciones de los instrumentos a su legislación y prácticas nacionales".

Por lo cual México ratificó el convenio 169 el 5 de septiembre de 1990 y de conformidad con el artículo 38 del convenio, este entró en vigor 12 meses después de las ratificaciones de los estados de Noruega y México.

Por lo que la ratificación de un convenio viene a derogar las normas contrarias a las disposiciones de este, y como se reconoce en el ámbito interno como el principio general de derecho consagrado en el artículo 9 del código civil para el Distrito Federal que a la letra dice; "la ley solo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente, o que contenga disposiciones totales o parciales incompatibles con la ley anterior".

Razón por la cual nuestro convenio viene a ser ley suprema de la nación y que viene a derogar las disposiciones o normas que estén contrarias a las normas del 169.

El Convenio 169 contiene normas relativas a los derechos indígenas, sin embargo se ha expresado que al igual que respecto de otras normas internacionales hay que adoptar las medidas necesarias para la aplicación de dichas normas. Por lo que es importante señalar que la postura de la OIT, con relación a los pueblos indios ha pasado de ser monotemática, es decir un interés solo como trabajadores, a un interés pluritemático; no solo como trabajadores (atención social y económica), sino como un grupo cultural, con prácticas religiosas, lingüísticas, políticas y jurídicas propias. Por lo que en el trabajo realizado por Moisés Poblete Troncoso, sobre los indígenas del Perú menciona;

"Sería indispensable mantener las comunidades indígenas como condición necesaria a la conservación y defensa de la raza indígena; perfeccionar su estructura económica incorporar en ellas el régimen cooperativo agrario en sus diversos aspectos, a fin de hacerlos desempeñar un rol eficaz en la producción agrícola y en la vida general del país, sería aconsejable desde el punto de vista jurídico, reglamentar cuanto antes sus derechos y obligaciones, su constitución, sus relaciones y demás aspectos indispensables a su existencia, defensa y desarrollo".<sup>28</sup>

De lo cual se desprende que a partir del comentario de Poblete, la OIT se basa para tomarlo en consideración y tener así a los pueblos indígenas como una persona jurídica, la cual

---

<sup>33</sup> GONZALEZ GALVAN JORGE, "Reconocimiento del Derecho Indígena en el Convenio 169", México, pag. 85

tienen derechos y obligaciones especiales por su naturaleza, para la defensa de estos pueblos, por lo que este criterio de integración sirvió de base para las políticas futuras con relación al tema indígena.

Por lo que al indígena ya no se le ve para los estudios antropológicos, sociales y culturales, sino en su condición de trabajadores y pobladores con diferente forma de vida.

En la segunda reunión de la Comisión de Expertos celebrado en Ginebra en 1945, se hace referencia explícita al derecho indígena. Se establecieron los criterios de una integración indígena a la legislación dominante en los países que habitan, respetuosamente de sus normas propias pero condicionadas a abandonarlas a medida que avanza dicha integración.

A este respecto "la Comisión estimó que convendría que, mientras los grupos indígenas vivan en condiciones de aislamiento y de protección, sus derechos y deberes deberían definirse teniendo en cuenta sus normas consecutivas, pero a medida que se avance en el proceso de integración, los indígenas que hubiesen adquirido sus derechos de ciudadanía deberían de asumir gradualmente los deberes que les correspondan, según la legislación nacional".<sup>29</sup>

Con ello la OIT, empieza a considerar la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, así como la búsqueda de su integración jurídica a los sistemas normativos de los estados miembros de la OIT, por lo que en esta integración se consolida el derecho indígena, así como la consolidación de la elaboración de un instrumento jurídico para la protección e integración de los indígenas mediante normas generales basadas en estudios de la legislación y prácticas nacionales, propuestas de conferencias internacionales, expertos y de otros organismos internacionales, a lo que darían origen al Convenio 169 de la OIT.

Dándose así el reconocimiento del derecho indígena, pero en muchas ocasiones, las disposiciones legales de carácter nacional no coinciden con las normas consecutivas, características de los pueblos indígenas, un ejemplo lo encontramos en el problema del trabajo en donde muchos pueblos indígenas, en este caso Yalalag, se presta un trabajo personal subordinado, pero no remunerado, en este caso dicho trabajo se destina a la colectividad en su beneficio, siendo que en muchas ocasiones se presentan abusos,, ya que cuando se presta un trabajo o un servicio en beneficio de la colectividad existen grupos que abusan de este servicio por lo que deja de ver sus obligaciones como Estado en cuanto a la proporción al pueblo de los servicios para su supervivencia dejando así sin efecto los impuestos que el mismo pueblo da; por lo que si bien es cierto que muchas veces la gozona, él tequio sirven para la colectividad, también es cierto que es un medio de abuso de trabajo indígena, donde el único beneficiario es el Estado y no el pueblo mismo ya que desde el momento en que el indígena trabaja en condiciones inhumanas y rebasa una jornada legal y sin salario sino en beneficio de la colectividad, se le están violando sus derechos laborales.

La OIT al plantearse sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho, se plantea la cuestión de la originalidad, es decir el reconocimiento de esta

---

<sup>34</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, editado por OFIT, "Poblaciones indígenas; condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones autóctonas de los países independientes", estudios y documentos, Ginebra 1953, Nueva Serie, pag 35.

originalidad, así como el reconocer la complejidad de dichos pueblos y el reconocimiento de contradicciones que se pueden dar al reconocer el derecho indígena.

Por lo que el reconocimiento de la originalidad se da en el momento, en que, el derecho indígena al momento de señalar que se deberá de tomar en cuenta su derecho consecutinario", dichos pueblos podrán mantener sus costumbres e instituciones, en materia de economía, judicial y cultural, por lo que el derecho indígena existe como sistema original de los pueblos indígenas. Mientras que el reconocimiento de complementación se da al momento de que en un caso concreto se va a aplicar las costumbres de dicho pueblo, complementándose así con la normatividad estatal, ya que el derecho indígena coexiste con el derecho estatal, para lo cual, al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres, o su derecho consecutinario. Mientras que el reconocimiento a las contradicciones el cual se va a dar partiendo de que el derecho indígena existe, coexiste con el derecho estatal pero no conviven, por ello ante sus contradicciones será el derecho de los países independientes el que prevalecerá; "considerando que en diversos países independientes existen poblaciones indígenas y otras tribales y semitribales y otras que no hayan integradas todavía a la colectividad nacional".<sup>30</sup>

Por lo que dichas poblaciones podrán mantener sus propias costumbres e instituciones cuando estas no sean incompatibles con el ordenamiento jurídico nacional o con los objetivos de programas de integración, por lo que el reconocimiento que hace el Convenio 169 es condicionado, ya que la existencia del derecho indígena será respetada siempre que las leyes del estado lo permitan. Y si tomamos en cuenta que el espíritu del convenio es el considerar la integración, es decir la consideración del paso a la modernidad de dichos pueblos, entonces el reconocimiento del derecho indígena se inscribe en una estrategia no de respeto a su desarrollo propio, sino de una integración jurídica colonialista. Por lo que se pretende que dichos pueblos sean autónomos dentro de los mismos estados, al asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y mantener y fortalecer sus identidades, lenguas, religión, dentro de un marco de los Estados en que viven, por lo que el derecho estatal le manifiesta al derecho indígena; "te respeto siempre que me respetes a mí", ya que el derecho indígena no debe de ir en contra de las garantías individuales que consagra nuestra constitución.

Por lo que al suscribir el convenio los Estados se muestran tolerantes, respetuosos, responsables y solidarios con los pueblos indígenas, (existentes o no en sus territorios), pueden impulsar este dialogo, con ello podría acordarse una revisión al convenio, para dar voz a los indígenas a través de sus representantes o trabajadores, y así eliminar realmente "la orientación hacia la asimilación", y reconocer sus derechos concretos, las aspiraciones de estos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de desarrollo económico, y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas, religión, como lo establece en el mismo convenio.

Por lo que para un mejor resultado, se tiene que acceder a una convivencia respetuosa entre el derecho de la colectividad y el derecho indígena basado en un derecho pluricultural, es

---

<sup>35</sup> GONZALEZ GALVAN, Op., Cit, pag.91.



decir un conjunto de normas y principios concebidos, aprobados y aplicados por ambos. Este derecho común tendrá que preocuparse por definir las siguientes cuestiones;

1.-El principio del derecho a la igualdad jurídica- en el sentido de que se tienen que corregir la tendencia que tienen las diferencias culturales a discriminar a algunos.

2.-El principio del derecho a la diferencia cultural, en el sentido de que se tienen que respetar la diferencia cultural transmitidas en sus formas de vida de los pueblos indígenas al ser respetadas.

3.-El principio de la tolerancia por parte del Estado al no tratar de imponer medidas o legislaciones a los pueblos sin tener opinión de los mismos pueblos indígenas.

4.-El principio de solidaridad en el sentido de que el Estado junto con los demás pueblos deben de poner a transmitir ideas, conjuntamente para la obtención de resultados.

Pero tomando en cuenta que nuestro instrumento internacional es aún pequeño al contar con solo 7 años de edad, por lo que es muy joven para que tenga resultados sobresalientes, pero no cabe duda de que este convenio causó un gran impacto en el mundo legislativo, en relación a su ratificación, ahí tenemos a Guatemala que luchó muchos años, para que haya sido ratificado dicho convenio.

Por lo que hablando desde otro punto de vista el Convenio 169 vienen a alimentar la jurisprudencia internacional sobre el tema del derecho indígena y reafirmando que es el único instrumento de referencia en cuanto a la definición del derecho indígena se refiere, en el marco del derecho internacional.

Pero también hay que recalcar sobre las omisiones que tiene, ya que evita tocar el tema de la autodeterminación en sí, así como evita tocar el tema de la propiedad intelectual, pero su simple existencia comprueba cosas importantes como el reconocimiento de la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, así como la existencia de un documento internacional que vele por los derechos mencionados internacionalmente, el cual se debe de aplicar y respetar.

Como lo menciona Magdalena Gómez Rivera en su obra "Derecho Indígena", este convenio plantea la consulta y participación de los pueblos indígenas en la vida social de todo país.

De todo lo expuesto anteriormente solamente nos queda el saber si se controla o no la aplicación del convenio cuestión, toda vez que si bien es cierto que el mismo fue creado por la OIT, razón de mas para que este mismo organismo vigile su aplicación, por lo que se pone en marcha un mecanismo de supervisión de la OIT para garantizar su aplicación adecuada, misma que no se puede realizar mediante un sistema coercitivo toda vez que este organismo no tiene facultad coercitiva mecanismo que ya fue señalado anteriormente, por lo que los principios básicos del proceso de supervisión son el dialogo, la persuasión, y que se realizan con el principio de voluntad desde el momento en que fue ratificado por nuestro país.

El gobierno de nuestro país envía informes o memorias a la OIT cada cinco años para informar como se aplica el convenio, tanto legalmente como en la práctica. La Comisión de expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, mismo que es un órgano independiente dentro de la OIT, tanto socialmente como jurídicamente, analiza la información recibida, formulando así comentarios o en su caso solicita mas información al país interesado, elaborando un informe anual sobre su trabajo. La Comisión de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo puede invitar al gobierno a presentarse ante dicha comisión a efecto de aclarar situaciones no concretas. El informe de la Comisión de la Conferencia incluye una descripción detallada de cada discusión y cualquier punto pendiente. Para que posteriormente sea examinada por la Comisión de Expertos. Proporcionando puntos de vista e efecto de solucionar cuestiones ó problemas en la aplicación del convenio, mediante asistencia técnica, hasta que el caso en concreto sea resuelto, tomando así las medidas necesarias para solucionar los conflictos indígenas en cada país interesado.

A efecto de solucionar los conflictos para la aplicación del presente convenio como ya se señaló anteriormente; se debe de tomar en cuenta como punto fundamental para la solución de los mismos; la consulta hacía estos pueblos a efecto de que cuando una norma nacional con una norma del Convenio 169 no se adecue deberá de tomar la opinión de estos pueblos para poder llegar a una solución siempre a favor de estos, tomando en cuenta la flexibilidad del Estado.

Si bien es cierto que el Estado debe de rendir su informe ante esta organización internacional, también es cierto que los pueblos indígenas pueden ser escuchados por el mismo, mediante a asociaciones, de manera colectiva, para poder llegar a soluciones efectivas.

#### **2.4.1 Análisis de la parte III, "Contratación y condiciones de empleo".**

Por estar el presente trabajo ubicado e inclinado en el análisis de los derechos laborales de los pueblos indios desde el punto de vista del Convenio 169 de la OIT, se pasará al análisis de la tercera parte del convenio, ya que es el cual en donde se consagra dichos derechos laborales, toda vez que la OIT se intereso por los trabajadores indígenas, y por ser un órgano eminentemente protector de la clase trabajadora esta de mas explicar el porque dicho organismo se intereso por la protección de los trabajadores indígenas, toda vez que la protección es mas necesaria en los casos en que dichos pueblos son despojados de sus tierras integrándose así a las filas de trabajadores temporales, emigrantes, servidores domésticos, labores que los exponen a la explotación laboral con mas magnitud que otro sector social. Toda vez que frecuentemente trabajan fuera de una economía formal establecida como en grandes ciudades, por lo que este sector social laboral es el mas desprotegido por la leyes nacionales, toda vez que como se demuestra en la Ley Federal del Trabajo de nuestro país si bien cierto que es una ley en donde se encuentran todos los derechos de los trabajadores, también es cierto que no toma en cuenta a este grupo, haciendo mención únicamente del capitulo de los trabajadores del campo, pero no así de los demás grupos mencionados, por lo que dicha ley se aplica en un caso en concreto, pero sin poder evitar que los trabajadores indígenas son los mas expuestos a la explotación de contratistas, así como la baja remuneración y trabajos en donde se cubren altas horas extraordinarias, razone por las cuales el Estado deberá de tomar las medidas necesarias y especiales para asegurar una protección efectiva para estos pueblos en materia de

contratación y empleo, con los derechos laborales ya establecidos en nuestra ley laboral, lo que significa a tener derecho a trabajo igual, salario igual, a la no discriminación laboral, al derecho de asociación en sindicatos, seguridad e higiene laboral, así como a los derechos de seguridad social, tal y como se vera en el presente capítulo, mismo que esta compuesta por solo un artículo, que es el 20 y el cual cuenta con 4 apartados que a la letra dicen;

#### PARTE PRIMERA.-

"1.-Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general".

De dicha parte se desprende que el gobierno dentro de su marco jurídico interno, debe de velar por los derechos laborales de los indígenas, así como debe de garantizar que esos derechos se apliquen y protejan a los trabajadores indígenas, en lo que respecta a las condiciones de empleo y contratación por lo que no debe de haber ningún grado de discriminación hacia estos trabajadores, así como no debe de haber ningún grado de abuso por parte del lado del "patrón".

Siendo que se tomarán en cuenta los derechos laborales de la ley federal de cada país, en este caso los derechos laborales que nos marca tanto la constitución en su artículo 123, así como en los consagrados en la Ley Federal de Trabajo, por lo que dichos derechos se aplicarán sin restricción alguna, ni discriminación a los trabajadores indígenas, que primeramente están protegidos por el convenio 169, y que estos derechos son mínimos de manera general que debe de tener todo trabajador, aplicando de manera análoga también a los indígenas, y que para la aplicación de estas normas se debe de tener en cuenta una máxima del derecho internacional emanado de la OIT, "siempre de aplicará las normas que mas favorezcan a los grupos mas desprotegidos".

#### SEGUNDA PARTE

"2.-Los gobiernos deberán de hacer cuanto este en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a;

- a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y ascenso.
- b) remuneración igual por trabajo de igual valor.
- c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;
- d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores".

El punto principal de lo anterior es que no debe haber discriminación general en los que respecta a los trabajadores indígenas y los demás trabajadores, por lo que ante el empleo se deben de ver y estar ante un grado de igualdad.

Por lo que dicha discriminación no se debe encontrar en los puntos de;

a) acceso al empleo, independientemente de que sean empleos calificados o profesionales.

b) El derecho a una remuneración igual por trabajo igual, por lo que el salario debe ser igual a trabajo igual, independientemente de que sea un trabajador indígena o no, insistiendo que no debe haber discriminación hacia estos trabajadores.

c) Los trabajadores indígenas deben tener acceso a la seguridad social, como personas que pertenecen a un estado, y como ciudadanos del mismo, así como ser trabajadores tal y como lo menciona la ley Federal de Trabajo, las condiciones del lugar de trabajo no deben ser insalubres, así como deban de ser higiénicas, por lo que tienen derecho a las mismas prestaciones que los demás trabajadores; Derecho a una vivienda, al aguinaldo, a unas vacaciones, a su prima vacacional, prima de antigüedad, etc., en sí y a todas las prestaciones que nos señala la ley en comento.

d) así mismo nos habla del derecho de estos trabajadores a asociarse, y el derecho de formar sindicatos, como derecho de asociación.

### TERCERA PARTE.

"3.-Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que;

a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales eventuales, emigrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como, los empleados por contratistas de mano de obra gocen de la protección que confiere la legislación y las prácticas nacionales, otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;

b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para la salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos que no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidos todas las formas de servidumbre por deudas;

d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

Independientemente del tipo de trabajadores que sean; ya sean emigrantes, eventuales, estacionales, de agricultura, deben gozar de los mismos derechos laborales, que consagran tanto este convenio como la ley de la materia, en este caso la Ley Federal de Trabajo. Así

como los trabajadores no deben de estar laborando en condiciones o en lugares en donde se encuentren sustancias tóxicas, ó peligrosas para la salud.

También menciona algo muy importante, de que estos trabajadores no deben de estar sometidos a ningún tipo de trabajo forzoso en algún trabajo en donde se tenga que realizar como pago de alguna deuda contraída, a lo que se volvería a un caciquismo moderno, ya que todo trabajo debe de ser a cambio de un salario, entendiéndose a este como toda retribución que debe de pagar el patrón al trabajador por su trabajo, el cual puede estar integrado por prestaciones, premios y en si un salario neto.

Y hablando de igualdad también hablamos de igualdad de oportunidades y de derechos para las indígenas, como para el indígena, así como la igualdad de oportunidades, a lo cual nos consagra desde este convenio hasta en un artículo cuarto de la Constitución Federal de México.

#### CUARTA PARTE;

"4.-Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas, trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente convenio.

Esta parte nos menciona de la creación de instituciones y de órganos vigiladores. que se encargarán de aplicar el convenio, por lo que el estado creará organismos de inspección que vigilará el cumplimiento de las disposiciones ya mencionadas.

Siendo ya analizado e interpretado el artículo 20 del Convenio 169, podemos decir que hay grandes deficiencias en el mismo, al ser omiso en plantear, el tema de fomentación de empleo dentro de dichos pueblos indígenas, el garantizar el empleo para los habitantes de un pueblo indígena ya que como hemos visto dentro de una población indígena son contados los empleos remunerados, ya que la mayoría de la gente se dedica a sus "tierras" y a sus artesanías y trabajos comunitarios, y por lo que respecta a las tierras cabe mencionar que estas ya no producen, por lo que se ve gran ociosidad entre los habitantes de la misma, al no tener un empleo y al tener las tierras ociosas, por lo que el mismo estado se ha visto muy omiso en ver esta situación, al no propagar actividades, dentro de los pueblos indígenas, así mismo vemos que el apoyo por parte del estado en lo que se refiere a la educación es deficiente, ya que existe una gran analfabetización, así como la extrema pobreza en la viven ocasiona grandes emigraciones de esta gente a las grandes ciudades, uniéndose así a las grandes filas de ambulantes y de limosneros en las ciudades, teniendo menos acceso a una vida justa y digna.

Por lo que nuestro convenio fue omiso en exhortar al Estado para la fomentación y creación de empleo dentro de los pueblos indígenas.

Cabe mencionar que estos derechos laborales indígenas, se encuentran basados en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES, lo cual en su tercera parte, artículo 6 y por la OIT, un organismo de

protección al trabajo y dentro del mencionado pacto nos habla del reconocimiento del derecho del derecho al trabajo libremente escogido, así como la toma de medidas para la garantizar el mismo, el derecho a la seguridad social, a la remuneración económica, al derecho de asociarse, derecho al sindicato.<sup>36</sup>

Y por la condición que tiene México al pertenecer a la OIT, protege y cumple estos derechos, al manifestarlos después de una lucha social, en el artículo 123 de la constitución federal y en su ley reglamentaria; la Ley Federal de Trabajo.

---

<sup>36</sup> PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS,  
[www.cndh.org.mx/Principal/document/juridica/tratint/](http://www.cndh.org.mx/Principal/document/juridica/tratint/)

## **2.5 Fines del Convenio 169 de la OIT.**

Creo que los fines ya se ha hablado mucho, a lo que solo concretaremos este tema de los resultados obtenidos de la exposición de los demás. Por lo que los fines del convenio son;

1.-Reconocer al derecho indígena dentro del marco internacional y a la celebración del convenio y la ratificación del reconocimiento del derecho indígena para la legislación del país ratificantes.

El presente convenio fue creado con el fin de proteger la grupos desprotegidos, que dentro del marco del derecho no se le han reconocido sus derechos, por lo que al ser los pueblos indígenas un grupo social que por sus condiciones sociales, culturales, y económicas diferentes, y que actualmente viven en un rezago social, pro lo que el Derecho debe de ver para su bienestar y mejoramiento, por lo que este fin promueve el reconocimiento del derecho indígena en todo el mundo, para la protección de estos pueblos, a efecto de que sigan subsistiendo pero en un ambiente mejor, al que actualmente viven, por lo que todos los países que firmen y ratifiquen este convenio, están promoviendo la protección y sustento de los indígenas y tribales, por lo que este derecho primeramente es reconocido en materia internacional, para que una vez que sea ratificado por países independientes, sea reconocido en su derecho privado, regulándolo en sus legislaciones nacionales.

2.-La protección de los derechos humanos de los indígenas que entre estos son la protección de su cultura, sus costumbres, su forma de vida y sus instituciones.

La protección se trata de dar desde el momento de que se ratifica este convenio, ya que se esta tratando de proteger el derecho indígenas, que como ya vimos anteriormente, el mismo se encuentra integrado por derechos humanos, y por ser los pueblos indígenas, personas, los mismos los tienen intrínsecos, así mismo se promueve el respeto al derecho a la diferencia, tratando de proteger, fomentar y respetar su cultura, costumbres, tradiciones, instituciones y su forma de vida, pero todo dentro de un marco de derecho, sin violentar los derechos humanos de los demás integrantes de la sociedad.

3.-El reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, sus derechos y obligaciones.

Otro de los fines es dar a conocer al mundo la existencia de estos grupos, a efecto de que no sigan en el anonimato, en la indiferencia de los demás integrantes de toda sociedad. Dando cabida a la pluriculturalidad, figura, que se da desde el momento en que se reconocen a los pueblos indígenas como tal en la legislación nacional, ya que desde este momento se esta dando el derecho a la diferencia, teniendo como resultado el ser sujetos de derecho con derechos y obligaciones, así como gozan de una personalidad jurídica, que tienen derecho a opinar, impugnar, y gozar de todos y cada uno de los derechos que contiene la carta magna de su país al que pertenecen.

4.- Mantener un lazo entre el Estado y los pueblos indígenas, la coalición de los dos para la ayuda mutua, la protección y el fomento de una cultura originaria, para así el enriquecimiento cultural del Estado.

Por ser la Cultura uno de los elementos mas ricos en toda sociedad, por marcar una identidad diferente a las demás países que integran una comunidad internacional, y al ser los pueblos indígenas y sus identidades los que formar parte de nuestra cultura, y que por sus riqueza étnica marcan la identidad del Estado mexicano, tanto por cultura, como por derecho, es el deber de proteger y fomentar tal situación, para poder mantener la paz entre Estado ye indígena.

5.-El fomento de los derechos fundamentales del hombre y en especial de los grupos desprotegidos e ignorados por mucho tiempo.

Al momento en que se reconoce la pluriculturalidad, así como la diferencia de los pueblos en cuestión, se trata de fomentar y respetar los derechos humanos, que es un deber de todo Estado, para con sus pueblo, y mas aun de los que han estado ignorados por mucho tiempo, hasta que levantaron la mano, y las armas, en contra de sus opresores y represores, que desgraciadamente son sus hermanos, por lo que el Estado desde el momento en que ratifica el convenio en cuestión trata de fomentar los derechos indígenas, basados en los derechos humanos netos, tanto individualmente como pueblo, que es por lo que se ha luchado tantos años.

6.-La procuración de la paz y la estabilidad entre el Estado Federal y los pueblos indígenas.

Uno de los principales fines que tienen el convenio en estudio es la búsqueda de la paz entre los pueblos indígenas y el Estado, para poder alcanzar una estabilidad nacional, ya que a través de los derechos y obligaciones se trata de proteger a dichos grupos, para poder procurar la paz señalada, situación que como podemos ver actualmente no se ha dado, primeramente por el levantamiento armado en el estado de Chiapas, mientras que en Yalalag, se vive en una autonomía, sin intervención del Estado Federal, situaciones que se han venido dado por las violaciones a sus derechos, y al no entendimiento de los mismos, por lo que no solamente se trata de ratificar convenios, si no de cumplimentarlo y llevar a cabo las disposiciones que contienen.

7.-La protección de cultura como raíces culturales de los países en donde se encuentran o se ubican pueblos indígenas.

Este fin trata de proteger la cultura en general, como enriquecimiento de toda Nación, para poder tener una identidad social ante la comunidad Internacional, siempre y cuando la misma sociedad quiera o desee tal situación, ya que se puede ver con desagrado y lamento que la mayoría de los integrantes de esta sociedad, ven a ,los indígenas, como objeto de estudio o de burla, de rechazo, de lastima, fin que no se podrá llevar a cabo hasta el momento en que la sociedad tome en cuenta y razone tal situación. Por lo que no solamente se trata que el Estado razone, y lleve a cabo los fines señalados sino que la misma sociedad también, que aprenda a respetar, ya que como toda Educación el hijo aprende del padre, por



lo que mientras el propio Estado no cumpla con las disposiciones aquí contenidas, los hijos es decir la sociedad menos.

8.-La participación del Estado en la creación de medidas e instituciones para el cumplimiento de las disposiciones del convenio, así como la integración cada vez entre el Estado y Pueblo.

Se necesita de una unión, de una coalición entre pueblos indígenas y Estado para poder llevar a cabo la solución de los principales problemas indígenas existentes, los cuales se podrán solucionar siempre y cuando se tomen en cuenta las opiniones de quienes los que los que resienten, por lo que con iniciativa del Estado junto con las opiniones de estos pueblos, se deberán de crear medidas, para solucionar tales conflictos.

9.-La preocupación por el bienestar de los pueblos indígenas, no desde un punto antropológico o de estudio, sino desde el punto de vista jurídico al verlos como sujetos de derecho a quienes se les debe de cumplir y respetar.

Uno de los principales problemas en relación al conflicto indígena, es que como ya se ha venido señalando, es que dichos conflictos se ven desde el punto de vista antropológico y social, mas no jurídico, tal situación a llevado a que jurídicamente hablando no se tomen en cuenta los pueblos indígenas en ninguno de los ámbitos, lo que ha ocasionado los principales problemas de relación Estado-pueblos indígenas, por lo que desde el momento en que se empieza a ver tal situación como un problema real, y se esta viendo desde el punto de vista jurídico, se esta avanzando poco a poco en tal situación.

10.-La consulta y la opinión de los pueblos indígenas sobre los conflictos y medidas que deben de adoptarse para la protección de sus derechos y la opinión de los mismos, para mejores resultados sobre la problemática en cuestión.

Uno de los principales puntos para poder solucionar el conflicto indígena es tomar opinión de los mismos, ya que tal situación ha generado tal magnitud en el conflicto indígena, al momento en que no son escuchadas sus demandas, son ignorados, y demás situaciones, por lo que para poder llegar a una solución; esta el deber de escucharlos, y junto con ellos, en ves de llevar una guerra interna, debe de haber una solución eficaz basada en este principio.

11.-El reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho y no como sujetos de atención.

Principio que se relaciona con lo demás manifestado en el presente tema, insistiendo que por ser un grupo vulnerable debe de reconocerse que los pueblos indígenas antes que todo son sujetos de derecho como grupo colectivo, con derechos y obligaciones ante una sociedad tecnocratizada, teniendo el derecho de conservar y de tener identidad propia.

12.-La concepción de un multiculturalismo y no de un monoculturismo y de las riquezas de este.

Basado en la ideología de la pluriculturalidad, el multiculturalismo, en busca del derecho a la diferencia, en relación a lo social, cultural, ideológico y costumbres, situación de debe de legislarse, y que debe de llevarse a la eficacia, para poder alcanzar una óptima solución a los problemas planteados en la presente investigación.

Los anteriores fines, se deberán de llevar a cabo siempre y cuando el Estado tome en cuenta la magnitud del problema indígena, no buscando en el etnocidio, la solución a tales conflictos, si no respetando el derecho indígena que aquí se promueve, para poder llegar a un grado de respeto de derechos humanos, situación de debe de manejarse principalmente desde el punto de vista jurídico, y social, social desde el momento en que la sociedad y el Estado en vez de rechazar, criticar, y tener una indiferencia a tales situaciones, juntos respeten lo aquí señalado, que es el futuro de nuestra identidad nacional y cultural.

## **CAPITULO 111.- PROTECCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN MEXICO.**

### **3.- Situación legal de los pueblos indígenas a través de la Historia.**

En la actualidad se tiene conocimiento de que existen aproximadamente 59 pueblos indígenas dentro de la República Mexicana, que en su conjunto hacen un total aproximado de 10 millones de habitantes, es decir un 10% del total de la población nacional mexicana, mientras que el INEGI clasifica como extremadamente pobres a un 90% de poblaciones indígenas, de lo que se desprende que la mayoría de los pueblos indígenas viven en total marginación.<sup>37</sup>

Siendo las condiciones generales de estos pueblos, la carencia de electricidad, de los servicios de agua, un gran índice de analfabetismo, desnutrición, así como una gran migración de los integrantes de estos pueblos a las grandes ciudades en busca de oportunidades, encontrándose con más miseria y peor aún con racismo, y algunas veces con explotación a su persona.

A través de los años a partir de un México Independiente se ha visto a los indígenas como gente externa al pueblo mexicano, como extranjeros, y siempre se ha tenido la consideración de eliminarlos, para el movimiento de Reforma, a partir de la expedición de la Constitución de 1857 se excluyó a los indígenas en dicha constitución, violando así los derechos de los indígenas y más aún con el Porfirismo el despojamiento de tierras a estos pueblos fue de manera desmedida ya que pasaron a dejar de ser propietarios de sus tierras para pasar a ser peones, por lo que para el Movimiento de Tierra y Libertad en donde nació la constitución de 1917, no se retomaría las demandas de los indígenas, eso empezó a atender el problema de la tierra. Siendo tal marginación a estos pueblos que en materia de Educación, José Vasconcelos, bajo la idea del nacimiento de una nueva raza denominada por el raza de: cósmica, infundando la ideología del nacimiento de un país moderno en todo su esplendor que tendrá todo menos “indio”.

Por lo que los resultados para los pueblos indígenas después de la Revolución Mexicana no fueron más que nulos y que trajeron un modernismo encasillando y abandonando cada día más a su suerte a nuestros pueblos indígenas.

Para el tiempo de Lázaro Cárdenas se crearon y consolidaron las primeras estructuras indigenistas, lo que es el INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, actualmente denominado COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, por lo que a través de este instituto el Estado tenía la idea de Integrar al desarrollo nacional a estos pueblos, basándose en la idea de que su pobreza era causa a sus “condiciones culturales y sistemas de vida”, concepción que sigue vigente en nuestros días.

Es sabido que a toda acción existe una reacción, por lo que al sometimiento y al desconocimiento y al no reconocimiento de esos pueblos, causó grandes revueltas y con ellas resistencia de estos pueblos a sobrevivir y a seguir con sus forma de vida, por lo que han sido 500 años de dominación y explotación y aunque a través de la historia estos

---

<sup>37</sup> [www.inegi.gob.mx/est/default](http://www.inegi.gob.mx/est/default).

pueblos han estado luchando por seguir existiendo, el movimiento mas fuerte que ha habido a través de los años, como un despertad de alguien que nunca a estado dormido, dando paso al inició de el tiempo del retorno indígena, el cual el movimiento mas importantes en este sentido es el Congreso Indígena que se realizó a mediados de los setentas en San Cristóbal de las Casas Chiapas, siendo este el nacimiento para que en todo el país se movilizaran los pueblos en cuestión, y fue hasta el año de 1992 donde las demandas indígenas cobran su auge, pero no hasta el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en la madrugada del primero de enero de 1994 que las demandas y reivindicaciones indígenas fueron puestas en el primer plano de la conciencia nacional mexicana y a partir de entonces se desató un proceso legislativo indígena nunca antes visto, por lo que por primera vez los pueblos indígenas gritan ¡Ya Basta!, creando con esto el replanteamiento sobre la situación de los pueblos indios en México, creándose así las Convenciones Nacionales Indígenas convocadas por el EZLN, y posteriormente los Foros Nacionales Indígenas celebrados en San Cristóbal de las Casas, para que por último fueran consensuadas ante el gobierno en los Diálogos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena, mismos que fueron ratificados por el Congreso Nacional Indígena en octubre de 1996,<sup>38</sup> mientras que en la comunidad Yalalteca el núcleo del conflicto esta en el tequio y el servicio municipal, ya que esta comunidad vive gracias a estas instituciones, ya que todo lo que se encuentra en Yalalag fue creado por picos, palas, como son tanto las casas habitación, escuelas y obras públicas fue gracias al trabajo comunitario de los yalaltecos en las últimas décadas. Se calcula que este trabajo gratuito, significa para Yalalag un aporte tres veces mayor que todos los recursos que destina el gobierno en apoyo al desarrollo social del municipio. Según la tradición los cargos municipales deben de cumplir sin pago alguno, como servicio a la comunidad. Mas allá de las diferencias políticas se encuentra las riñas, entre los yalaltecos que si cumplen con el trabajo comunitario y los que no, lo que orilló a la suspensión de capital para el municipio toda vez que como se insiste este es de manera gratuita, toda vez que este grupo indígena tiene bien arraigada su conciencia indígena zapoteca, por lo que respetan de manera letal sus creencias.

Por lo que con todas las autoridades municipales de la Sierra Norte de Oaxaca, Yalalag generó un proceso de discusión sobre la autonomía indígena, precursor en muchos sentidos. A mediados de 1994, frente a consultas, las comunidades y municipios del norte de Oaxaca convocaron a una serie de foros de análisis en la Sierra Juárez, siendo Yalalag la sede de los foros y muchos de sus comuneros se convirtieron en figuras de debates. El resultado de estas reuniones formaría parte mediar de las discusiones que dieron resultado a los Acuerdos de San Andrés, por lo que antes de entrar al estudio de estos acuerdos se empezará por la historia de la vida de los indígenas en nuestro país.

La presente reseña se trata de como a través de la historia a ido evolucionando o degradándose cada día mas la vida de los indígenas en México, por lo que cada una de las siguientes etapas la situación de los indígenas era;

1.-México Prehispánico; En esta etapa existían comunidades eminentemente indígenas los primeros pobladores del suelo de la serpiente, quienes vivían en un régimen totalmente de esa época, con sus poderes y sus leyes, sin ninguna influencia de otra cultura, independientemente de que sean nahuas, mayas, mexicas etc.

---

<sup>38</sup> cronologiaezln.obolog.com.mx

2.-La época de la conquista; en donde se da una total pérdida de costumbres originarias pues ya se implanta una ideología del “primer mundo”, por lo que las ideas europeas no se hacen esperar.

3.-En la época de la Colonia; En donde se crean diferentes clases sociales; mestizos, criollos, españoles y los originarios o preahutécnicos tal y como señala nuestro jurista José de Jesús Covarrubias Dueñas, en donde los grupos originarios cada día fueron despojados de sus tierras, resistiéndose de abandonar de manera total su cultura y sus raíces.

4.-Siglo XIX; En esta época las autoridades españolas fue repartiendo las tierras dentro de la elite española, quedando fuera sus originales propietarios, motivos suficientes para que empezaran las disputas sobre estas, por lo que primeramente Benito Juárez, no hace nada ni crea nada solo quita tierras de la Iglesia para dárselas a españoles o descendientes de los mismos, para después Porfirio Díaz no hace mas que subrayar los dueños (clases medias) y los no dueños pero que las tienen que trabajar por una media comida diaria son los indígenas.

5.-Siglo XX; Como se ha venido mencionando el movimiento revolucionario de 1917, hace que por primera vez se legisle a favor de los de abajo el tema sobre la propiedad de las tierras, dándoles así cabida a las tres características de la propiedad de la tierra que surgió a través de estas constitución siendo la; imprescriptibilidad, inalienabilidad, e inembargabilidad, lo que se deduce que no se pueden vender ni comprar las tierras si no heredar, pero no es hasta el levantamiento de voces de 1992 en donde se escucha y se dan cuenta los de arriba que además de ellos y los de en medio existen alguien mas, y es hasta este año en donde se adicionan las palabras de derechos indígenas, derechos de las comunidades a su lengua, cultura, tradición, usos, costumbres, medios de producción, tierras y aguas, motivos por los cuales se ve impulsado las reformas del año 2002, y las cuales se analizaran consecuentemente.

Por lo que dentro de los puntos importantes que defienden los pueblos indígenas son;

a).-LOS DERECHOS INDÍGENAS; que es la columna vertebral del movimiento indígena y la base de las relaciones entre el estado e indígenas, tema que ya se ha venido analizando y entendiéndose como el conjunto de exigencias y demandas planteadas por nuestros pueblos ante el Estado Mexicano para dar solución a la exclusión, discriminación, desigualdad, marginación, y en sí toda la problemática que parte desde la colonización hasta nuestros días, y teniendo en cuenta que estas demandas son eminentemente colectivas, y que en consecuencia abarca a todos los pueblos indígenas que existen en nuestro país. De lo que se desprende que las demandas de nuestros pueblos son eminentemente colectivas, y que están basadas esencialmente en los derechos humanos, derechos que no tienen como fin la exclusión sino el respeto a lo diferente.

Los Derechos Indígenas son;

1).-El derecho al RECONOCIMIENTO de los pueblos indígenas, el derecho a la diferencia.

El cual tiene como esencia el reconocimiento de su existencia que conlleva al respeto a la diferencia partiendo del derecho de los pueblos a la libre autodeterminación, que contiene la libertad de condiciones políticas, así como la libertad de establecer su desarrollo económico, social y cultural. Por lo que hay cuestiones o situaciones que valen demasiado para estos pueblos que por las mismas luchan por este derecho y que son; una lengua, una cultura, una historia, una identidad.

## 2) El derecho a la libre autodeterminación mediante la autonomía.

Lo que significa la facultad de establecer relaciones directas con otros Estados de manera independiente, con autonomía, no confundiéndola con la soberanía” ya que esta es una facultad exclusiva de los Estados, mientras que la autonomía es de los pueblos y la cual la reconoce el Derecho Internacional a través de sus ya multicitados pactos, y tratados. Por lo que “La autonomía es la forma de ejercicio colectivo de libre determinación que los pueblos indígenas de México, mediante la cual se demandan y se ejerza a través de las demandas de mayores espacios de libertad para poseer, controlar y gestionar nuestro territorio, para normar su vida política, económica, social y cultural, así como intervenir en las decisiones del país que les afecten”. Para nuestro pueblo en cuestión ellos llaman y demandan 3 tipos de autonomía: una comunitaria, una autonomía municipal, y autonomía regional indígena, entendiéndose la autonomía comunitaria de ejercer para establecer un régimen comunitario de la región en específico para establecer normas entre sus integrantes dentro de los temas que les afecten, la autonomía municipal como miembro mas del Estado que reconozca a este municipio, como uno mas respetando sus formas de vida siempre y cuando dentro del margen constitucional, y la autonomía regional indígena es para y por el respeto a las culturas indígenas así como su propagación y supervivencia a través de los años.<sup>39</sup>

## 3) El derecho a las tierras y territorio a indígenas.

Sabiendo que los pueblos indígenas ven a la tierra como un dios: la “madre tierra”, la que les da de comer día tras día, es por eso que muchos pueblos y entre ellos Yalalag, tienen en cuenta que la tierra es un dios, y alguien muy importante para el desarrollo de la vida humana, es por eso que la respetan y la veneran, y al tener conocimiento que ha través de los años se las han venido despojando y ven pon sus propios ojos el descuido y maltrato del cual han sido objeto a través de los siglos, exigen se les reconozca su importancia y el regreso de sus tierras, para venerarlas y disfrutarlas, así como protegerlas y cuidarlas. Por lo que los pueblos indígenas tienen una eminente relación entres estos y la tierra, como se ha ido mencionando, por la gran importancia que tiene esta es sus vidas ya que la ven como una madre, es por ello que no la pueden vender, ni comprar solo respetar y como lo venido haciendo a través de los años, así como compartir los frutos de la misma. De ahí la importancia de tierra de manera comunal, preservando así las formas de trabajo gratuito y colectivo en beneficio de nuestra “madre tierra”. Por lo que sabiendo que los propietarios originales de la tierras son los primeros pobladores de la misma, siendo los pueblos indígenas sus hijos de esta, y que el Estado a través de los años no ha respetado ni este ni

---

<sup>39</sup> GONZALEZ GALVAN JORGE ALBERTO, “Panorama del Derecho Mexicano, Derecho indígena”, pag. 45., Edit. Mcgraw Hill de México 1999.

los otros derechos indígenas, violando así una máxima del derecho, que dice; “el primero en tiempo es también el primero en derecho”.

Siendo que fue el movimiento de la Revolución Mexicana en donde se hicieron las reformas mas importantes sobre la tierra dándole tres características muy importantes; la inalienabilidad, la inembargabilidad e imprescriptibilidad, las cuales dan garantía y defienden los derechos sobre las tierras y mas en lo que nos ocupa la explotación comunal, pero a partir de las reformas de 1992, pierden estas características y siendo sus reformas que dichas tierras se pueden vender, perdiendo así los años de lucha por conseguir estas 3 características muy importantes. Por lo que dentro de las demandas se encuentra la derogación de estas últimas reformas.

4) El derecho a un desarrollo desde la perspectiva de cada pueblo.

Señalando como desarrollo el entendimiento del crecimiento y el florecimiento de los pueblos indígenas y de sus comunidades, desde la perspectiva comunal indígena y no para un desarrollo nacional.

Por lo que se pide respeto y no el abandono a nuestra cultura y a lo que “somos”, para integrarnos a lo que no somos, a una vida nacional.

De lo anterior podemos resumir que entre los problemas mas importantes como tarea fundamental para impulsar el respeto y creación y así establecer la paz entre el país y estos pueblos, teniendo en cuenta que el presente reseña es para ver la problemática indígena desde el punto de vista de un dirigente mixe, que a través de estos pequeños comentarios nos señala la causa de su lucha así entender las reformas como sus motivos y analizar dichas reformas, por lo que las tareas en la que se debe de poner a trabajar en unión tanto el Estado como los pueblos indígenas, en cuestiones de:

1.-TIERRA Y TERRITORIO COMUNAL.

2.-TRABAJO COMUNAL.

3.-PODER COMUNAL.

4.-FIESTA COMUNAL.

Dentro de las bases de la comunidad indígena:

1.-Tierra y territorio comunal:

Dentro de este punto defendemos que la tierra vuelva a tener sus características importantes el no venderla y el no comprarla, sino explotarla comunalmente como un derecho colectivo sus frutos y sus riquezas, sean en beneficio y para la comunidad de un pueblo en específico, y no el tener que comprar lo que se nos da nuestra madre. Siendo este un derecho indígena contemplado en el Convenio 169 de la OIT, en su artículo 13 ya que exige a los gobiernos respetar la importancia especial que tiene los pueblos hacia sus tierras, y en particular los aspectos colectivos sobre la explotación de la misma. Por lo que exhorta el Convenio al Estado a efecto de que tome medidas apropiadas para salvaguardar este derecho, insistiéndose en una protección real y práctica, no sola en un escrito, así mismo este convenio señala que entre el Estado y las opiniones de los indígenas deberán de tomarse en cuenta a efecto de que la explotación de las tierras sea de la mejor manera posible, por la consideración de que los indígenas son los que saben de manera extensiva todo lo

relacionado sobre sus tierras. Por lo deberán de tomarse en cuenta sus decisiones y opiniones.

Ya que con este derecho permite la continuidad de la existencia perdurable de los pueblos indígenas, ya que tanto las tierras como sus recursos naturales son la fuente principal del sustento económico, cultural, y social..

#### 2.-El trabajo comunal o el tequio;

Siendo este trabajo del cual se ha caracterizado los pueblos indígenas quienes explotan sus tierras de manera colectiva para que también colectivamente su disfrute su riqueza, el cual tiene como fundamento y unidad principal la familia, y ya después mas socialmente el trabajo colectivo, lo que se llama en Yalalag la gozona, o la vuelta, siendo este el sustento económico de toda comunidad indígena, por lo que se encuentra aquí la base económica de estos pueblos, en la producción, distribución y disfrute de manera comunal de las riquezas de la tierra. Y sabiendo que a través de estos trabajos colectivos, también se ha desarrollado estos pueblos a ser uso del trabajo colectivo para el establecimiento de luz, carreteras, agua etc.

#### 3.-El poder comunal o la Asamblea Comunitaria.

Siendo este el órgano de todo pueblo indígena en donde se toman las decisiones del pueblo, y que la conforman las personas mas sabias del pueblo, para la elección de decisiones concernientes a la problemática del pueblo en cuestión. Para Yalalag su asamblea esta dentro de la Asamblea de autoridades Zapotecas.

#### 4.-La Fiesta Comunal.

Hay diferentes fiestas pertenecientes a cada pueblo indígena y en la cual participan todo el pueblo, ya sea para venerar a la tierra a algún dios, y que sirve para fortalecer los brazos de la comunidad indígenas, siendo también esta una característica muy especial dentro de estas comunidades.

De lo anterior podemos resumir y concluir que dentro de los rasgos comunales que le pertenecen a todo pueblo indígena y de los cuales urge ver y conocer de todo pueblo para así obtener resultados de todo sistema legislativo son;

a) El derecho indígena; el cual se encuentra integrado por los derechos que se han venido mencionado a lo largo de la presente investigación.

b) La lengua indígena; el libre derecho a hablar su lengua y de transmitirla a sus integrantes, ya que como se ve en la actualidad en un 85% de los indígenas de nuestro país son bilingües, toda vez que hablan su lengua natal, así como por necesidades económicas y sociales hablan el español.

c) La educación indígena; la misma se ha visto tan degradada, y ofensiva, toda vez que el sistema educativo, es 100% para niños y adultos que no sean indígenas, ya que los libros que les son proporcionados y los temas integrados no se encuentran ni en su idioma, así como tampoco se les enseña su cultura, aparte de que deben de tener los temas de cada



nivel educativo de acuerdo a la SEP, por lo que este tema esta en gran rezago, y que se necesita urgentemente crear medidas para la solución del mismo.

d) La religiosidad indígena; la misma se basa en la libertad de culto, para poder evitar el hostigamiento en este sentido por terceras personas y que tiene su fundamento en nuestra carta magna.

e) El conjunto de creencias, conocimientos y experiencias indígenas; como parte de la cultura de cada pueblo, la misma que deberá de ser propagada tanto en sus propios pueblos como en los demás integrantes de la sociedad misma, para un enriquecimiento social y cultural de todo un país.

f) La existencia de una identidad indígena, el reconocimiento de la misma tanto por los integrantes de esta, como de los demás integrantes de la sociedad,

Internacionalmente hablando se han venido realizando diversas reuniones, ya sea a través de mesas redondas, convenciones sobre derechos de los indígenas, en donde se reúnen representantes de los diferentes grupos indígenas que existen en el mundo, por lo que después de investigar me llamó mucho la atención La Mesa Redonda número 5”, teniendo como título. En este Mundo caben Muchos Mundos”, la cual estuvo subdividida por 4 submesas las A), B), C), D).<sup>40</sup>

En dicha mesa redonda se reunieron participantes de Alemania, Bélgica, México, España Cataluña, Francia, Estados Unidos, EZLN, y 35 compañeros mas de diferentes lugares, en donde como conclusiones de la mesa A) se encuentran;

Mesa A); En esta mesa se hablo de tres aspectos importantes de toda lucha indígena, los cuales abarcan las ideas de Autodeterminación, Autonomía, y la Democracia, y la lucha incansable por la obtención de estos tres ideales, y dentro de los principales obstáculos para la realización de estos 3 puntos centrales se encuentran;

1. El racismo.- Que es la base de la desigualdad de todo ente social, y el cual en nombre de este hay crímenes de genocidio y etnocidio, teniendo su fundamento en las desigualdades económicas. Este problema se da por una discriminación eminentemente racista, y el elitismo, y el cual se basa fundamentalmente y se ve, jurídicamente hablando cuando las legislaciones internas de cada país no reconozcan a los pueblos que por tener características especiales los hacen ser diferentes a los demás, lo que causa el no respeto entre la sociedad ya que si no los reconoce un sistema jurídico, mucho menos los va a reconocer los demás integrantes de una comunidad o de un país.

Por lo que al no reconocerse la existencia de los pueblos indígenas estamos hablando de una legislación discriminatoria, dicho problema a través de los años se ha querido tapar la palabra ·igualdad· palabra que en vez de unir estigmatiza a los que no son iguales a la mayoría.

---

<sup>40</sup> [www.sacbe.com/chiapas/resol5htm](http://www.sacbe.com/chiapas/resol5htm). “Mesa 5; en este mundo caben muchos mundos”, pag. 1. 29 pags.

Por lo que dicha discriminación da pauta a la existencia de grupos xenófobos, y racistas los cuales propician dicha problemática, de hacer a un lado a los que de por sí ya se encuentran a un lado, y no por ellos, sino a causa de un Estado que a través de los años los ha venido haciendo a un lado, provocando un etnocidio, de pueblos indígenas, siendo y utilizando las palabras como evolución, globalización, capitalismo, mismos que fundamentan el exterminio de estos o pueblos que para ellos están ·atrasados· y por ende son grupos que perjudican en el avance de todo país capitalista.

Por lo que en México estamos hablando de un genocidio que se da al momento de que integrantes, o en su caso pueblos enteros se van exterminando a causa de hambre, y de la extrema pobreza en que viven, sin que el Estado no haga nada, por lo que indirectamente estamos hablando de un exterminio a mediano plazo, y que se demuestra que para acabar con pueblos enteros no se necesita tener armas, si no solamente con epidemias o enfermedades curables y no hacer nada por evitarlas.

También estamos hablando de un etnocidio, el cual se entiende por el asesinato cultural de grupos étnicos, y dicho proceso es el que se ha dado con mucha frecuencia, por lo que en la actualidad cada vez mas se ha ido desapareciendo la cultura de todo pueblo indígena, por lo que dicho genocidio se da de muchas maneras, en los sistemas educativos ya que cada vez se ha ido desapareciendo las lecciones sobre estas culturas dándoles poca importancia al fomento de las mismas ya que en vez que inculcar respeto hacía estas, se les va inculcando indiferencia y aberración a las mismas.

Otro de los medios que utiliza el Estado Mexicano para reprimir y hostigar es la utilización de los medios policíacos, quines optan por reprimir y hostigar a los pueblos indígenas. Uno de los ejemplos es la militarización a las zonas indígenas, con el supuesto pretexto de la existencia de guerrillas, e independientemente de esto, se utilizan estos medios para el hostigamiento de estos pueblos, y así que estos mismos claudiquen de su cultura, para así dar paso el exterminio de los mismos.

Por lo que a todas las acciones mencionadas les recae una reacción. La cual se manifiesta a través de la resistencia civil de los pueblos indígenas ante dichas situaciones.

Por lo antes mencionado vemos que todo esto se basa en la búsqueda para el logro de una autodeterminación de los pueblos indígenas, independientemente de que es un derecho reconocido tanto en la Declaración de los Derechos Humanos, como un derecho humano, fundamental y colectivo, que debiera de amparar a todos los grupos étnicos, que estén dotados de organización política. Por lo que el reconocimiento de este derecho fictamente hablando estaríamos hablando de la paz entre el Estado y los pueblos indígenas, la cual hasta la fecha esta aún lejana de la realidad social.

De lo anterior coincidimos que este derecho es elemental y muy importante para la paz entre los pueblos y siendo que Yalalag es un pueblo que busca el reconocimiento de este derecho, por tal motivo se menciona en el presente trabajo.

Por lo que la Autonomía y la Autodeterminación deberían de entenderse como medios para la liberación de estos pueblos y no como un fin en si mismo. De hecho ninguno de estos dos derechos han garantizado la igualdad social definitiva, por lo que es necesario un

proceso de renovación constante de luchas, para lo cual se planteó en la mesa toda la gama de formas, desde la resistencia pacífica hasta las revueltas permanentes.

Siendo esta la situación que han tenido los indígenas a través de la historia, y que ha través de los problemas indígenas que se han señalado y que no han cambiado en todo este tiempo, es por lo cual actualmente existe un gran rezago de problemática sin solución, misma que no se culminará hasta que se reconozcan y respeten los derechos indígenas en todos sus ámbitos, razones por las cuales los indígenas señalan;

“Nunca fuimos “modernos”, siempre sufrimos la modernidad, no somos lo irracional; somos la parte dominada y explotada”.

“Los pueblos indígenas realizan hoy en día una propuesta de modernidad de absoluta vigencia para las civilizaciones en el próximo milenio; el reconocimiento de a diversidad, la recuperación de la naturaleza y la convivencia arcaica”.

Manifestaciones que denotan la exigencia y la problemática que actualmente se vive en cada pueblo indígena.

Expuesto lo anterior pasaremos al estudio de las reformas constitucionales del 2002 en materia indígena es importante, después de lo anteriormente expuesto estudiar y analizar primeramente los acuerdos de San Andrés, así como la propuesta de la COCOPA (Comisión de concordia y Pacificación), así como el análisis de la propuesta del ejecutivo federal, con el objeto de que ha pesar de la ratificación del mismo se ha ido violando año tras año, incumpliendo así con las normas internacionales, ya que como es sabido ; al momento en que un país ratifica un convenio o tratado o cualquier otro documento internacional, este se obliga a cumplirlo, cosa que en la actualidad y en la realidad, no se ha dado.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> OP. CIT. Pag 12.

### **3.1 Antecedentes de las reformas constitucionales del 2002 en materia indígena.**

#### **3.1.1 Acuerdos de San Andrés.**

Los acuerdos de San Andrés no son mas que el resultado o los acuerdos de la primera mesa de discusión del diálogo por la paz entre el Gobierno de México y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). Para el 16 de febrero de 1996 la Comisión de Concordia y Pacificación, la Comisión Nacional de Intermediación, los representantes del EZLN y los representantes del Gobierno Federal firmaron cuatro documentos mismos que integran los Acuerdos de San Andrés. Estos acuerdos se encuentran basados y fundamentados en el Convenio 169 de la OIT, mismo que como ya se ha mencionado; es el primer y único instrumento internacional que consagra, reconoce y protege los derechos indígenas, mismos que ya han quedado señalados y que son;

- 1.-AUTONOMÍA TERRITORIAL
- 2.-ACCESO COLECTIVO DE LOS RECURSOS NATURALES
- 3.-RECONOCIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA INDÍGENA.
- 4.-RECONOCIMIENTO DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS DE CADA PUEBLO INDÍGENA.

Dichos Acuerdos después de que ya se cuenta con siete años que fueron firmados es a la actualidad que no se han traducido en la legislación nacional, motivo por el cual todavía no se ha llegado a la paz ni al reconocimiento, ni a la búsqueda de una mejor vida para los pueblos indígenas, por lo que nuestros pueblos siguen en pie de lucha en busca del reconocimiento del derecho indígena, el cual ya esta reconocido por el Convenio 169 de la OIT y que como veremos mas adelante es ley suprema de la nación. Por lo que en la actualidad se ve un panorama negro para estos pueblos y para la paz, pues mientras no se cumplan los acuerdos de San Andrés no estaremos hablando de paz en Chiapas ni entre los pueblos indígenas con el gobierno mexicano.

Los Acuerdos de San Andrés estan compuestos por cuatro documentos y los cuales son;

- a).-Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional.
- b).-Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional.
- c).- Compromisos para Chiapas de los gobiernos estatal y federal y el EZLN.
- d).-Acuerdo mediante el cual el Gobierno Federal y el EZLN, aceptan el contenido de los 3 anteriores.

En estos acuerdos participaron diversos grupos indígenas para su creación, con el fin de que los objetivos de los mismos abarquen las mayores exigencias y propuestas de los pueblos indígenas que integran el Estado Mexicano.

Después de la firma de los Acuerdos de San Andrés los pueblos indígenas de México, que habían participado en los diálogos de paz se organizaron tomando el nombre de Congreso Nacional Indígena, por lo que la mayoría de los pueblos indígenas de México incluyendo Yalalag, y el EZLN, integran dicha comisión, por lo que ha habido una respuesta tanto nacional como internacional por parte de los pueblos indígenas de mundo que aceptan y se unen en el cumplimiento de los acuerdos de San Andrés, lo que podemos traducir en asambleas, congresos, manifestaciones, y demandas públicas.

En diciembre de 1996 la COCOPA, presentó una iniciativa de ley para normar los Acuerdos de San Andrés, esta iniciativa fue aceptada íntegramente por el EZLN, pero desconocida por el gobierno federal y los partidos políticos PRI, PAN, PVEM, presentaron sus propias iniciativas de ley, por lo que ha partir de este momento el diálogo por la paz ha quedado suspendido por los motivos antes expuestos. Y que a partir de este momento estamos hablando de masacres en distintos pueblos de Oaxaca, Chiapas, y otros estados de la República en donde habitan indígenas. Tendiendo como consecuencia un gran porcentaje de violaciones de derechos humanos a estos pueblos. Para 2001 se realiza una caravana zapatista exigiendo el cumplimiento de los acuerdos de San Andrés la cual se realizó por todo el Estado Mexicano, sin que ha la fecha se haya tenido respuesta alguna a estas demandas.

El actual presidente Vicente Fox Quezada envió la iniciativa de ley de la COCOPA, asumiendo los acuerdos de San Andrés, pero finalmente el Congreso de la Unión le quitó los derechos mas importantes que contenía dicha propuesta, que son; la autonomía, derechos colectivos sobre la explotación de la tierra, cuestiones sobre gobierno indígena, acceso a los medios de comunicación, educación pluricultural para todo el país y el acceso colectivo a los recursos naturales, derechos que fueron eliminados para las reformas constitucionales en materia indígena.

Dentro de los puntos que hay divergencia entre la iniciativa de las reformas constitucionales en materia indígena, y los acuerdos de San Andrés, se encuentran;

1.-La Autonomía:

Ya que hay que precisar la relación entre autonomía y Estado, ya que el Gobierno incluye en su texto una aclaración de que la autonomía debe de respetar las disposiciones de la Constitución y la Unidad del Estado Mexicano, mientras que el texto de la COCOPA señala que la autonomía se da como parte del Estado, lo que según el gobierno no precisa suficientemente la relación de la autonomía con los principios institucionales y organización del Estado.

Así mismo dentro de este tema esta la reducción del ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas a las comunidades, ya que el estado reduce el ejercicio de la autonomía a las comunidades y no a los pueblos indígenas, por lo que para el CONAI, eso es una violación tanto de los acuerdos de San Andrés como al Convenio 169.

En lo Acuerdos de San Andrés nos habla de que la autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación expresada como un marco que se conforma como parte del Estado Nacional, por lo que el ejercicio de la autonomía de los pueblos

indígenas contribuirá a la unidad y democratización de la vida nacional y fortalecerá la soberanía del país.<sup>67</sup>

Resulta pertinente reconocer el derecho que tienen los pueblos indígenas a la autonomía en tanto colectividades con cultura diferente y con aptitud para decidir sus asuntos fundamentales en el marco del Estado Nacional.<sup>68</sup>

Por lo que el Estado debe de reconocer como sujetos de derecho a la libre determinación y autonomía que tienen los pueblos indígenas. El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro del nuevo marco normativo para los pueblos indígenas a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía asegurando la unidad nacional.<sup>69</sup>

El Estado Mexicano se compromete a no intervenir unilateralmente en los asuntos y decisiones de los pueblos y comunidades indígenas en sus organizaciones y formas de representación y en sus estrategias vigentes de aprovechamiento de recursos naturales, en tanto respeten al interés Nacional y Público y los distintos niveles de Gobierno e instituciones del Estado Mexicano.<sup>70</sup>

Estos derechos de los que nos hablan los acuerdos no son mas que derechos reconocidos a los pueblos tanto el la Declaración de los Derechos Humanos, como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y más aún en nuestro Convenio 169 de la OIT.

Por lo que no se pide más de lo que ya tienen reconocido en lo jurídico.

2.-Convalidación de juicios, procedimientos y decisiones: ya que la iniciativa no determina el campo de las decisiones indígenas en materia de jurisdicción por lo que hace a juicios, procedimientos y decisiones, por lo que de acuerdo a la iniciativa el ejecutivo al hacer mención de que las decisiones de los pueblos indígenas sean convalidables, se tendría la necesidad de establecer fueros indígenas especiales, y estos no se encuentran previstos en los acuerdos de San Andrés, que nos dice;

“El Estado proveerá que mediante procedimientos simples, los juicios, y decisiones de los pueblos indígenas sean convalidables por las autoridades jurisdiccionales del Estado. Las reformas legales que se promueven deberán de partir del principio jurídico fundamental de la igualdad de todos los mexicanos ante la ley y los órganos jurisdiccionales y la no creación de fueros especiales en privilegio de persona alguna.<sup>71</sup>

---

<sup>42</sup> Acuerdos de San Andrés, “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias del debate y decisión nacional. PP 11.2.2. párrafo.

<sup>43</sup> Acuerdos de San Andrés, “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias del debate y decisión nacional. PP 11.2. 3. párrafo.

<sup>44</sup> “Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate de decisión nacional, PN 3.1.

<sup>45</sup> Acuerdos de San Andrés “PN 4.5”

<sup>46</sup> Acuerdos de San Andrés, “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias del debate y decisión nacional. PP 1.3 párrafo.

### 3.-Tenencia de la Tierra:

El gobierno critica a la COCOPA, ya que según el menciona como única modalidad de tenencia de la tierra es la colectiva, por lo que habla de negligencia de esta por no considerar a las demás modalidades consagradas en el artículo 27 constitucional, así mismo critica que la COCOPA utilizó el término territorio de manera excluyente del resto el territorio nacional, por lo que en su iniciativa suprime esta palabra, por lo que para la CONAI critica que esta omisión se traduce que el gobierno desconoce las tierras que le pertenecen a los pueblos indígenas.

En este punto se debe de buscar el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas del uso sostenible y a todos los beneficios derivados del uso y aprovechamiento de los recursos naturales de los territorios que ocupan o utilizan, el derecho de los pueblos indígenas a acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquello cuyo dominio directo corresponda a la Nación. El Estado impulsará acciones de rehabilitación de los territorios según lo define el artículo 13 de convenio 169, planes que los harán con ayuda de los pueblos para la mejor explotación y uso de los recursos naturales. Por lo que se deberá de legislar para que se garantice la protección a la integridad de las tierras de los grupos indígenas, tomando en consideración las especificidades de los pueblos indígenas y las comunidades en el concepto de integridad territorial contenida en el convenio 169,<sup>72</sup> siendo la tierra uno de los puntos mas conflictivos en cualquier grupo indígena así como uno de los tesoros mas preciados que estos veneran y respetan, situación por la cual se busca la colectividad de la explotación y el cuidado de la tierra, por lo que se busca de nueva cuenta las 3 características supremas que gozaba el artículo 27 de la carta magna, antes de las reformas del expresidente Carlos Salinas de Gortari: la inembargabilidad, la inalienabilidad y la imprescriptibilidad.

### 4.-Medios de Comunicación:

El Gobierno critica que el texto de la COCOPA en vez de prever una ley de comunicación que permita a los pueblos indígenas adquirir operar y administrar sus propios medios, establece un derecho constitucional directo al respecto. Opina que esto daría lugar a un fuero especial para los pueblos indígenas, lo que explícitamente rechazan los Acuerdos de San Andrés. Por lo que es indispensable propiciar un dialogo intercultural, e indispensable dotar a los pueblos indígenas de sus propios medios de comunicación los cuales son también instrumentos claves para el desarrollo de sus culturas. Por lo tanto se propondrá a las instancias nacionales respectivas la elaboración de una nueva ley de comunicación que permita a los pueblos indígenas adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.<sup>73</sup> Por lo que se deberá de legislar acerca del acceso de los pueblos indígenas a los medios de comunicación, teniendo como consecuencia el fomento de la cultura de

---

<sup>47</sup> Acuerdos de San Andrés, “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias del debate y decisión nacional. PP V. 1. b” .

<sup>48</sup> Acuerdos de San Andrés, “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias del debate y decisión nacional. PP V.1 I párrafo.

estos pueblos, la protección de los mismos, así como el respeto hacía estos por toda la sociedad.

5.-Educación.-El gobierno critica que el texto de la COCOPA, incluye a los Estados y a los Municipios en la definición de los programas educativos y lo Interpreta como una excepción a la facultad del Ejecutivo Federal establecida en el artículo tercero constitucional fracción tercera, que no estaba prevista en los Acuerdos de San Andrés, por lo que propone que los programas educativos sean definidos y desarrollados por el Ejecutivo Federal, en consulta con las comunidades indígenas.

“El Estado debe de impulsar políticas culturales nacionales de incorporación del conocimiento de diversas prácticas culturales en lo planes y programas de estudio de las instituciones públicas y privadas. El Estado debe asegurar a los indígenas una educación que respete y aproveche sus saberes y tradiciones y formas de organización.<sup>74</sup>

Se estima necesario elevar al rango constitucional el derecho de todos los mexicanos a una educación pluricultural que reconozca, difunda y promueva la historia, costumbre, tradiciones, y en general la cultura de los pueblos indígenas. Se establece como potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenas la definición y el desarrollo de programas educativos con contenidos regionales a los que deben de reconocerse su herencia cultural.

6.-Definición de carácter indígena:

Mientras que el texto de la COCOPA menciona el criterio para definir el carácter indígena de un municipio o una comunidad establecido en los Acuerdos de San Andrés (la conciencia de ser una identidad indígena convenio 169), el gobierno en su iniciativa omite este criterio, justificándolo con la afirmación de que un municipio no puede reconocer su pertenencia a otra instancia distinta a la entidad federativa de la que forma parte de acuerdo a lo que establece el artículo 115 constitucional.

Por lo que la conciencia de su identidad deberá de considerarse como criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, que tienen identidad y conciencia propia, por lo que deberá de reconocerse como entidades de derecho público, que tienen derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena y el derecho de varios municipios para asociarse a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas.<sup>75</sup>

7.-Elección de autoridades:

El texto de la COCOPA reconoce a los habitantes de las comunidades indígenas el derecho de definir los procedimientos para la elección de autoridades. El texto del gobierno omite

---

<sup>49</sup> Acuerdos de San Andrés, “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias del debate y decisión nacional. PP 11.2 3. párrafo.

<sup>50</sup> Acuerdos de San Andrés, “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias del debate y decisión nacional. PP C.1.A Y PN 5.2. párrafo.



este reconocimiento para considerar que eso equivale al establecimiento de una forma de gobierno no reconocida en la Constitución y tampoco en los Acuerdos de San Andrés, por lo que la CONAI afirma que hay violación en este derecho toda vez que el estado omite el reconocimiento de este derecho.

El Gobierno Federal asume el compromiso de impulsar derechos de jurisdicción. Para que se acepten sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos con respecto a los derechos humanos. Reconocer las figuras del sistema de cargos y por otras formas de organización, métodos de designación de representantes y toma de decisiones en asamblea y de consulta popular. Garantizar la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos y de los municipios mayoritariamente indígenas. Se establece como derecho inherente a la autonomía el que los pueblos indígenas designen libremente a sus representantes tanto comunitarios como en los órganos de Gobierno Municipal así como establecer que los agentes municipales o figuras a fines sean electos o en sus casos nombrados por los pueblos y comunidades correspondientes. Se propone la integración del municipio con población mayoritariamente indígena no como un tipo diferente de municipio. Sino como aquel que en el marco del concepto general de esta institución política permita la participación indígena en su composición e integración y se fomente y se reincorpore a las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos.<sup>76</sup>

8.-Reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de derecho público:

El gobierno no reconoce este derecho mientras que en los textos tanto de la COCOPA, como en los acuerdos de San Andrés si reconocen este derecho.

“El reconocimiento en la Legislación Nacional de las comunidades como entidades de derecho público, el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena y el derecho de varios municipios para asociarse a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas.”<sup>77</sup>

9.-Naturaleza de los derechos de los pueblos indígenas:

Mientras que en el texto del gobierno habla de un otorgamiento de derechos, los demás hablan de un reconocimiento dando cabida el no reconocimiento de los derechos indígenas a nuestros pueblos.

Las reformas constitucionales que reconozcan los derechos de los pueblos indígenas, La creación de un nuevo marco jurídico con base en el reconocimiento de su derecho.<sup>78</sup>

---

<sup>51</sup> Acuerdos de San Andrés, “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias del debate y decisión nacional. PP 11.4 párrafo.

<sup>52</sup> Acuerdos de San Andrés, “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias del debate y decisión nacional. PN 5.2 y PP V.1.A. párrafo.

<sup>53</sup> Acuerdos de San Andrés, “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias del debate y decisión nacional. PP V 1 y PP 11.1 párrafo.

#### 10.-Asociación para la coordinación de acciones:

Mientras que la COCOPA señala que como los acuerdos hablan de la asociación para las acciones indígenas en todos los aspectos; sociales, culturales, políticos, económicos, de explotación, el gobierno solamente habla de una asociación para la prestación de servicios públicos.

El Gobierno Federal asume el compromiso de impulsar el derecho a asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse a fin de coordinarse sus acciones como pueblos indígenas.<sup>79</sup>

11.-Autogobierno indígena.-En lo que respecta a este derecho el gobierno no hace mención alguna rechazando, así este tipo de autogobierno, mientras que en nuestros otros dos documentos reconocen a este derecho como uno de los más fundamentales. Este derecho a la autonomía se trata de elegir a autoridades y ejercer formas de Gobierno interno en los ámbitos de la autonomía.

Por lo que entre las divergencias ya comenzadas, se encuentra la situación por la cual no hay paz ni en Chiapas ni en ningún otro lugar de poblaciones indígenas, ya que dentro de estas divergencias se encuentran derechos fundamentales indígenas, pero aun así el ejecutivo federal realiza sus iniciativas para las reformas constitucionales en materia indígena.

Por lo que estas reformas deberán de legislar sobre derechos de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo a sus propias normas en el interior de sus ámbitos de autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad.<sup>80</sup>

Por lo que a partir de los acuerdos de San Andrés y la COCOPA, se hicieron varias iniciativas en relación a las reformas en materia indígena, la iniciativa del Presidente de la República Vicente Fox, así como la minuta que realiza la LVIII Legislatura, para lo cual las dos iniciativas de reformas constitucionales, tienen sus respectivos motivos los cuales fomentaron para su creación, dentro de la exposición de motivos que se encuentran en iniciativa del Presidente Vicente Fox se encuentran;

“La presente iniciativa se concibe considerando a la Nación mexicana como una realidad viva, que se gesta a partir de los pueblos indígenas asentados en el actual territorio mexicano, y se consolida como un rico y variado proceso de mestizaje. Todas estas comunidades enriquecen la vida nacional y le dan sentido y todas ellas deben de optar por el reconocimiento del Estado y condiciones que propicien el desarrollo integral de las personas que lo integran.

---

<sup>54</sup> Acuerdos de San Andrés, “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias del debate y decisión nacional. PN 5.2 . párrafo.

<sup>55</sup> Acuerdos de San Andrés, “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias del debate y decisión nacional. PP V.1 párrafo.

En la organización política, es preciso que las comunidades naturales y particularmente las indígenas que han experimentado por siglos una larga discriminación, explotación y marginación, sean reconocidas y respetadas, dándoles el lugar y la participación debidos en la escritura y en funcionamiento del Estado. Para ello es necesario reconocer sus derechos en tanto cuerpos sociales a fin de que prevalezca la igualdad esencial de todos los seres humanos.

La presente iniciativa se pronuncia por la reivindicación de las comunidades indígenas como sujetos de derecho que por razones históricas y de identidad cultura, deben tener pleno reconocimiento por el Estado, como partes integrantes de el, con las consecuencias jurídicas que se establezcan en la Constitución y en la legislación Federal y local en sus respectivos ámbitos de competencia.

El sistema federal que establece la Constitución y que se ha visto pobre y parcialmente impulsado tienen una enorme capacidad para captar en el Estado Nacional, gran variedad de comunidades, aceptándolas con sus características, peculiaridades y formas propias de organización para el trabajo, la educación, lenguas, y prácticas religiosas. El sistema federal diseñado precisamente para incorporar realidades sociales distintas, preservándolas en lo fundamental e integrándolas en una Nación, cuya unidad no depende de la uniformidad, sino del desarrollo de una conciencia generalizada y de una voluntad colectiva de propósitos comunes. La diversidad cultural es riqueza de la Nación.

Consideramos que las comunidades indígenas deben gozar de autonomía expresa y ejercida en el ámbito municipal, dentro de una organización federal que de esa manera se fortalece. La autonomía municipal, que se define por la capacidad de las comunidades para elegir en forma directa sus autoridades, manejar libremente su hacienda, establecer sus normas básicas de convivencia y las formas de operación de sus servicios públicos, es el ámbito en el que puede o debe concretarse el desarrollo de los pueblos indígenas.

La diversidad cultural debe ser alojada en un auténtico sistema federal que reconozca la autonomía de las comunidades indígenas dentro del Estado Mexicano, dentro de un orden solidario y subsidiario. Solidario porque se concibe que todas las unidades como las personas con las que se entrega, deben apoyarse mutuamente; subsidiario, para permitir que las personas, y comunidades que tienen menores condiciones de desarrollo sean impulsadas con el concurso y los recursos de la otras comunidades y personas que los tienen mayores, hasta las primeras alcancen el vigor y la capacidad para progresar por cuenta propia.

El fortalecimiento inaplazable de todos los municipios del país, es indispensable el requerimiento para el Estado como condición necesaria para una vida digna de los mexicanos. La autonomía municipal consagrada en la Constitución no se ha respetado. Los municipios libres y fuertes se requieren para hacer efectiva la autonomía de las comunidades indígenas. Esa es una razón fundamental en la que se sostiene la presente iniciativa. En ella se busca traducir a normas constitucionales los Acuerdos de San Andrés Larrainzar, suscritas por la representación del gobierno federal y la del EZLN, por una paz justa y digna en Chiapas. En ellos se ha escogido el Municipio como forma de gobierno propio en el que se puede concretar y ejercer la autonomía. Y por eso en Acuerdos se plantean;

*“El reconocimiento de las comunidades indígenas, como entidades de derecho público de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena y el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas”.*

En esta iniciativa se presentan las cartas municipales, inspiradas en la más auténtica de los ordenamientos que dan vida y estructura a las comunidades naturales. Las cartas municipales ofrecen la posibilidad amplia para la realización de la convivencia en las distintas comunidades que integran la Nación mexicana. Ellas abren especialmente un espacio a las comunidades indígenas y ofrecen la posibilidad de que se integren a la Nación portando sus características propias. Sostenemos que los derechos de las comunidades indígenas no se oponen a la idea de la Nación mexicana, por el contrario fortalecen como una realidad viva.

Las cartas municipales ofrecen distintas posibilidades de alojar en el ámbito municipal a las comunidades indígenas. La abren en primer término en la propuesta del artículo cuarto constitucional, para poblaciones mayoritariamente indígenas, en las cuales se garantizan una serie de reconocimientos a los derechos y atribuciones de sus comunidades. Una segunda forma de apertura que aportan las cartas municipales para el reconocimiento y apoyo de las comunidades indígenas, se prevé en el artículo 115, allí se considera la existencia de municipios en los que existen comunidades indígenas aunque no constituya la población mayoritariamente, pero en los cuales se inscriban derechos y atribuciones de esas comunidades. En este último caso como se previene en los Acuerdos de San Andrés, se puede incorporar la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos. Una tercera posibilidad que abren las cartas municipales es la de incorporar las características específicas de una comunidad municipal que tienen una necesidad especial para que sus formas de convivencia, organización y desenvolvimiento cultural sean preservadas y fortalecidas. Se trata de un instrumento que si bien hace posible la expresión de la autonomía de las comunidades indígenas, es capaz de propiciar a otros grupos humanos elementos necesarios para la preservación de sus formas de ser.

La iniciativa también fortalece, la participación de las comunidades indígenas en la formulación de planes y programas de desarrollo y educativo, de tal suerte que sus especificidades culturales, sean tomadas en cuenta en el diseño de las políticas públicas.

Por otra parte, la iniciativa plantea el reconocimiento de usos y costumbres de las comunidades indígenas a fin de que sean tomados en cuenta en los juicios y procedimientos en que participen individual o colectivamente indígenas. Asimismo en materia de administración de justicia y de ejecución de penas, se propone que los indígenas las compurguen en los establecimientos más cercanos a sus comunidades”.

Sin bien es cierto que dichos motivos son elogiosos y optimistas en cuanto a la búsqueda por la paz en Chiapas, también, podemos decir que dichos motivos no son más que demagógicos para la población indígena en nuestro país, porque no solo se trata del reconocimiento de dichos pueblos de su existencia social para el país, sino también del respeto a su cultura, y la no marginación a estos pueblos, porque por lo que respecta al Ejecutivo Federal no es más que la muestra de condolencias a estos pueblos por ser

indígenas, ya que en vez de darles su lugar como seres humanos, pensantes, con aptitudes y derechos, los toman como cosas raras que existen en la población mexicana, y que necesitan ayuda y dan lástima, siendo que estos estigmas deben de desaparecer tanto en la ideología del ejecutivo federal, como en la población en general, por la simple razón de que los indígenas no son seres de lastima sino seres de admiración en donde se expresan las palabras lucha, conciencia, cultura, y resistencia, resistencia que al pasó de los años se ha ido haciéndose mas fuerte, en contra de las políticas de marginación y lastima por parte del gobierno mexicano, así como del etnocidio que realiza el Estado de manera sutil y que realiza en contra de estos pueblos, y como estos se levantan deben de hacer y decir falacias para la tranquilidad de estos pueblos, sendo que la mayoría, como lo vemos actualmente, no caen en dichas falacias tan rápidamente.

Por tales motivos decimos que dicha exposición que hace el ejecutivo en relación a dichas reformas no son mas que falacias demagógicas para estos pueblos, mismos que no piden lastima, ni casa, ni dinero, solamente el reconocimiento de sus derechos colectivos, así como el respeto a los mismos, de manera general y mientras no se den estos principios tanto hablando jurídicamente en la positivización de dichos derechos, se debe también realizar de manera fáctica, real, sea que a cada día en la realidad se le respeten sus derechos, y no por ser grupos que tienen asentamientos originarios, ni por ser minorías, ni por representar la mayoría de la pobreza en México, son como seres humanos, a quienes se les reconoce como tales y que son adjudicables de derechos políticos, sociales, culturales, educativos, y que por ende son entes de derechos público, que lo único que buscan no es mas que el reconocimiento de estos derechos, no de dotárselos, porque estos ya nacen con ellos simplemente de reconocerlos y respetárselos.

Podemos decir que en principio los motivos que relejan el ejecutivo federal para las reformas constitucionales en materia indígenas, no son mas que falacias, y podemos afirmar que si así están los motivos, como estarán las reformas, ya que si bien es cierto que dichos motivos motivaron a las reformas, y que estos motivos se basan en la lastima hacia estos pueblos dichas reformas también tienen como fin último dicha situación, sin que haya nada de serio y fáctico para nuestros pueblos indígenas, por lo que ya empezamos con el pie izquierdo en dichas reformas, porque no solo es ver que hay problemas y solucionarlos con `palabras bonitas ó “demagógicas,” sino también reconocer que estamos mal a partir de nuestro pensamiento capitalista y fascista tratando de eliminar lo que no sirve para la globalización, sino es el caso de buscar soluciones reales a los problemas reales en que viven estas poblaciones, que aparte de la extrema pobreza, tienen que vivir como conejillos de indias para estudios, y no para conocerlos, y respetarlos, porque no solo basta darles o integrarlos a programas de ayuda, sino en darles el lugar que se merecen en esta sociedad, como personas de conocimientos para nuestra tierra, como personas que primeramente llegaron a estos lugares, pero no caer en la diferenciación y estigmatización de estos, ya que solo estaríamos hablando de lo comentado con anterioridad relacionado con la lastima y la depreciación de estos pueblos al no reconocer su verdadero valor social y cultural para nuestro país.

Lo anterior se puede resumir que la iniciativa elaborada por la COCOPA no recoge de manera íntegra lo firmado en San Andrés, pero si recoge aspectos fundamentales, como;

En el proyecto de reforma del Artículo 4º:

- 1) El reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derechos, tanto el Convenio 169 de la OIT como los acuerdos de San Andrés, indican que es la conciencia de la identidad indígena el criterio fundamental para aplicar las disposiciones.
- 2) El reconocimiento del derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado Mexicano.
- 3) La convalidación de los sistemas normativos en la solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y los derechos de las mujeres.
- 4) El derecho a elegir autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía.
- 5) El acceso de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios.
- 6) La capacidad de adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.
- 7) La preservación y promoción de la cultura.
- 8) Aunque con limitaciones, la posibilidad de la participación de los pueblos indígenas en la definición y desarrollo de programas educativos.
- 9) La protección a indígenas migrantes.
- 10) El acceso a la jurisdicción del Estado.

En cuanto al artículo 115 se incluiría:

- 1) Reconocimiento de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía.
- 2) Reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de derecho público.
- 3) La referencia a la conciencia de la identidad de los propios pueblos como el criterio para la definición del municipio mayoritariamente indígena.
- 4) La posibilidad de que las comunidades administren recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen.
- 5) El reconocimiento de la facultad de los municipios para asociarse libremente para coordinar acciones.
- 6) El reconocimiento para que los pueblos indígenas definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de

sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la unidad del Estado Nacional.

Pero la contrapropuesta presentada por el Ejecutivo Federal se alejó considerablemente de la iniciativa de COCOPA en puntos fundamentales que se podrían resumir de la siguiente manera:

En lo referente al artículo 4º:

1) Autonomía. Reduce el ejercicio de la libre determinación y autonomía a las comunidades. La iniciativa habla de otorgar y no de reconocer, como esta suscrito en San Andrés, los derechos indígenas.

2) Sistemas normativos. Limita el reconocimiento de las autoridades, normas y procedimientos de resolución de conflictos internos de los pueblos indígenas al plantear que estos serán convalidables, es decir, que el Estado podrá aceptar o no la validez de estos procedimientos y juicios.

3) Territorio. Se excluye la mención al derecho de los pueblos indígenas a usar y disfrutar los recursos naturales de sus tierras y territorios como se acordó en San Andrés, entendiendo por territorio la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera.

En puntos, como los que se refieren a la cultura, administración de medios de comunicación, educación, protección a indígenas migrantes, el texto del Ejecutivo acota y excluye acuerdos tomados en San Andrés y no asume completamente obligaciones del Estado con los pueblos indígenas.

En lo referente al artículo 115:

1) Nuevamente suprime el reconocimiento de la libre determinación de los pueblos indígenas en los distintos niveles y ámbitos de autonomía, acotando la posibilidad de asociación de comunidades, pueblos o municipios.

2) No reconoce a las comunidades como entidades de derecho público.

3) Habla de municipios con población mayoritariamente indígena pero suprime el criterio de auto reconocimiento para su definición.

4) Reduce el ejercicio de los derechos de los pueblos indios a las comunidades.

5) Habla de que la Constitución "otorga" derechos a los pueblos indígenas en lugar de simplemente reconocerlos, como se acordó en San Andrés.

6) No reconoce los derechos de jurisdicción de los pueblos indios.

7) No reconoce el derecho de los pueblos indios a su territorio.

8) Omite el mecanismo establecido por los Acuerdos de San Andrés y el Convenio 169 de la OIT para determinar cómo se define como indígena un municipio, comunidad, organismo auxiliar del ayuntamiento e instancias afines.

9) No reconoce a las comunidades indígenas “como entidades de derecho público”. Tampoco reconoce el derecho de los pueblos indios de definir “los procedimientos para la elección de sus autoridades”.

Por lo que pasaremos al análisis de las reformas en materia indígena o sea a los artículos; 1ro, 2do, 3ro, 4to, a lo cual se basará en un crítica personal como jurista de dichas reformas, pero siempre con la participación de la palabra derechos humanos.



### 3.3. Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la reforma del artículo primero de la constitución Federal se propone a efecto de que se reproduzca el contenido normativo del texto vigente del propio artículo 1, que consagra el principio de la igualdad y protección para todos los individuos en la Nación Mexicana; por lo que la reforma se traduce en la incorporación de las ideas elementales del artículo segundo, hoy extinto, el cual contenía la prohibición de la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, así como los esclavos extranjeros al momento de entrar a territorio mexicano, alcanzarán la libertad y protección da las leyes mexicanas, y se adiciona un tercer párrafo que prohíbe toda forma de discriminación, y por lo cual dicho primer artículo actual fue inspirado en los derechos humanos fundamentales, que son; la libertad y la igualdad, para lo cual dicho artículo quedó de la siguiente manera;

#### ARTICULO PRIMERO CONSTITUCIONAL.-

*“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*

*Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, los esclavos del extranjero que entren al territorio Nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones las preferencias, el estado, civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.”<sup>56</sup>*

Analizando de manera profunda esta reforma, podemos decir que el extinto artículo primero consagra su primer párrafo todavía, y que le agregan dos párrafos más, el primero estableciendo la garantía de igualdad a todos los mexicanos;

*“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”*

Y que se entiende a todas la personas que viven y existen dentro del territorio mexicano, estarán protegidas así como gozan de los derechos que consagra esta constitución, por lo que este primer párrafo la idea principal es la igualdad, entendiendo a la igualdad como; el parecido que existe entre dos o mas personas, en este caso el parecido que incluye a todas las personas que se encuentran dentro del territorio nacional, o como una de las características esenciales que une a todos los seres humanos que existen dentro de este planeta, ante la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde todos somos

---

<sup>56</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículo primero, reformas del 2002. Edit. Porrúa.

iguales, es decir no hablamos de diferencia alguna independientemente de cual sea, sino que todos somos iguales, independientemente de tu condición social, política, cultural y por ende se entiende; que todas las personas que vivan dentro del territorio nacional mexicano y que se encuentren dentro de este, por ese simple hechos son iguales.

De lo que se desprende que los indígenas que se encuentran dentro del territorio mexicano, y por ende siendo Yalalag un pueblo que se encuentra ubicado en el estado de Oaxaca, y que al mismo tiempo este estado pertenece y se encuentra dentro del Estado Mexicano, se concluye que los yalaltecas gozan de los derechos que se consagran en la Constitución Mexicana, así como también gozan de estos derechos todos los indígenas que se encuentran dentro de este territorio, por lo que todos estos integrantes del Estado Mexicano, gozan de todos los derechos así como de las garantías que consagra la nuestra Carta Magna.

Ya dentro del segundo párrafo que a la letra dice;

*“Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, los esclavos del extranjero que entren al territorio Nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.”*

Consagra la garantía de la libertad, de todas las personas que se encuentran dentro de esta nación, manifestando que la esclavitud se encuentra prohibida dentro de este territorio, entendiéndose como esta: la prohibición de libertad, por lo que un esclavo es la persona que obedece a hace lo que otra persona le dice en condición de cosa y no de humano, no mal entendiéndolo como subordinación que estos es otra cosa en materia laboral, sino en sí es la prohibición de esclavitud, ya sea como condición o como castigo, por lo que los que se encuentren dentro de la República Mexicana, no serán esclavos, prohibiendo esta condición, tanto para los nacionales como para los extranjeros, que entren a este territorio, derecho fundamental que se encuentra en la Declaración de los Derechos Humanos, y que obviamente por ser nuestra Constitución de origen social, así como México, al ratificar dicha declaración, basta decir que por dichas razones nuestra constitución contempla y protege la libertad, como derecho fundamental de todo individuo.

Pero hemos de recordar que como el presente trabajo es en relación a los pueblos indígenas, cabe mencionar que si bien es cierto que la esclavitud no existe como tal en nuestro pueblo indígena en comento, también es cierto que se dan casos equiparables a esta, como es el caso de los niños que sobre todo viven bajo condiciones desfavorables, como es el caso que la mayoría de estos desde muy pequeños tienen que trabajar para la ayuda de sus padres, ya que en algunos casos, siendo la mayoría de estos, los niños parecen ser esclavos de sus padres, hablando desde el punto de vista muy subjetivo, y que en su caso los mismos padres son esclavos de la pobreza y de precariedad de las condiciones en donde viven, a lo cual viven como personas que no cuentan con todos los medios y condiciones necesarias para un desarrollo óptimo como familias pertenecientes a un pueblo indígena, por lo que no es necesario hablar de una esclavitud en relación a los conceptos manejados, sino hablamos de una esclavitud de estos pueblos a la pobreza, siendo esta un yugo para estos pueblos, por lo que se debe de proteger a los pueblos indígenas gozando de plena libertad para estos casos, dándoseles los medios necesarios para su desarrollo, y no estamos hablando de dinero, de una urbanización de estos pueblos, sino de realmente invertir en el campo en darles sus

tierras para que las cuiden y las protejan así como para que nos doten de alimentos y de los frutos necesarios para la supervivencia.

Por lo que respecta al tercer párrafo del artículo primero y que a continuación se transcribe;

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones las preferencias, el estado, civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.”<sup>57</sup>*

Decimos que en primer término nos encontramos con la discriminación, siendo que este concepto de trata de menoscabar los derechos internos de toda persona, así como entendiéndose por este concepto desde un punto de vista subjetivo el acto de separar o de dividir algo de otro, aunque sean iguales en características esenciales, o como el trato de inferioridad a una persona por ser “diferente a los demás”, en relación a su raza, color, origen, ideas, manejando que estos conceptos, no son mas que características superficiales ante los derechos fundamentales de todo individuo siendo la máxima que “Todos los individuos son iguales”, y no completaremos ante la frase “ante la ley”, porque sentimos que es muy mal manejada y utilizada para otros fines, ya que no deberá de estar solamente la igualdad en la ley, sino ante los ojos de todos los integrantes de una comunidad, porque si bien es cierto que vivimos dentro de un estado con políticas e ideas que se basan en un sistema político jurídico, también es cierto, que debemos de hablar que no nada mas en la ley sucumbe esta responsabilidad, ya que no solamente debemos de inculcar estos con el uso de la palabra “ley”, sino utilizar la palabra igualdad porque nace por sí en una sociedad moderna, sin complejos e ideologías antiguas que no hace mas que denotar la precariedad de la ideología de la sociedad moderna, que no nada más necesita tener todo contemplado en una ley, si no ver las cosas desde su génesis y contemplarlas mas humanamente posible, como concepto que integran y que son primordiales en toda mente humana.

Porque la discriminación es un concepto en donde se refleja lo antiquísimo de toda sociedad y de cómo es posible que en pleno siglo veinte sigamos teniendo este problema social, aunque si bien es cierto que vivimos en un país tercer mundista, también es cierto que en este país vivimos gente pensante con un poco de sentido racional, y que al usarlo nos da al entendimiento, que la discriminación nos es mas que un defecto del pasado que no debería de pertenecer o de existir dentro de una sociedad moderna.

Por lo que el nuevo artículo contendría así los textos vigentes que expresan las manifestaciones fundamentales de la libertad, añadidos con conceptos que refuerzan este precepto, como la prohibición de la esclavitud así como la prohibición de toda discriminación. Por lo que el texto vigente del hoy actual artículo primero, que establece como hemos visto, la capacidad de todo individuo de gozar y ejercer los derechos públicos subjetivos que establece la Constitución, por lo que el segundo es actualmente lo que anteriormente venía siendo un párrafo del artículo segundo, a lo que posteriormente se

---

<sup>57</sup> OP. CIT., artículo primero desglose.

añadiría la igualdad fundamental de todo ser humano, condenándose y reprobándose toda forma de discriminación.

Por lo que decimos que este artículo recoge los derechos fundamentales reconocidos y plasmados en la Declaración de Derechos Humanos, así como los derechos sociales, dando pauta al reconocimiento de diferentes tipos de vida, así como de personas, dentro del territorio mexicano, al manifestar que se prohíbe todo tipo de discriminación, artículo que por parte de la COCOPA, no existe cambio alguno.

De lo que se puede rescatar un poco de esta reforma, mencionados, que si bien es cierto que gozamos “todos”, de estos derechos, por el simple hecho de estar dentro de este territorio, y que por lo tanto somos libres, así como respetar toda forma de vida, quedando prohibida toda forma de discriminación, pero que pasa cuando existen esas malditas divisiones, el “indito”, la “indita”, la “maría”, el “oaxaco”, el “chiapaneco”, como señalamientos a las personas que por el simple hechos de verlos de una manera que los diferencia a los demás osamos en burlarnos de ellos, con estas frases, porque ni siquiera se usan con el objeto de decir de que estado eres, como es el caso de las dos últimas, sino designando tu piel, y tu color, así como tu forma de vestir, ya que por estas formas tan banales de dirigirnos a la gente, no legislemos con lo que queremos ver sino eduquemos para poder ver lo que queremos de esta sociedad, porque de nada sirve legislar sino vemos la realidad, y esta es, que vivimos en una sociedad tan capitalizada, así como egoísta como monótona, sin respeto, ya que no hace falta decir que esta prohibido, porque en verdad sabemos que es lo que pasa, y pasa que solamente nos han enseñado ha ver a los indígenas como objetos de estudio, como personas diferentes pero esta diferencia no se trata de sus formas de vida, sino la diferencia que los hace inferiores a los demás, según ideología social, porque si bien es cierto que este trabajo es de un abogado, y solamente debemos ver y tocar el tema desde el punta de vista jurídico, pero donde están estas últimamente, de vacaciones, a caso, este es un trabajo que aparte de jurídico es social, aunque la que escribe no estudió sociología, pero no indica que no analice y vea lo que pasa a mi alrededor, ya que simplemente soy una integrante mas de esta sociedad, que a mi particular punto de vista, a pesar de ser un país tercermundista, somos un país, iluso, que no se da cuenta que somos tercermundistas, y no por el hecho económico, si no por el simple hecho de que no sabemos nada de respeto, de educación, de cultura, eso es lo que realmente nos debería de preocupar, en fomentar una educación y una cultura por el respeto a la diferencia, y ver a esta como algo para aprender y no para dividir.

Teniendo en cuenta que la palabra diferencia no entra en contradicción con la palabra igualdad, ya que esta es para que todos tengamos derecho a las garantías individuales, tanto en derechos como en obligaciones, y responsabilidades. Pero el derecho a la diferencia es el de respetar las diferentes culturas, usos, costumbres, ideología, lenguas, que existen en nuestro país.

### **3.4. Artículo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Siendo este el artículo en uno de los mas cambiados, y quizá el mas importante, por las adiciones y derogaciones que se le realizaron al mismo, ya que por disposición del senado y con la idea de que al generar un espacio normativo para la materia indígena en el artículo 2do, al haberlo dejado vacío de disposición por la reforma y adiciones realizadas al artículo primero, que buen fundamento, para reformar este artículo, y además nos habla de que contiene los principios constitucionales de reconocimiento y protección de la cultura y los derechos indígenas, sus comunidades y sus pueblos. Esta técnica constitucional la inició el constituyente en 1917, para afirmar el compromiso prioritario de los mexicanos, reflejando en su norma suprema con los temas de la mayor prioridad para el quehacer nacional.<sup>58</sup>

Por lo que actualmente el artículo segundo queda de la siguiente manera;

“La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, y políticas o parte de ellas.

La conciencia de su entidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán de tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A.-Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación en consecuencia a la autonomía para;

I.-Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

II.-Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;

---

<sup>58</sup> Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo a los artículos 1, 24, 115 constitucionales. Por la LVIII LEGISLATURA, CONGRESO DE LA UNIÓN, 26 de abril del año 2001.

III.-Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas internacionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV.-Preservar, enriquecer sus lenguas, conocimientos, todos los elementos que constituyan su cultura y su identidad,

V.-Conservar y mejorar su hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta constitución.

VI.-Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución, y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros integrantes de la comunidad, el uso preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que correspondan a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;

VII.-Elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán, regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII.-Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán de tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B.-La Federación, los Estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones, y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para combatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de;

1.-Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales, mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;

II.-Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación educativa y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las

leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas, impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación.

III.-Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la aplicación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, es especial para la población infantil:

IV.-Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios básicos.

V.-Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI.-Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades mediante la construcción y ampliación de las vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII.-Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII.-Establecer políticas sociales para proteger a los emigrantes de los pueblos indígenas tanto en el territorio nacional, como en el extranjero mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas, mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias emigrantes, velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX.-Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los Estatales, municipales y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realice.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, su comunidades y pueblo, toda comunidad equiparable para aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley. <sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículo segundo. Edit. Porrúa., reformas del año 2002.

Esta reforma se realizó con el fin de alcanzar la paz en Chiapas, y con el fin de tener tregua con los pueblos indígenas, por lo que para dar una crítica a esta reforma nos basaremos primero en lo que es lo que desean los pueblos indígenas y luego diremos que se logró con esta reforma, por lo que dentro de los puntos importantes de esta tregua son;

\*La solución al problema agrario, sobre el artículo 27 constitucional, que renueva cuenta se establezcan las modalidades de la tenencia de la tierra que originalmente regían tanto a la propiedad privada como a la comunitaria.

\*Reservar territorios, recursos naturales, tierras de los pueblos, es decir el usufructo y el goce de las tierras así como de los recursos naturales, así como preservar la conservación de estos.

\*Mejorar la condición jurídica de la mujer.

\*Proteger y respetar usos, costumbres y tradiciones.

\*En todo juicio jurídico tener intérpretes.

\*La necesidad de regular sobre la migración para la protección de todo indígena inmigrante.

De lo anterior se puede resumir que los derechos que se buscan que sean reconocidos son;  
a).- Derechos políticos; la representación política y la participación en las legislaturas federales y en el gobierno.

b).- Derechos de jurisdicción de gobierno para conflictos internos, así como el respeto a los derechos humanos.

c).- Derechos sociales; organización social para satisfacer las necesidades humanas.

d).- Derechos económicos, desarrollo para el trabajo, y la eficiencia de la producción.

e).- Derechos culturales; derecho a la diversidad cultural, así como el respeto y la protección a las culturas indígenas.

De lo anterior podemos observar que estas normas reconocen solamente;

-La existencia de poblaciones indígenas dentro de la Nación,

-Tener presente sobre la consideración de que son y cuales son las poblaciones indígenas al proporcionarnos un concepto un poco igual al del Convenio 169, diferenciándose únicamente por el que el Convenio reconoce que los pueblos indígenas están regidos por su propio sistema política mientras que este artículo no reconoce esta cuestión, es vaga e imprecisa.



-La libre determinación en cuanto sus usos y costumbres y organización política pero no de decisión libre, toda vez que esta estará sujeta a las normas y disposiciones que emanen de la carta magna.

-Preservar sus derechos de tierras con las modalidades restringentes del artículo 27 constitucional, sin reconocerles el uso y disfrute a sus tierras y a los recursos naturales, así como a la posesión de las mismas tierras,

-Conservar sus costumbres y usos, así como el respeto a las mismas.

-La asistencia de intérpretes y defensores que tengan conocimiento de sus lenguas y costumbres en todo juicio y procedimiento jurídico.

-Que toda constitución estatal, así como leyes federales reconocen la existencia de los pueblos indígenas así como los derechos que les da esta constitución, un ejemplo esta en que la Constitución del Estado de Oaxaca, el cual reconoce la existencia de poblaciones indígenas en su constitución, así como los derechos ya mencionados, así mismo reconoce todas y cada uno de las etnias que cuenta entre estas los yalaltecas.

-Garantizar la educación bilingüe, la alfabetización, el derecho a la educación básica y superior.

-Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación, derecho que no se que hace en la constitución. Cuando no se cumple, simplemente tenemos el ejemplo, de que el actual presidente de la República quiere desaparecer de la enseñanza primaria la historia de México antiguo, de los libros de texto, lo cual si la sociedad moderna no tiene ni la menor idea de la existencia de los indígenas ahora con esto menos, lo que da como resultado un etnocidio cultural educacional.

-La incorporación de tecnologías, para incrementar su capacidad productiva, a efecto de tener un acceso a los sistemas de abasto y comercialización, dicho derecho u obligación del Estado, se puede interpretar mas bien como un avance tecnológico, tecnocratico, que a través del tiempo al aplicar dicho sistema y que poco a poco se irían desapareciendo la cultura indígena como tal.

-La incorporación de la consulta y de ideas de los indígenas para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo así como de los estatales, y municipales.

-Por lo que en este artículo primeramente reconoce la existencia de una composición cultural basada en los pueblos indígenas; la existencia de pueblos indígenas dentro de esta nación, la República Mexicana, por lo que no se trata de dar una definición mas o menos a la misma definición de nuestro convenio en Estudio, toda vez que ambas definiciones mencionan sobre la importancia de estos pueblos de conservar sus propias instituciones, sociales, económicas, culturales y políticas, así como de la importancia de tener la conciencia de de ser indígena, lo único faltante de la definición de esta reforma es el hablar que dichos pueblos se encuentran regidos por sus propias instituciones, costumbres o

tradiciones así como sui propia legislación, derecho fundamental que no reconoce la reforma toda vez que en ningún momento reconoce esta facultad.

-Así mismo habla de una libre determinación la cual estará sujeta a las disposiciones de la carta magna, sin violentar la soberanía nacional.

De lo anterior podemos decir que esta reforma y que este artículo;

-No reconoce como entidades de derecho público, es decir no cuentan con facultades para crear y tener un sistema político propio.

-Se les niega el derecho al uso y disfrute de sus tierras y recursos naturales.

-Deja el ejercicio de la autonomía a la decisión de los gobiernos de los Estados.

-No reconoce la propiedad y posesión a los pueblos indígenas sobre sus tierras, únicamente reconoce el acceso a la tierra en las formas y modalidades de propiedad y tenencia que señala el artículo 27 constitucional.

-En cuanto a los recursos naturales considera que los derechos de los pueblos indígenas a utilizar, administrar y conservar los recursos naturales.

-No habla ni reconoce derechos a los indígenas inmigrantes, solamente considera supletoriamente los derechos consulares.

-No reconoce los derechos sociales, a la organización social y a la satisfacción de necesidades humanas.

-No nos señala nada acerca de la fomentación de trabajo así como de protección de indígenas trabajadores.

-No reconoce los derechos de jurisdicción, así como no reconoce los derechos políticos.

-No señala acerca de la garantía de la salud y fomento de creación de hospitales o creación algún sistema de seguridad social tanto de salud así como de vivienda para los pueblos indígenas.

-Solamente reconoce los derechos individuales de los indígenas mas no los colectivos, como pueblo.

Resumiendo, lo antes expuesto señalamos que el Estado no reconoce la propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre sus tierras, y únicamente reconoce el acceso a la tierra en sus formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas por la Constitución Federal que son la comunal, ejidal, y privada, haciendo notar que muchos de los `pueblos indígenas no cuentan con título de propiedad, que garantice tal calidad, por lo que solamente los indígenas que tengan este título podrán hacer uso y disfrute del mismo, siendo que consideramos que no es necesario este título para la explotación de tierras, ya

que con fundamento en el artículo 15 del convenio en estudio establece que los pueblos indígenas podrán utilizar, administrar, y conservar los recursos naturales.

Así tampoco la Constitución no nos especifica cuales son las áreas estratégicas sobre las que deberá de tener su dominio.

Dentro de los derechos que el Convenio 169 si señala, y que omite nuestra carta Magna son;

a).- Señalar que aparte de las modalidades que señala nuestra carta magna para transmitir propiedad existen otras.

b).- Prohibir el Estado que personas ajenas a las comunidades indígenas se entrometan en asuntos internos de las mismas, ya que esta personas ajenas pueden aprovecharse de las costumbres de esos pueblos, quitándoles en un dado caso sus propiedades.

De lo anterior contemplamos que esta reforma nos remite a leyes ya existentes, que no han sido derogadas por las presentes, razón por la cual resulta innecesarias las mismas, casos que se ven tanto en la aplicación de a casos concretos como es en materia penal, en donde nos remite al 14 y 16 constitucional, mismos artículos que no fueron reformados, quedando igual, es decir que se va aplicar en materia indígena.

Con las anteriores anotaciones podemos decir que las reformas realizadas a la constitución en materia indígena son deficientes, y carente de todos los derechos consagrados ya en el Derecho Internacional, por lo que única y exclusivamente lo que esta haciendo el Estado Mexicano es hacer un etnocidio cultural.

### **3.5. Artículo 133 Constitucional.**

Dentro de este tema veremos si el tema de estudio cuenta con todos los elementos necesarios para ser aplicable en nuestro país, así como analizaremos si forma parte de la supremacía jerarquía de nuestro sistema jurídico, toda vez que al haber analizado que es en sí el Convenio 169 de la OIT, vimos que es un documento internacional basado en el convenio celebrado entre la voluntad de dos o más partes (Estados, Organismos internacionales, etc.), por lo que en nuestro país al ser un Estado libre y soberano tiene el derecho y la facultad de celebrar convenios, tratados internacionales con uno o mas Estados, ya que nuestro Estado es parte de la comunidad internacional y pasa a ser ante esta una persona jurídica con derechos y obligaciones, por lo que todas las normas que emita nuestro Estado van a conformar el sistema jurídico mexicano, pero cada una de estas normas entre estas los convenios y tratados celebrados por nuestro país van a tener una jerarquía y una obligatoriedad, por tal motivo dicha facultad debe de estar regulada en nuestra Constitución Política, misma que se encuentra en el artículo 133 y que a la letra dice;

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión, los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución Leyes y Tratados a pesar de las disposiciones en contrario que “pueda ver en las Constituciones o leyes de los Estados”

Artículo en el cual se encuentra la supremacía constitucional que es el principio básico de todo sistema jurídico, ya que en todo sistema jurídico debe de haber una jerarquía normativa indispensable, y el fundamento de validez de todo ordenamiento se encuentra en las disposiciones de carácter constitucional.

Por lo que todo sistema jurídico proviene de una norma fundamental, que es la Constitución siendo esta ley suprema, la que señala las atribuciones y los límites a la Federación y a los estados. Es la ley cúspide de todo orden jurídico, la que contiene las normas primarias que deben regir para todos dentro de un país, sean gobernantes o gobernados, la que integra el conjunto de normas, según las cuales se van a crear y según las cuales se van a vivir todas las demás disposiciones.

Su carácter constituyente determina la validez en la aplicación de las normas constituidas y, al hacerlo, sienta las bases para lograr su propia validez normativa. Así, la supremacía constitucional representa la unidad de un sistema jurídico. La validez de una norma se encuentra en que fue creada de acuerdo con el proceso determinado en otra norma de escaño superior, y ésta por su parte fue creada por otra de jerarquía más alta hasta llegar a la disposición básica, la norma que es el soporte y la razón última de validez de todo ese orden jurídico.

El principio de supremacía constitucional corresponde a la noción de democracia organizada y supone las ideas de legalidad y estabilidad jurídica: la norma que no esté de acuerdo con la Constitución es inexistente; los órganos gubernativos sólo pueden actuar dentro del ámbito que la constitución les señale. Ninguna ley o acto de autoridad pueden restringir las garantías o los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Ahora bien, este precepto contiene el principio de supremacía en el cual se encuentran dos conceptos: la idea de legalidad y el de estabilidad jurídica. El primero establece que todo acto de autoridad sea legislativa, ejecutiva o judicial debe estar basado en la ley, sobretodo en la Constitución Federal, es decir, ningún acto de autoridad es valido si no halla su apoyo y sostén en la Ley Suprema; por lo que la omisión de tal principio constitucional acarrea la violación al orden constitucional, y es el caso que en el ejercicio de la función pública sobre todo la ejecutiva y en algunos casos la legislativa se llegan a cometer tales violaciones constitucionales y con ello se violenta la estabilidad jurídica del orden establecido, por lo tanto ningún acto de autoridad cualesquiera que esta sea puede ir en contra de lo ordenado por la Carta Magna Constitucional, a menos que el pueblo decida cambiar el orden por medio de la reforma a su propia constitución por una nueva idea del mismo pueblo que satisfaga sus aspiraciones y sus necesidades.

Por lo que este es un artículo muy importante para el tema en estudio toda vez que establece varias disposiciones de la mayor trascendencia:

- a) La supremacía de la Constitución.
- b) La jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano.
- c) Los tratados internacionales que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados por el presidente de la república y aprobados por el Senado, son normas internas del orden jurídico mexicano.

Al haber analizado la importancia de la supremacía constitucional, analizaremos que hay acerca de la jerarquía de las normas que integran nuestro sistema jurídico, por lo que ofrecemos la opinión de Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia en un reciente y magnífico tratado de derecho constitucional exponen que:

El orden jerárquico de las normas en su parte principal se compone de los siguientes niveles: a) normas constitucionales; b) leyes del Congreso de la Unión que emanan de la Constitución y tratados internacionales; c) leyes federales y leyes locales. Dentro del orden jurídico mexicano, por supuesto, existen muchas normas jurídicas aparte de las señaladas, como los reglamentos que expide el Ejecutivo, los ordenamientos municipales en los estados y una multitud enorme de normas jurídicas individualizadas.

De lo anterior podemos decir que las leyes constitucionales y los tratados internacionales tienen la misma jerarquía en el orden jurídico mexicano, y si entre ellas llega a existir alguna contradicción se aplican principios generales del derecho, como la primacía de la ley posterior sobre la anterior y de la ley particular sobre la general.

Y toda vez que el tratado internacional viene a ser segundo por debajo de la constitución este cuenta con una jerarquía superior a la ley federal y en caso de contradicción entre ellas, prevalece el primero. Dicha afirmación viene de que México es parte de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, en vigor desde el 27 de enero de 1980, y ratificada por nuestro país el 25 de septiembre de 1974. Esta Convención se apega al criterio contemporáneo más generalizado en cuanto a la utilización del término "tratado", como el más adecuado para abarcar todos los instrumentos en los cuales de cualquier modo se consigna un compromiso internacional y sobre los que existe una gran variedad de denominaciones, tales como convención, protocolo, pacto, carta, acuerdo o canje de notas.

Este "Tratado de tratados" fue aprobado por 79 votos a favor, 19 abstenciones y el muy lamentable voto en contra por parte de Francia, en razón de las disposiciones relativas al jus cogens.

Todo Estado queda obligado a respetar de buena fe, no sólo la letra sino también el espíritu mismo del tratado internacional del cual es parte contratante. El incumplimiento o inejecución de cualquiera de las obligaciones insertas en el tratado es susceptible de ser sancionado por el derecho internacional a través del mecanismo de la responsabilidad internacional.

La Constitución Mexicana acepta la existencia de los tratados pero, por reforma del 18 de enero de 1934, deben estar de acuerdo con ella. Es decir, en México la única norma suprema es la Constitución, motivo por el cual es esta misma quién va a señalar cuales son los requisitos para celebrar tratados. Por lo que del mismo artículo 133 de nuestra ley fundamental se desprende que el único que puede celebrar convenios es el Presidente de la República Mexicana, y que dicha facultad se encuentra en el artículo 89 fracción X de nuestra Carta Magna, misma que nos señala que podrá celebrar tratados siempre y cuando sean aprobados por el Senado, y bajo los principios normativos; la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo, y la lucha por la paz y la seguridad internacional, de tales principios podemos señalar que los convenios celebrados por el Presidente la República van a estar basados en la paz, la seguridad el progreso así como a la solución de problemas internacionales. Así mismo el artículo en cuestión nos señala que para que un convenio o tratado sea reconocidos debe de ser aprobado por el Senado de la República ya que dicha facultad es exclusiva del Senado misma que se fundamenta en el artículo 76 fracción primera de nuestra Carta Magna. Por lo que la "Aprobación" es el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.<sup>60</sup> Y que dicha función proviene cuando una celebración de un tratado se integra en nuestro derecho público interno por la concurrencia de voluntades, como son; la del Presidente y la del Senado, tomada la de este último por mayoría de votos de los presentes, surge así en el derecho interno un acto único, aunque complejo, que a su vez es acto unilateral en la esfera del derecho de gentes, puesto que para la producción del acto bilateral, que es el tratado o convenio, se necesita la voluntad de otro Estado contratante.

En nuestro derecho constitucional el Presidente de la República no puede llevar a cabo la ratificación del tratado, sin la previa aprobación de este por el Senado, por lo tanto la "aprobación es acto intermedio entre dos que pertenecen al derecho internacional; la conclusión del tratado por el Presidente de la República y su ratificación por el senado. Por tales motivos el Senado puede desaprobar un tratado concluido por el Presidente o introducir en el enmiendas o reservas.<sup>61</sup>

Y una vez aprobado el tratado se lleva a la "Ratificación", del mismo y que significa confirmación, el que ratifica el acto de otro, declara simplemente que lo tiene por bueno, por lo que la ratificación de los tratados es la aprobación dada al tratado por los órganos competentes del Estado, que hace que este quede obligado por tal tratado. La Ratificación

---

<sup>60</sup> SANCHEZ BRINGAS ENRIQUE " Derechos Humanos en la Constitución y Tratados" pag. 48. Edit. Porrúa 2001.

<sup>61</sup> Felipe Tena Ramirez, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", Editorial Porrúa S.A., DECIMONOVENA, Edición, México 1983, pag. 412-414.

es un acto complejo que comprende varios pasos, concluido el tratado, se hace llegar a los órganos representativos del Estado. EL Jefe del Estado determinará si conviene o no a los intereses del país dicho tratado.<sup>62</sup> La ratificación es el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen contar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, y la ratificación de convenio en cuestión fue realizada por el Senado el 5 de septiembre de 1990, entrando en vigor el 5 de septiembre del año 1991, es decir entra a la vida jurídica volviéndose normas jurídicas internacionales, mismas que a partir desde este momento es obligatoria para las partes celebrantes. El efecto de la ratificación es hacer nacer, desde este momento un instrumento válido legalmente, y una vez ratificado no puede revocarse dicho tratado.

Así mismo de este artículo se desprende que, constitucionalmente se reconoce a los tratados como la única fuente del derecho internacional, y como consecuencia el constituyente mexicano reconoce la incorporación de las normas contenidas en los tratados dentro del sistema jurídico nacional y las hace vigentes siempre y cuando cumplan con los requisitos que ya han sido mencionados.

Señalado lo anterior y teniendo noción de lo que se trata el presente tema, y viendo que el artículo en cuestión es el que contiene el PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, este principio reafirma el carácter de norma constituyente que nuestra constitución tiene, porque a partir de este inicia el orden jurídico de un Estado Nacional, y va a ser esta quien va a determinar la validez de las normas que deriven de ella, por lo que este principio nos dice que “ que en un orden normativo no puede existir una norma superior a la Constitución que lo inició, así como ninguna otra norma del sistema jurídico de un Estado puede alcanzar el rango o el nivel o posición de nuestra Constitución”<sup>63</sup>

De lo anterior podemos decir que los tratados y convenio que celebre el Estado Mexicano formarán parte de la ley Suprema de la Nación, respetando la jerarquía de normas ya señalada.

Pero al cuestionarnos sobre la existencia de nuestro convenio en cuestión, debemos de someter a dicho convenio a tres tipos de valoraciones distintas e independientes que son; el de la justicia, el de la eficacia y el de la validez. El Problema de la justicia tiene que ver con la correspondencia entre la norma y los valores superiores que inspiran un determinado orden jurídico, es un aspecto de oposición entre el ser y el deber ser, problema que es estudiado por la filosofía del derecho, el problema de la eficacia el cual se trata de que se cumpla dicha norma jurídica que se haga valer por los medios coercitivos por la autoridad y es estudiada por la sociología jurídica y por último sobre la validez misma que se hace saber mediante tres operaciones;

a) Hay que determinar si la autoridad que la promulgó tenía el poder legítimo para expedir normas jurídicas, normas que formarían parte de nuestro sistema jurídico mexicano, a lo

---

<sup>62</sup> Cesra Sepúlveda, DERECHO INTERNACIONAL “, PAG. 127 Edit. Porrúa.

<sup>63</sup> OP. CIT., SANCHEZ BRINGAS ENRIQUE “DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION Y TRATADOS”, pag. 42

cual hay que manifestar que nuestro convenio en cuestión si cumple con esta operación, toda vez que dicho convenio fue celebrado por el Presidente de la República, así como fue aprobado y ratificado por el Senado, mismos que fundamentan dichas facultades en los artículos 89 fracción décima y el artículo 46 fracción primera de nuestra ley fundamental.

b) Comprobar que dicha norma no haya sido derogada, es decir que continúe en vigencia, a lo cual el Convenio 169 en ningún momento ha sido derogado por ningún otro ni por cualquier otra norma.

c) Comprobar que no sea incompatible con otra norma jerárquicamente superior o bien con otra de promulgación posterior.

De lo anterior podemos señalar los siguientes puntos;

El convenio en estudio trata de proteger a los pueblos indígenas sin importar si pertenecen o no a la población mexicana, dicho razonamiento fundamenta la aplicación de dicho convenio en el interior de nuestro país toda vez que dentro de nuestro territorio existen diferentes grupos indígenas. Por lo que podemos concluir que desde el momento en que es ratificado y es plenamente válido el Convenio 169 para la comunidad internacional pertenece al sistema normativo mexicano vigente integrándose así dentro de la supremacía constitucional debajo de la constitución, toda vez que tal y como lo señala en mismo artículo 133 en el siguiente enunciado; “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión”, así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente tesis jurisprudencial respecto a la jerarquía entre la Constitución y el Convenio 169 de la OIT, y lo hace a partir de la interpretación del artículo 133; *TRATADOS INTERNACIONALES SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto de la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la constitución Federal es la Norma fundamental y aunque el principio de la expresión “.... serán ley suprema de toda la Unión ...” parece indicar que no solo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y que los tratados deben de estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que solo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto de la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan supremacía del derecho federal frente al local, y misma jerarquía de los dos. En sus variantes lisa y llana y con la existencia de leyes constitucionales y la de que será la ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado Mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional, por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de Jefe*



*de Estado y de la misma manera, el Senado interviene como representantes de la voluntad de las entidades federativas y por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante 'para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que esta materia no existe limitación competencial entre la federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado de la República pueden obligar al Estado Mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos el artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar el derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto por el artículo 124 de la ley fundamental, el cual ordena que las "facultades que no este expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados", no se pierde de vista que en su anterior conformación, este máximo tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C./92 publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, Pág. 27, de rubro "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES, TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA", sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados frente al derecho federal.*

*Así mismo encontramos una jurisprudencia en contracción y que a continuación se transcribe; LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA. De conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el Ejecutivo federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa. Por ello, la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria no puede ser considerada inconstitucional por contrariar lo dispuesto en un tratado internacional.*

**De lo anterior y para nuestro criterio creemos que los tratados jerárquicamente son superiores a las leyes federales, y muy para el caso del derecho internacional y más aún de la OIT, en donde como norma superior que señala; que si hay controversias entre derecho internacional y derecho interno se aplicará el que más favorezca a la situación de los desfavorecidos, en este caso de los trabajadores y de los indígenas.**

De lo anterior se deduce y de acuerdo a los criterios de los altos tribunales, resumimos que nuestro convenio es válido, y forma parte del sistema jurídico mexicano, tomando un segundo lugar debajo de nuestra Constitución, por lo que desde este momento es obligación del Estado Mexicano de cumplir con dicho convenio, mientras que los pueblos indígenas son los sujetos beneficiados toda vez que a ellos se le va a ser efectivos una serie de derechos que les pertenecen.

Y por lo que respecta a las situaciones o a los momentos Cuando algunas disposiciones de orden nacional se opongan a las disposiciones del Convenio, La Comisión de Expertos de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señala que dicha controversia,

puesto que la ratificación de un convenio implica la derogación de las normas internas contrarias y que esto mismo se reconoce a nivel interno como el principio general del derecho consagrado en el artículo noveno del Código Civil para el Distrito Federal y en el mismo numeral del Código Civil Federal, “La ley queda solo abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones totales o parcialmente incompatibles con la ley anterior.

En caso de controversias entre una norma del Convenio 169 y la normatividad preestablecida en el orden jurídico interno según Jorge González Galván, debe de proceder así:

“En caso de controversias entre una norma del Convenio 169 y la normatividad preestablecida en el orden jurídico interno prevalecerán la del Convenio, y no es porque la norma internacional sea superior si no por ser posterior a la establecida.”<sup>64</sup> El Poder Judicial Federal se ha manifestado en el sentido de confirmar que los tratados junto con la Constitución y las leyes federales son ley suprema de toda la Unión. En caso de controversia entre estas y todas las leyes del país, bien sean locales o federales, deben subordinarse a aquellas leyes, en caso de que surja un conflicto de aplicación.

Otra observación de González Galván es que los países ratificantes de este convenio, se obligan a su aplicación, y nos señala que en dicho convenio existen varios derechos fundamentales de los pueblos indígenas y que al fin y al cabo llegan a ser pequeños convenios con dichos pueblos, por lo que debe de tomarse en cuenta que son convenios que tienen el carácter de promocionales, o sea, que los Estados que los ratifiquen deben adoptar determinadas políticas que propendan a la obtención de determinados objetivos, así los convenios promocionales tienen un mandato programático, por lo que los Estados se obligan a la adopción de medidas legislativas y fácticas para darles actuación y constituyen un reclamo insoslayable.<sup>65</sup> Motivos por los cuales decimos que nuestro convenio en estudio cuenta con todos los elementos de validez, de eficacia y de responsabilidad, para que sea cumplido en la actualidad y en la realidad.

Pero que pasa cuando se contradice una ley nacional con el Convenio 169 de la OIT, lo cual nos remitimos al artículo 37 de dicho convenio en donde dice que el Estado debe de ser flexible al momento de aplicar el mismo, teniendo en cuenta las diferentes variaciones del país interesado, siempre y cuando en pro de proteger los derechos indígenas contemplados aquí, así como promoviendo la consulta de estos pueblos.

---

<sup>64</sup> ORDOÑEZ CIFUENTES JOSE EMILIO “ANÁLISIS INTERDISCIPLINARIO DEL CONVENIO 169 DE LA OIT”. EDIT. UNAM. 2000. pag. 47.

<sup>65</sup> GONZALEZ GALVAN, JORGE, “El Derecho Consecuitudinario de las Culturas de México”, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, pag. 101.

### 3.6. Artículo 123 Constitucional.

En este tema haremos un análisis y veremos una perspectiva de las normas laborales mexicanas para y por los indígenas, si bien es cierto que el convenio en cuestión solo abarca un artículo para este tema, el cual consta en la parte tres, artículo 20, para hablar sobre las cuestiones laborales, mismo que ya fue estudiado con anterioridad, por lo que ahora haremos una reseña de lo que nos señala el artículo 123 constitucional así como su ley reglamentaria que es la ley federal del trabajo, para estudiar sobre los derechos laborales de los pueblos indígenas. Toda vez que si bien es cierto que el pueblo indígena en estudio no cuenta con grandes fuentes de empleo, toda vez que sus principales cuestiones laborales son; la artesanía, el trabajo de la tierra, así como pequeñas industrias familiares y/o los trabajo comunitarios de los cuales ya hemos hablado, razones por las cuales junto con todo esto analizaremos el artículo 27 de la ley fundamental.

Por lo que recordando un poco dentro de las obligaciones del Estado para con los indígenas en cuestiones de empleo, el Estado debe de adoptar, en coordinación con los pueblos indígenas medidas especiales para garantizar la protección de sus derechos, así como condiciones de trabajo dignas, estas medidas deben de combatir la discriminación de los trabajadores indígenas sobre quienes no lo son, garantizándoles el acceso al empleo a la igualdad de condiciones, remuneración igual por trabajo igual, acceso a la seguridad social como asistencia medica y social, seguridad e higiene en el trabajo, vivienda entre otras, derecho a la asociación, prohibición de someter a los indígenas a condiciones de trabajo peligrosas para la salud, especialmente por plaguicidas y sustancias tóxicas, proscripción de las contrataciones coercitivas y la servidumbre por deudas, igualdad de oportunidades para hombre y mujeres, penalización del hostigamiento sexual y creación de servicios adecuados de inspección en lugares donde labore población indígena,<sup>66</sup> por lo que dichas condiciones no son mas que derechos internacionales para los trabajadores y que la OIT ha venido propagando en la comunidad internacional, nadamas que con un pequeño detalle que el Estado debe de tomar en cuenta las opiniones de los pueblos indígenas para realizar este tipo de medidas con el fin de mejorar sus condiciones laborales, cuestiones que actualmente no se cumplen, toda vez que a la gran escasez de empleo existe una gran emigración de integrantes de poblaciones indígenas hacia las grandes ciudades o hacia el extranjero principalmente el país colindante del norte, cuestiones que traen como gran resultado un gran abuso hacía estas personas.

Lo anterior no es sino derechos en materia internacional, y que se encuentran contenidos en el convenio en estudio, pero ahora veremos que tipo de derechos laborales encontramos en nuestra legislación mexicana, que en este caso como primer punto es el artículo 123 constitucional, por lo que para su análisis se hará solamente de la parte A de dicho artículo ya que como es sabido la parte B es para los trabajadores al servicio del Estado y para los indígenas que tengan un puesto dentro del gobierno y el Estado se estará a las disposiciones de este apartado con sus derechos y obligaciones, pero como aplicaremos la

---

<sup>66</sup> FRANCISCO LOPEZ BARCENAS, “Legislación y derechos indígenas en México”, pag. 98, Edit. CE-

ACATL, año 2000.

ley de la mayoría, y que la mayoría de los indígenas no cuentan con un puesto dentro del gobierno del Estado es decir no son servidores públicos, pasaremos al análisis de la parte A, pero haciendo de manera generalizada un estudio general sobre los derechos y condiciones de empleo para todos y cada uno de los trabajadores que se encuentren dentro de este país.

Por lo que este artículo nos señala varios derechos labores y que a continuación se enumeran;

- 1.- Toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil.
- 2.- Una jornada laboral máxima de ocho horas, para trabajo diurno, para trabajo nocturno máxima de siete horas.
- 3.- Se encuentran prohibidas las labores insalubres y peligrosas.
- 4.- Por cada seis días de trabajo, se debe de gozar de un día de descanso.
- 5.- Derecho de maternidad, para las mujeres trabajadoras.
- 6.- Derechos para trabajadores menores de edad.
- 7.- A trabajo igual salario igual.
- 8.- La obtención de salarios mínimos para trabajadores en general y profesionistas.
- 9.-El derecho a un salario mínimo y digno, para que alcance a las necesidades de los trabajadores.
- 10.- Derecho a la participación de los trabajadores en las utilidades en las empresas.
- 11.- Derecho a la capacitación y adiestramiento.
- 12.- Derecho a la vivienda digna.
- 13.- Derecho a la seguridad social.
- 14.- Derecho a mejores condiciones de empleo.
- 15.- Derecho a asociarse.

Todos y cada uno de los derechos enumerados anteriormente, y por ser generales a todos los trabajadores en general, razón por la cual son derechos que también van dirigidos a los trabajadores indígenas, mismos que deben de gozar de estos derechos, lo cual nos indica que los yalaltecas trabajadores cuentan con estos derechos, pero hablando de la realidad de este pueblo, mismo que en el cual no se cuentan con grandes empresas, muchos de los trabajadores sufren situaciones inhumanas de trabajo, explotación de caciques, ya que la fuente de trabajo, son la agricultura, las artesanía, y pequeñas industrias familiares, así como los trabajos comunitarios, mismos que se han visto sobreexplotación a los participantes de dichos trabajos comunitarios, toda vez que si bien es cierto que le ahorran mucho trabajo al Estado, también es cierto el beneficio de estos trabajos son para el pueblo indígena, sin obtener salario alguno a causa de dichas labores, y en lo que respecta a los demás trabajos, debemos de decir que no se cuenta con muchas posibilidades de adquirir los derechos señalados en el artículo estudiado, toda vez que muchos indígenas no tienen acceso a una vivienda digna, y mucho menos a la seguridad social, trayendo consigo violaciones a los derechos humanos, y especialmente laborales hacía estas personas.

Y toda vez de la gran precariedad laboral y la miseria de los pueblos indígenas muchos integrantes de estos emigran hacia las grandes ciudades, por que lo que muchas veces vemos indígenas por decir un ejemplo en el Zócalo de esta ciudad, en donde vemos indígenas pidiendo limosna, así como muchos indígenas proveniente especialmente de Oaxaca y de Chiapas, que laboran para pequeñas empresas y negocios de esta gran ciudad,

en donde no cuentan con ninguno de los derechos antes mencionados, restaurantes en donde son explotados estas personas, laboran una jornada inhumana, así como tampoco cuenta son ningún derecho de seguridad social, IMSS, INFONAVIT, etc., toda vez que esta es una situación de subdesarrollo jurídico, en tanto que ni hay legislación ni programas administrativos que permitan una eficiente y directa dotación de esos bienes o servicios a la población mas necesitada, toda vez que solamente los pueden aspirar a los programas del IMSS e INFONAVIT, son trabajadores de empresa o del Estado, apartado A y B del artículo en cuestión, ya que el resto de la población no tiene garantía de tener acceso a estos derechos de seguridad social. En lo tocante a la salud, la situación se encuentra un tanto mas descentralizada, en tanto que, y al menos como posibilidad, un número mayor de individuos pueden acceder a tales servicios, aún cuando no se encuentren ligados a ciertas condiciones laborales. Por lo que solamente las grandes ciudades tendrán acceso a estos derechos mientras que los pequeños municipios y pueblos no cuentan con tales derechos, o en lo que respecta a las grandes emigraciones hacia países extranjeros, especialmente los países vecinos de norte, en donde por ganar billetes verdes, son explotados y maltratados por los mismos extranjeros, los anteriores ejemplos no son mas que pocos ante la gran decadencia y discriminación a mejorar su condiciones de vida de los indígenas, que en la actualidad son muy pocas las posibilidades a tener un mejor acceso a los derechos tanto humanos como laborales en nuestro país.

Lo anterior se debe a que el gobierno de este país no propaga la generación de empleo hacia los pueblos indígenas, no impulsa pequeñas empresas indígenas, ni a empresas de artesanías independientes que son realmente de integrantes de pueblos indígenas, y para los indígenas que no se encuentran en situación de un empleo, estamos hablando de los agricultores pequeños ganaderos, y toda vez que no hay un gran apoyo ni grandes inversiones al campo mexicano y mas aún con las reformas del artículo 27 constitucional, en donde les quita a las propiedades territoriales sus tres características fundamentales y que son la tanto el uso y disfrute de los recursos naturales y de las mismas tierras, ya que no cuentan con sus modalidades esenciales; la inalienabilidad, imprescriptibilidad, e inembargabilidad, ya que actualmente solo son inembargables e imprescriptibles, toda vez que actualmente las tierras comunales, ejidales pueden ser compradas y vendidas, ya que se le niega el derecho al uso y disfrute de sus territorios y recursos naturales, toda vez que nuestra constitución no reconoce la propiedad y posesión que los pueblos indígenas tienen sobre sus tierras y los recursos naturales de estas, toda vez que solo tienen acceso con la modalidades ya señaladas.

Razones por las cuales no cuentan con un gran apoyo para la producción y explotación de tierras. Y toda vez con fundamento en el Convenio en cuestión sobre tomar en cuenta a los propios indígenas sobre la cuestión de empleo y solución de conflictos es de hacer notar que surge el problema de precisar a que se alude con el término Estado, a que con las estrategias de desarrollo sean acordadas con los pueblos indígenas, y a que los representantes de las comunidades deban participar en los programas de desarrollo rural de las comunidades indígenas. En lo concerniente a las materias de crear empleo, también es preciso saber a que se alude a los procesos de plantación, respecto de los programas de desarrollo rural de las comunidades indígenas, la primera cuestión puede responderse en el sentido de que por Estado debe de entenderse cualquiera de los tres niveles de gobierno, en tanto cada uno de ellos tiene competencias para lograr el desarrollo económico de la

población que jurídicamente pueda serle determinada como propia, por lo que se buscará un apoyo por parte de todos los integrantes del Estado para su desarrollo. Otra opción sería establecer estrategias a fin de que los propios pueblos, primero aprovechen sus potencialidades humanas mediante actividades industriales y agroindustriales que cubran sus necesidades y produzcan excedentes para los mercados, segundo; que coadyuven a generar empleo a través de procesos productivos que incrementen el valor agregado de sus recursos y tercero que mejoren la dotación de servicios básicos en las comunidades y su entorno regional, sin ser objeto de ese trabajo determinar de que manera habrán de traducirse cada una de estas estrategias, mismas que podrán traducirse en planes, programas, modificaciones a los sistemas presupuestales y en cambios a los que suele denominarse como la política del Estado.<sup>67</sup>

Y en lo que respecta a la migración de indígenas, se deberá de proteger dicha situación, lo cual deberá de basarse en políticas y no en reformas, políticas que deberán de proteger a los indígenas emigrantes, por lo que los indígenas deberán de gozar del apoyo de programas consulares de los cuales goza todo mexicano y realizar programas de apoyo para los emigrantes que se encuentran en diferentes zonas del país.

Lo cual el artículo estudiado no cuenta con menciones especiales hacia trabajadores indígenas, ni al trabajo indígena, razones por las cuales si bien es cierto que los derechos plasmados en este artículo son de manera general es de entenderse que también van dirigidos hacia los indígenas, pero también cabe señalar que en la realidad las pequeñas industrias y empresas indígenas no cuentan con la posibilidad de dar a sus trabajadores seguridad social, y demás derechos laborales, razones por las cuales la políticas de los estado deben de adoptarse a estas medidas necesarias, para que todo indígena cuente con una mayor posibilidad de acceder a mejores oportunidades a una vida digna y justa y no de discriminación y rechazo.

---

<sup>67</sup> J.R. COSSIO, J.F. FRANCO, Y J. ROLDAN. “ Análisis Jurídico de los Acuerdos de San Andrés”, pag. 91, [www.bibliojuridica.org](http://www.bibliojuridica.org).

### **3.7. Ley Federal del Trabajo.**

Y por lo que respecta a la ley reglamentaria del artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo podemos decir que no es mas que la constancia de la existencia de los derechos laborales y poder ser exigidos ante autoridades competentes,

Ley en la cual no nos habla ni cuenta con un capítulo, ni preceptos legales acerca de los trabajadores indígenas, solamente cuenta con un capitulo que habla acerca de los trabajadores del campo, el cual se encuentra dentro de los Trabajo especiales, capitulo VIII, en donde no señala que los trabajadores del campo son; los que ejecutan trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón, es este caso en YALALAG existen varios trabajadores de campo, mismos que trabajan las tierras de otros, varios que ya trabajan de planta ahí y cuentan con habitación y alimentación, y otros que llegan en épocas de siembra y por lo regular son mixes que viven cerca de la zona, estos trabajadores van a gozar de las condiciones de trabajo y derechos que consagra esta ley.

En este Capítulo menciona varias obligaciones de los patrones y que son;

- 1.-Pagar salarios en el lugar en donde se preste el trabajo y que no pase del día acordado para pagar mas de una semana.
- 2.- Suministrar a los trabajadores de habitaciones adecuadas a el y sus familiares, así como un terreno para crías de sus animales, esto es para los trabajadores de planta.
- 3.- Mantener el lugar, con medicamentos y material de curación, y con todas las medidas higiénicas y preventivas de accidentes.
- 4.-Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares de asistencia medica.

Dentro de las prohibiciones de los patrones se encuentran;

- 1.-Permitir la venta y consumo de bebidas embriagantes había los trabajadores.
- 2.-Impedir la entrada a vendedores dentro de su territorio.
- 3.-Impedir a los trabajadores la crianza de animales de corral dentro del predio.
- 4.-No cumplir con sus obligaciones.

Otra problemática que contrae consigo la falta de empleo es la mala alimentación o la falta de esta en las zonas indígenas, cuestión que es estudiada y peleada en los Acuerdos de San Andrés, toda vez que en estos se considera que la alimentación deberá de tener carácter de obligatoriedad, pero para que este derecho constituya a ser parte de la Constitución tendremos que pasarán algunas décadas o si no nunca pasará, y veremos con penosa realidad que la gente y los niños se mueran de hambre, por lo que esta posibilidad de que sea parte de nuestra constitución es muy lejana aún, por lo que la única solución es garantizar a los indígenas condiciones que les permitan ocuparse de su alimentación.

Así mismo podemos señalar que otro problema sobre el empleo, es la falta de educación y de acceso al mismo, toda vez que teniendo en cuenta que en este país y en cualquier otro para poder tener un mejor acceso al empleo y mejores condiciones de empleo es la capacitación así como tener mejores conocimientos que otro, lo cual trae consigo que en zonas rurales y en zonas en donde se encuentren poblaciones indígenas, no tengan acceso a mejores empleos, toda vez que la mayoría de la población sufre un gran grado de

analfabetismo, y como podemos ver existen muchos pueblos indígenas que no cuentan con una escuela, o en la mayoría de los casos la escuela se encuentra a una hora o mas caminando de donde se encuentran las familias indígenas, razones por la cuales mucha gente no puede tener acceso a mejores empleos, situación que obviamente pasa en las grandes ciudades, pero mas aún en estos pueblos, razón que se une a este tema, toda vez que mientras no exista una buena educación ni un mejor acceso a esta los indígenas seguirán siendo discriminados por la demás población negándoles así un acceso mejor de vida de justicia y dignidad.

Por lo que solo en esa parte solamente nos habla de los trabajadores del campo no haciendo alguna especificación acerca de trabajadores indígenas, lo cual indica que las normas jurídicas mexicanas en relación al empleo y condiciones del mismo no toman en cuanto a las condiciones, ni mucho menos las opiniones de los pueblos indígenas, violando el artículo 20 del Convenio 169 de la OIT.



### **3.8 Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.**

Por ser Oaxaca un estado que esta comprendido en su mayoría de pueblos indígenas, para ser exactos 15, razón de más para que este incluyera en su legislación constitucional este articulo en donde, reconoce la composición étnica plural que lo constituye, y que son los; Amuzgos, Cuicatecos, Chatitos, Chinantecos, Chicoltecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triques, Zapotecos y Zoques. Pueblos a los que en este artículo les reconoce los siguientes derechos;

- 1.- Reconoce a los pueblos indígenas, como entes de derecho público, con personalidad jurídico, como tales.
- 2.-Reconoce el derecho a la libre determinación, misma que se expresa mediante la autonomía dentro del marco jurídico de Oaxaca.
- 3.-Reconoce sus formas de organización social, política, y de gobierno, sus sistemas jurídicos internos.
- 5.-El derecho al acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios.
- 6.-Reconoce sus formas de de expresión religiosa, y artística.
- 7.-Reconoce su participación en el sistema educativo y en los planes y programas de desarrollo.
- 8.-Reconoce que debe de haber y se debe de optar las medidas necesarias a efecto de que aseguren su protección y su desarrollo.
- 9.-Reconoce los sistemas normativos internos, así como la jurisdicción a las autoridades comunitarias.

Haciendo mención que dentro de este reconocimiento, señala el propio Estado que dicha jurisdicción será convalidada, es decir el decidirá si opta o no tal procedimiento comunitario.

Dentro del ámbito de protección, este precepto legal señala que se; castigarán todas las formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas, así como protegerá a los pueblos indígenas contra desplazamientos

Si bien es cierto que este precepto jurídico reconoce algunos derechos fundamentales indígenas, también es cierto que antes de esta constitución estatal se encuentra la federal, por lo que las disposiciones de esta subrogan las de la estatal, dejando sin efecto el reconocimiento de estos derechos aquí señalados, tal y como lo establece la supremacía constitucional, pero debemos de reconocer al Estado de Oaxaca que ha adoptado medidas buenas para la protección de los pueblos indígenas como es la creación de la Procuraduría de la Defensa del Indígena que se encuentra en el Estado de Oaxaca, Oaxaca, así como crea la Secretaria de Asuntos Individuales, que tiene por objeto el fomentar, organizar,

promover y ejecutar las políticas y acciones para el cumplimiento de la legislación vigente de la materia, así como investiga los problemas relativos a los pueblos indígenas y comunidades indígenas en Oaxaca.

De lo anterior se desprende que este país en poco o mucho ha protegido a sus pueblos, pero haciendo la manifestación que falta todavía mas por hacer, todavía que es el Estado junto con el Estado de Chiapas, con mas pobreza que otros Estados en la República Mexicana, en donde falta mucho por hacer.

Independientemente de lo anterior una relativa muestra que a pesar del precepto jurídico señalado este contemplado en la Constitución Estatal, solamente esta ahí, toda vez que no se aplica, tal y como ya se vio anteriormente con la problemática de los yalaltecos, en donde han tenido que luchar a efecto de que reconocieran sus derechos fundamentales.

## **CAPITULO IV.- LA NECESIDAD DE LA PROTECCION JURIDICA DE LOS INDÍGENAS YALALTECAS.**

### **4.1. La existencia de lagunas en el Convenio 169 de la OIT.**

Si bien es cierto que nuestro convenio en estudio es uno de los mas completos instrumentos jurídicos en cuanto a derecho indígena se refiere, también es cierto, que existen lagunas, y a nuestro parecer es que este instrumento internacional no nos habla en ninguna de sus partes de la propiedad intelectual, o en su caso de los derechos de autor de los indígenas, ya que omite hablar sobre esta figura jurídica.

Partiendo de lo que se conoce como Propiedad Intelectual como el conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el Estado por un tiempo determinado a las personas físicas o morales que llevan a cabo la realización de creaciones artísticas o que realizan invenciones o innovaciones y de quienes adoptan indicaciones comerciales, pudiendo ser estos, productos y creaciones objetos de comercio.”<sup>68</sup> Este tipo de propiedad tiene 3 características que son; la exclusividad, que consiste que el titular o creador es el único autorizado por la ley para explotar su obra, la territorialidad; que consiste en que el titular puede explotar lo que se ha protegido solo en los países que hayan otorgado el título o derecho de protección, y la temporalidad que consiste que hay periodo o tiempo determinado para explotar la obra.

Por lo que la propiedad intelectual esta conformada por dos partes que son; la propiedad industrial que esta protegida y administrada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y la propiedad autora, que son los derechos de autor, que esta regulada por la Ley Federal del Derecho de Autor, dicha propiedad esta administrada por la Secretaria de Educación Pública a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Los derechos de autor son el conjunto de normas que protegen a los creadores de las mismas por sus obras literarias y artísticas, obras que abarcan novelas, poemas, obra de teatro, periódicos, programas informativos, bases de datos, películas, composiciones musicales y coreografías, obras artísticas como pinturas, dibujos, fotografías, y escultura, obras arquitectónicas, publicidad, mapas dibujos, y todas las que señala el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos de Autor.<sup>69</sup>

Por lo que todos los creadores de este tipo de obras tienen como derechos el prohibir o autorizar a terceros la reproducción de su obra en distintas formas, ya sea que la imprima o la grabe, así como la puede autorizar la interpretación o ejecución pública cuando se trata de una obra musical o de teatro, que sea grabada su obra en discos, compactos, etc., que sea transmitida, o traducida a otros idiomas.

En el artículo 12 de la Ley Federal de los Derechos de Autor, nos señala que autor es toda aquella persona física que crea una obra literaria o artística, mismas que ya señalamos anteriormente, así como esta ley nos señala que para que una obra sea protegida por la

---

<sup>68</sup> [innovación.cicese.mx/](http://innovación.cicese.mx/) propiedad intelectual.

<sup>69</sup> HARVEY EDWIN , “Manual de Derechos de Autor”, pag 18, Ed. Temis, 1988.

misma tendrá que tener los requisitos de originalidad, es decir que no este basada en una preexistente, que se objetiva, es decir que la obra sea tangible y susceptible de permanecer en el tiempo, es decir que sea plasmada en símbolos, letras, sonidos, imágenes etc.,

De lo anterior podemos decir que en nuestra legislación se encuentra protegida tal figura jurídica, tal y como se ha señalado, en materia indígena nos encontramos con los artículos del 157 al 161 de la ley señalada, que son los derechos de autor sobre culturas populares y que manifiestan que;

“A).- La presente ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal.  
B).- Así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, usos, y costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el Estado Mexicano.”

De lo que se desprende que esta ley reconoce la existencia de manifestaciones en todas las expresiones artísticas provenientes de la pluriculturalidad nacional es decir de los grupos indígenas, por lo que toda manifestación de estos será protegida por esta ley. Así como se protegerán en contra de su deformación, o que se haga con el objeto de que cause demérito, es decir que se buscará la protección de las artes populares entendiéndose a estas como toda expresión artística provenientes de indígenas, en el sentido que se va a luchar por la cultura indígena, evitando la desaparición. Por lo que es obligación del Estado mexicano hacer saber a las etnias que tiene propiedad intelectual sobre esas obras artísticas.

De lo anterior nos basta decir que con estos preceptos legales la legislación protege toda manifestación artística indígena, misma que será protegida conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor, y por tener esta ley carácter de federal, la misma será aplicada en todo el territorio de nuestra República Mexicana, por lo que toda manifestación artística yalalteca será protegida por esta ley, haciendo mención que en Yalalag, las manifestaciones artísticas se basan en el fomento, la protección y propagación de la cultura zapoteca, tan es así que existe el Centro Cultural Zapoteca, que se encuentra a la entrada de este pueblo, en donde se enseñan varias actividades artísticas, y donde protegen la lengua zapoteca, edificio que fue construido gracias al trabajo comunitario de los yalaltecos, sin apoyo del gobierno Federal, haciendo notar que en este pueblo no existe ningún organismo que proteja la creación artística y que haga valer los preceptos legales mencionados, toda vez que se encuentra hasta el centro es decir en la ciudad de Oaxaca que se encuentra aproximadamente a 4 cuatro horas de Yalalag.

Y toda vez que en nuestro convenio en estudio no hay precepto legal que haga referencia a la propiedad industrial, ni a los derechos de autor, toda vez que como se desprende del mismo en ningún precepto legal contiene tal figura jurídica. Siendo que esto de igual manera conforma al derecho indígenas, por lo que para la propiedad intelectual de cualquier indígena va a estar protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor, y muy en especial de los artículos 157, 158, 159, 160 y 161 de la ley referida.

Haciendo mención de igual manera que el Estado deberá de propagar tanto la educación como la cultura en todas sus poblaciones indígenas, dando capacitación educación, promoviendo investigaciones, así como artes culturales como son; la música, la pintura,

escultura, la composición, la danza, etc..., dando oportunidad a todos los miembros de la comunidad indígena a que sea participe en este tipo de actividades, a efecto de promover, y encontrar talento, en cada arte, ya que los indígenas como cualquier persona integrante de una sociedad tienen la capacidad de ser autor, en cualquier tipo de la rama cultural.

## 4.2. Modificaciones al convenio 169 de la OIT.

Después de haber estudiado y analizado el Convenio 169 de la OIT, podemos decir que en mi mas particular opinión que no tiene nada que modificársele, ya que es el convenio que contempla el Derecho Indígena como tal, ya que en todas y cada una de sus partes podemos decir que es el único instrumento internacional que contempla este tipo de derecho, y el mas completo, ya que el derecho indígena esta obteniendo apenas su auge, al menos en nuestro país, ya que es hasta el levantamiento zapatista cuando se empieza a hablar sobre este tema, toda vez que es aquí cuando a los legisladores se empiezan a preocupar mas por este sector social, por lo que es partir de este momento cuando se empieza con las denominados Acuerdos de San Andrés, con la Ley de la COCOPA, las reformas a nuestra constitución en materia indígena en el año 2002, y antes de todos estos acontecimientos ya se encontraba nuestro convenio en cuestión, por lo que por ser un documento en donde se protege de manera normativa a los indígenas al momento de reconocer el derecho indígena como tal y no como nuestra legislación mexicana en donde nos habla de un reconocimiento de derecho indígena si no que lo toma como un otorgamiento de derechos a los indígenas por las características sociales que tienen, por tal razón decimos que el Convenio 169 es el instrumento jurídico mas completo en materia de derecho indígena, ya que como se vio con anterioridad, contempla una serie de derechos, que se buscan que sean reconocidos mas no otorgados por un Estado, es decir dichos derechos deben de ser reconocidos en el sentido de que por ser indígenas tienen derecho a los mismos, y no en el sentido que el Estado te otorga derechos, debiéndose de entender al derecho indígena como un derecho natural.

Por lo que no creo que se necesite una modificación al convenio, si no mas bien se necesita que el mismo sea difundido a todos los grupos indígenas, a efecto de que lo hagan valer, que se unan mediante asociaciones a efecto de que hagan valer sus quejas ante la OIT, ya que desgraciadamente este convenio no lo conoce casi nadie, ya que por lo que se refiere a Yalalag un 90% de la población no tienen conocimiento de la existencia del mismo, por lo que siento que mas que errores o modificaciones que se tengan que hacer, consiste en una difusión cultural del mismo, a efecto de que sea valido este convenio tiene que hacerse valer por medios idóneos, para que el mismo de resultados.

En segundo término siento que la legislación mexicana en materia indígena es deplorable, ya que como ya se menciono no reconoce al derecho indígena, por lo que partiendo de este punto no tiene fundamento o sustento alguno la legislación mexicana, contraviniendo lo establecido en el Convenio 169, ya que todos y cada uno de los organismos, órganos, y el propio gobierno, no toma en cuenta este convenio, en primera porque en su mayoría no lo conoce en segunda, porque se avoca a lo ya establecido en las normas mexicanas, sin echar un vistazo a este documento, una razón mas para que no se haga efectivo este documento. Ya que como se vio este documento es válido al estar debidamente ratificado, mas bien el Estado mexicano, en especial su poder legislativo debería de evolucionar y hacer prácticas sus leyes, debiendo de tener conocimiento de la legislación internacional, a efecto de crear normas que no contravengan a la misma, o en su caso proponer alternativas para la aplicación de las normas en materia indígena, porque en todo caso las reformas constitucionales, no tienen nada que ver con lo establecido en el derecho indígena, mas bien remite a legislaciones que no ha sido derogadas o reformadas de acuerdo al Convenio 169,

razón por la cual nunca se podrá aplicar el Convenio en cuestión, por tal motivo, no se ve estar frente a una verdadera legislación indígena, si no antes se toman en cuenta estas cuestiones.

Una vez realizado lo anterior deberá de optar por poner en práctica en concientizar a la sociedad a efecto de que se difunda un respeto a los pueblos indígenas, mas no de rechazo a este sector social, ya que la sociedad en general es la principal partícipe en relación a discriminar a este sector, en humillar, y en hacer a un lado, debiéndose de optar por tomar conciencia de la cultura indígena como integrante de una sociedad, así como partícipe de esta, a efecto de que no se sigan cometiendo mas violaciones a sus derechos tanto individuales como colectivos.

### **4.3. Situación laboral de los yalaltecos.**

La actual situación laboral de los yalaltecos, se sustenta y se contempla en las pequeñas empresas, teniendo como mayor sustento la artesanía de productos que comprende la elaboración de guaraches, rebozos, ropa típica, panadería así como la elaboración de la cruz tradicional yalalteca, por lo que una vez realizados dichos productos salen a las afueras del pueblo a efecto de comercializarlos, denominándose vendedores ambulantes, labores a las que se dedican personas que viven en esta comunidad que en su mayoría son gente de edad mayor, como niños, toda vez que la juventud se ve forzada por la carencia de oportunidades en esta comunidad de salir a las grandes ciudades ya sea para estudiar la universidad al Estado Oaxaca, Oaxaca, teniendo que pagar los gastos que esto genera, lo que en muchas ocasiones, se ven obligados a dejar sus estudios, mientras que la otra gran mayoría se va al otro lado (Estados Unidos de Norteamérica), Oregón, New York, principalmente etc., en donde pretender ganar muchos dólares, donde la mayoría de esta emigración esta compuesta por hombres, tanto jóvenes como maduros, dejando a niños y mujeres en casa, quienes esperaran el poco dinero que estos les envíen, mientras que otra parte se viene a la capital ya sea a engrosar las filas de desempleados, de indígenas ambulantes pidiendo limosna, o de los que vienen con la oportunidad de estudiar o de trabajar, es este centro, por lo que el pueblo Yalalteco en épocas fuera de fiesta se encuentra vacío, haciendo mención que muchos de las personas que viven en este pueblo viajan al centro todos los días a laborar, teniendo como 4 horas de viaje de esta comunidad al centro de Oaxaca, donde muchos de estos laboran en la línea de autobuses de esta región de la sierra, o en otros trabajos diferentes, mientras que la otra parte de la población se dedica a la siembra de sus pequeñas parcelas, y la explotación de sus recursos naturales, por lo que en esta comunidad no existen grandes empresas.

Haciendo mención que los servidores públicos de esta comunidad, debido a la tradiciones y costumbres zapotecas como ya se vio anteriormente no cuenta con un salario desempeñando sus labores de manera gratuita, por lo que dentro de esta comunidad no se encuentra la figura jurídica de los Servidores al Servicio del Estado, por lo que no se aplica ninguna de las leyes referentes a este sector laboral, pero por lo que respecta a los trabajadores podemos decir que en esta comunidad no se encuentra ninguna Junta de Conciliación Arbitraje, la misma se encuentra en el Estado de Oaxaca, dentro de la cual se han registrado muy pocos asuntos laborales de esta comunidad, habiendo únicamente asuntos jurídicos de yalaltecas pero que no cuentan con su residencia en esta comunidad, laborando afueras de la misma, por lo que Yalalag es un pueblo indígena en donde existen muy pocos asalariados, siendo los mas comunes los que se dedican a trabajar tierras ajenas, quienes reciben un pago de un mínimo de \$70.00 pesos el día, de ahí en fuera cada integrante de este pueblo cuenta con una actividad propia, dedicándose principalmente la empresa familiar, a las artesanías donde la propia familia las crea y las sale a vender, de ahí en fuera todo trabajo es comunitario que reúne recursos para el propio pueblo, es decir la línea de autobuses de la Sierra del Norte, las ganancias de la misma es para el pueblo, a efecto de mejorar las condiciones del pueblo en general y crear escuelas, así como para las fiestas patronales, así como de estas le cubren sus salarios a los chóferes, mientras que en el Centro Cultural Zapoteca, todas y cada una de las clases que se imparten aquí son gratuitas, por lo que los maestros que las imparten lo hacen de manera gratuita, y generalmente



vienen del centro de Oaxaca, mientras que los maestros de la primaria y tele secundaria son asalariados del Estado, cubriéndoles sus salarios la Secretaria de Educación Pública.

Lo anterior se deduce a que no existen en si un capitalismo desarrollado que de cabida al género de empleos, ya que se vive realmente en un verdadero desarrollo de trabajo comunitario, teniendo la única idea de que todo debe de “salir al día” mientras que los que no se conforman con dicha situación se ven forzados a buscar mejorar sus oportunidades en las afueras de este pueblo, en las grandes ciudades. Razón por la cual no podemos hablar de una justicia social, de un desarrollo económico social de este pueblo, de un desarrollo laboral, por las razones expuestas, por lo que la situación de los yalaltecas indígenas asalariados, de los pocos que existen es precaria ya que trabajan mas de 8 horas al día, así como no cuentan con prestaciones sociales, es decir unas vacaciones, aguinaldo, etc, y mucho menos seguro social, por la carencia de empresas con desarrollo, por lo que los trabajadores yalaltecas cuentan con una situación precaria, sin desarrollo.

Y que decir de los inmigrantes yalaltecas que se unen a las filas de mojados de este país, mismos que muchas veces o sufren mas allá, o les va mejor, y que no regresen sino hasta cada cinco años, si no nunca, trabajadores, que no cuentan con derechos mas los que les son negados en el otro país.

#### **4.4. La necesidad de la protección jurídica de los indígenas yalaltecas.**

Esta necesidad es urgente, y no para los yalaltecas solamente sino para todos los indígenas del México, que realmente exista una justicia social, con el derecho a la diferencia, así como con la protección de sus derechos en sí, es decir que realmente los legisladores vean la necesidad de esta situación, ya que no solo se deben poner a crear leyes por crear, sino ver mas allá de esto, ver desde tener en cuenta en que situación viven los indígenas, conocer sus derechos y costumbres, y conocer el Convenio 169 de la OIT, a efecto de que no crear leyes que no sirven de nada, ya que las mismas supuestamente protegen a los indígenas pero no revisan las demás legislaciones en donde contravienen derechos indígenas, razón principal por la que no se aplica nuestro convenio en estudio, por la ignorancia de los legisladores en México.

Independientemente de lo anterior, se necesita realmente la existencia de una protección jurídica eficaz, porque? porque si no nos enfrentaremos a un etnocidio culminante en donde el pueblo mexicano no tendrá mas una identidad propia, una cultura, y unas raíces, que se encuentran sustentadas en sus pueblos indígenas, y mas que eso, desde el momento en que los indígenas son humanos, por ese simple hecho cuenta con todos los derechos naturales, humanos, sociales habidos, evitando los mas grandes males del mundo, la hambre, la muerte, la esclavitud, la enfermedad, y la gran ignorancia de estos pueblos.

La necesidad de escuchar a estos pueblos, de conocer y saber sus usos y costumbres, sus opiniones a efecto de obtener una relación estable entre el Estado y los indígenas, para poder evitar problemáticas como las que se vivieron en Yalalag, y la mas fuerte que es la que se vive en Chiapas, y poder así realmente ver una aplicación real de los derechos indígenas en México.

Por lo anteriormente manifestado podemos decir que la necesidad de proteger a los indígenas Yalaltecas y todos los que integran nuestra comunidad se basan en las siguientes razones;

a).-Primeramente que los indígenas por ser personas tienen derecho a beneficiarse de los derechos humanos, teniendo como principal el derecho a la diferencia, así como cuentan con derechos políticos y sociales universales y ya de manera específica tienen derecho de manera general a los derechos que consagra nuestra Carta Magna, y al Derecho indígena que contraviene de manera rotunda a nuestra constitución, razones por las que se solicita se realice lo planteado en la presente tesis.

b).-La necesidad de proteger nuestra cultura, que se ve consagrada en sus pueblos indígenas, es decir el fomento la protección a sus usos, costumbres, tradiciones, que integran la identidad mexicana, culturalmente somos un país rico en tal situación, razón además para proteger sus diversidad cultural sustentada en nuestros pueblos indígenas.

c).-La necesidad de evitar guerra, hambre, etnocidio, ignorancia, en nuestros pueblos indígenas, basándose en el respeto, fomentando a toda la sociedad que respete y que no discrimine a este sector social, rebajándolo a tenerlo y considéralo menos que otros, denominándolo indio.

d).-Buscar que nuestro país alcanza una educación excelente, sin dejar a los pueblos indígenas atrás de la educación y de los avances culturales de manera general, porque debemos de reconocer que los indígenas culturalmente son buenos por el respeto que le tienen a sus ideas y costumbres, pero hay que reconocer de igual manera que debemos de integrarlos a la sociedad a efecto de que tengan mejores oportunidades de vida, sin dejar a tras su identidad.

Por esas razones se busca la necesidad real de proteger a este sector social en todo nuestro país, a efecto de que realmente exista una justicia social.

## CONCLUSIONES.

Después de haber analizado todos y cada uno de los puntos emitidos y desarrollados en el presente trabajo, se concluye que;

1.-Los yalaltecas, son miembros de un pueblo indígena zapoteca que se encuentra en la Sierra Norte de Oaxaca, con ideas, costumbres, tradiciones y una cultura propia, eminentemente zapoteca, con actitud guerrera y que están dispuestos a todo con el fin de que se respeten sus leyes, usos y costumbres, por lo que a través de los años han demostrado ser un pueblo con gran actitud autogestiva, y guerrera, toda vez que a pesar de los conflictos que se han vivido en este pueblo, actualmente es un pueblo que ejerce su libre determinación a través de su autonomía, y que como se podrá ver en esta comunidad prevalece un gran sentido de procuración, ayuda mutua, y protección a sus usos y costumbres, por lo que mediante este medio nos han demostrado que realmente hay una esperanza de evitar un etnocidio total en nuestro país, desde el momento de ver a una pareja de niños de 5 años (o hasta menos) bailar la música tradicional, y hablar en zapoteco, hasta ver a los ancianos cortando el buey para dar de comer a todo el pueblo, nos hace ver que realmente el ánimo de preservar nuestra cultura es de enorgullecerse de esta, y que con actitud y lucha se pueden alcanzar estos ideales. Yalalag no es un pueblo que quiso o quiera apartarse del Estado Mexicano, ni tomar posesión de recursos, cargos federales, si no que el único ideal de lucha es el de preservar la cultura zapoteca en esta villa serrana, misma que se traduce en todos sus usos y costumbres, preservar mediante la lucha en contra de todo lo que implique su violación, y de ejercer su libre determinación, lo que si no es hasta el año 2005, que se ejerce y en donde manda el pueblo mismo, que a través de sus trabajos comunitarios cada vez se desarrolla mas este pueblo.

2.-Debiendo de entender que la autonomía es el medio colectivo para alcanzar la libre determinación de todo pueblo, entendiendo la palabra pueblo, tal y como lo señala el Convenio 169 que se refiere a una sociedad determinada con ideas, usos y costumbres comunes entre sus habitantes, razones por las cuales los hace diferentes, por lo que siendo la libre determinación un derecho de todo pueblo tal y como lo señalan los Pactos de Derechos Económicos y Sociales, así como los derechos humanos, y mas aún el convenio en estudio, por lo que este es un derecho indígena ya que por la magnitud de su importancia que parte desde el momento en que este pueblo cuenta con una cultura zapoteca y para poder preservarla y desarrollarla en todas las etapas de su vida deben de contar con autonomía para tal misión, de ahí se desprende la importancia de la autonomía para todo pueblo, ya que a través de esta podrán ejercer sus ideas y costumbres.

Razones por las cuales Yalalag protege y desarrolla su cultura, ejerciendo su autonomía, misma que para poder ejercerla han conducido a este pueblo a defenderla violentamente, tal y como se ha venido señalado, y aunque por ser el año 2005 su primer año en donde se encuentran regidos por el Consejo de Ancianos de manera fáctica y después de años de luchas contra las autoridades municipales, se ve un año de progreso, con creaciones importantes, y sin ser un pueblo que tenga la intención de separarse de México, si no lo que única y exclusivamente buscan es el reconocimiento a su libre determinación, la cual la ejercen a través de sus tradiciones, y desarrollando su cultura, por lo que el Centro Cultural Zapoteca, es de vital importancia para los yalaltecas, toda vez que independientemente de

que fue creado por el pueblo mismo, promueven el desarrollo de esta cultura, así como la educación en diferentes niveles, por lo que día a día este pueblo ejercen sus leyes zapotecas.

3.-El Convenio 169 de la OIT, es un documento netamente de derechos humanos, y el único instrumento internacional actual que reconoce al derecho indígena, que trata de proteger y preservar a los pueblos indios y tribales, mediante sus normas, reconociendo a la OIT, un organismo de la ONU eminentemente social, que protege y trata de proteger a la clase obrera del mundo y a los grupos desprotegidos internacionales, y que reconoce la autodeterminación de los pueblos indígenas y que mediante esta se protegerá la cultura de todo pueblo indio, señalando a quienes deberán de entenderse pueblos indígenas tribales en su artículo primero, así como señalando dentro de los derechos indígenas; el derecho a la libre determinación, el derecho a usos y disfrute de sus tierras, así como del medio ambiente en donde se encuentren habitando, debiendo de ser tomados en cuenta para diferentes cuestiones colectivas que podrían dañar su ambiente o transgredir sus normas, debiendo el Estado de tomar en cuenta a estos pueblos, así como ser este el único responsable de cualquier irregularidad entre este y los pueblos indígenas, por lo que el Convenio 169 es un instrumento internacional mas completo en materia indígena, en donde consagran derechos humanos, ambientales, colectivos e indígenas. Obligando todo país ratificante a cumplir con sus disposiciones, por lo que desde el momento en que el Estado Mexicano ratifico tal convenio debió de haber cumplido con el.

4 .- Laboralmente los pueblos indígenas no cuentan con muchas oportunidades, ya que como es sabido no existe un gran desarrollo capitalista en estos pueblos, por lo que no hay un desarrollo industrial, teniendo única y exclusivamente trabajos menores, de no alcance para un desarrollo vital de toda sociedad, lo que motiva a la emigración de la juventud y de personas maduras masculinas, emigrando a grandes ciudades, o en su caso al otro lado, en donde violentan sus derechos laborales, toda vez que las industrias existentes en estos pueblos son familiares, que se dedican a la elaboración de artesanías, y otros productos o al cultivo de parcelas, centrándose en el trabajo comunitario como los medios laborales mas importantes debido a la ideología zapoteca, y que mediante este cubre las necesidades del pueblo sin necesidad del poder federal.

5.-Dentro de la critica a las reformas constitucionales en materia indígena no queda mas que decir que el Senado de la Republica realiza leyes o realiza modificaciones por realizarlas, sin tener conocimiento mas allá de los que su pequeño cerebro los lleva, teniendo un gran analfabetismo jurídico, toda vez que en primer término no conocen de manera profunda nuestro convenio en cuestión, así como tampoco sus propias leyes, toda vez que las reformas no existen, no existen porque contravienen disposiciones constitucionales, tirando las reformas, por tal motivo no existe un derecho indígena en México, simplemente es pura demagogia. Debiendo de tener en cuenta para cualquier reforma los pros y los contras de la misma, las necesidades de esta, y que si hay que reformar o crear alguna disposición a favor esta deberá de derogar las disposiciones legales que la contravengan, por lo que es mentira que con dichas reformas se este frente a una justicia social, razón de mas para que todo pueblo indígena se aleje mas de la sociedad, y que estos mismos ejerzan sus derechos tal y como lo hizo Yalalag, pero siempre serán criticados denominados en contra de la ley, mientras que existe una gran contradicción,

toda vez que internacionalmente se conducen de manera legal mientras que nacionalmente no.

6.-La necesidad de la protección de los pueblos indígenas se basa desde el momento en que son personas con derechos humanos, y el derecho a la diferencia, y que tienen derecho a luchar por su supervivencia, siendo esta en sí una necesidad legal, mientras que dentro del marco de la cultura es el de preservar nuestra identidad y raíces como pueblo mexicano.

7.-Teniendo en cuenta el Convenio 169 de la OIT, es el único instrumento que internacionalmente y nacionalmente puede proteger a los pueblos indígenas, es el más completo con algunas deficiencias en materia de derechos de autor, pero de ahí en fuera, es un verdadero documento en donde se encuentran plasmados los derechos indígenas, y que debería buscarse su aplicación mediante su interpretación a efecto de poder solucionar el conflicto indígena actual, toda vez que no debe rezagarse a los indígenas, si no de incluirlos a la participación en sociedad, y de fomentar su cultura, a efecto de que seamos una sociedad rica en desarrollo cultural y social, debiendo de no incluir a los indígenas al sistema social, si no de proteger su cultura, así como de conducirlos a efecto de que se actualizan sin dejar sus usos, costumbres y tradiciones, a efecto de que seamos un pueblo más completo, con el derecho a la diferencia, el respeto a esta, así como impedir un atraso social, incluyéndolos al desarrollo educativo, y artístico, a efecto de que al fin y al cabo tengan mejores oportunidades. Y no seguir teniendo la idea que la solución para la problemática indígena es el etnocidio, fundamentándolo en el atraso social, y a la no evolución del pueblo mexicano, porque este no es el único factor y ni siquiera es un factor, ya que como se ve diariamente la juventud actual mexicana, es la que ocasiona un verdadero atraso social.

## BIBLIOGRAFÍA

ADELFO REGINO, “La diversidad étnica”, coordinador de servicios de apoyo al pueblo mixe, documento, 2001.

ANA PAULA TERESA ”Crisis agrícola y modernización”. UAM, ENAH, Méx. 1992 270 pp.

ACEVEDO MARIA LUISA E IVAN RESTREPO, “Los valles centrales de Oaxaca”, México, Centro de Ecodesarrollo, 1982.

AQUINO MORESCHI ALEJANDRA, “Conflicto, violencia y crisis de la autonomía comunitaria en YALALAG”, pp. 40 documento.

BARTOLOME CLAVERO, “Tiempo de descolonización, tiempo de derechos” documento, Madrid 2000, [www.revoltaglobal.net](http://www.revoltaglobal.net).

CARLOS SABINO, “Como hacer una tesis”, Ed. Panapo Caracas, 1994, 240 pp.

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OEA, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en México”, septiembre 24, 1998, documento.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTIN PRO JUAREZ AC., “La situación de los derechos humanos de los pueblos indios en México”, documento pp.60. México. Informe al relator especial para los derechos Humanos y las libertades Fundamentales de los indígenas en su visita a México, La situación de los derechos indígenas en México Tierra, Territorio y recursos naturales; usos y costumbres; acceso a la justicia y militarización, 2002 Ed. INI.

CONSEJO INDIGENA DE CENTRO AMERICA (CICA) “ANALISIS DE LA DECLARACION AMERICANA DE LA OEA”, Comisión técnica jurídica; Amadeo Martínez, José Mendoza, A gusto Wilianse, Carlos Chex, Marfil Chirix, Mateo Martínez, documento.

ELISA CRUZ RUEDA, “Cultura Nacional y Pueblos Indígenas”, documento, México UNAM 2001, [www.biblojuridica.org](http://www.biblojuridica.org).

DERECHO INDIGENA Y DERECHO NACIONAL por Magdalena Gómez Rivera, INI, documento, Edit. INI-AMNV-1997 México, [www.cge.udg.mx](http://www.cge.udg.mx).

DE LA FUENTE JULIO, “Yalalag, una villa zapoteca serrana”, Serie Científica del Museo Nacional de Antropología e Historia, México 1949.

DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, Coordinador Miguel Carbonell, Editorial Porrúa, UNAM, México 2000, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, UNAM, 1997, Tomo 4.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo1, Editorial Diskill S.A., Buenos Aires Argentina 1979.

FALLO DE LA SCJN EN CONTRA DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA INDIGENA, pp. 7 Suprema Corte de Justicia de la Nación, documento.

GERMAN J. BIDERT CAMPOS, “Teoría General de los Derechos Humanos”, UNAM, México 1989.

SANTIAGO ZORRILA ARENA, “Introducción a la metodología de la investigación”, Ed. Ediciones Cal y Arena.

GONZALEZ GALVAN JORGE, “Reconocimiento del derecho Indígena en el Convenio 169 de la OIT”, México.

GONZALEZ GALVAN JORGE, “Panorama del Derecho Mexicano, Derecho Indígena”, Ed. McGraw Hill de México 1999.

HARVEY EDWIN R, “Manual de Derecho de Autor”, Ed. Temis 1988.

INFORME SOBRE EL GRUPO DE TRABAJO INTERSESIONES AD HOC DE COMPOSICION ABIERTA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN FORO PERMANENTE PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS, Ginebra 14-23 de febrero del 2000, pp. 15, [www.prodigyweb.net.mx/pesac/informeeecosoc.htm](http://www.prodigyweb.net.mx/pesac/informeeecosoc.htm).

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, “Instituciones Indígenas en el México Actual”, INI, Méx. Dirección General de Publicaciones del CNCA/1991 T. II 260 pp. Aguirre Beltrán Gonzalo y Ricardo Pozas Arciniega.

JOSE EMILIO ROLANDO ORDOÑEZ CIFUENTES, Coordinador del “Análisis Interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT, IX JORNADAS LASCACIANAS”, UNAM, MÉXICO 2000.

JOSE EMILIO ROLANDO ORDOÑEZ CIFUENTES, Coordinador del “Análisis interdisciplinario de la Declaración Americana de los Derechos de los pueblos indígenas”, X Jornadas Lascacianas, UNAM México 2001. pp. 159.

KURCZYN VILLALOBOS PATRICIA, “Reflexiones socio jurídicas acerca de las reformas constitucionales en materia indígena”, documento.

LOPEZ ÁLVAREZ YOLANDA, Tesis.-“Derecho a la Autonomía y Libre Determinación de los pueblos indígenas”, México DF., UNAM.



LOPEZ BARCENAS FRANCISCO, “Legislación y derecho indígena en México”, serie der, ind.-3, México Abril 2002, pp 403.

MAGDALENA GOMEZ, (COORDINADORA), “Derecho Indígena”, INI, Primera Edición 1997, pp.468.

MANCILLA J. IGNACIO (coordinador), “Sierra Juárez, Trabajo Comunitario”, cinco tomos, INI Centro de Estudios Históricos de la cuestión Agraria Mexicana, 1994.

MESA 5.-EN ESTE MUNDO CABEN MUCHOS MUNDOS, pp.29., documento, [www.sacbe.com/chiapas/resol5.htm](http://www.sacbe.com/chiapas/resol5.htm).

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Las Normas internacionales del trabajo”, EDITADA POR LA OFIT, Ginebra 1978.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Editada por la OFIT, “Poblaciones indígenas, condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones autóctonas de los países independientes”, Estudios y Documentos, Ginebra 1953, Nueva Serie.

PEREZ BARBA MARTINEZ GREGORIO, “Derechos y Deberes Fundamentales”, Centro de Estudios Constitucionales Madrid 1993. pp. 423.

PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES INDIGENAS, (1994), PP. 8., <http://www.prodigyweb.net.mx/pesac/declaración.htm>

REUNION DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA CON MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Boletín de prensa 2001/041, México D.F. 11 de febrero del 2001, [www.memoria.com.mx/152/Reclamacion.htm](http://www.memoria.com.mx/152/Reclamacion.htm).

RIOS MORALES MANUEL, “Usos y Costumbres e Identidad entre los Zapotecas”, [mrios@cieras.edu.mx](mailto:mrios@cieras.edu.mx), Centro de Investigación para la integración Social , México 2000.

ROBERTO CHARIS GOMEZ, “Derecho internacional de trabajo”, Porrúa S.A., México 1994.

SANCHEZ BRINGAS ENRIQUE, “Los Derechos Humanos y la Constitución y en los Tratados Internacionales”, Edit, Porrúa, México 2001. pp.771.

TALLER DE INVESTIGACION DE LA TRADICION ZAPOTECA. MEXICO, “Una propuesta para la reconstitución de los pueblos indígenas de México”, Número 54, 11 de noviembre del 2002, documento.

YAGENOVA SIMONA V., “Derecho indígena en América Latina, logros y perspectivas”. Ed. FYG Editores libros de Guatemala, Guatemala, 186 pag.

## LEGISLACION

ACUERDOS DE SAN ANDRES.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO SOBERANO DE OAXACA.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, documento m.

DECRETO PROMULGATORIO DEL CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES., documento.

INICIATIVA DE LA COCOPA.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

MINUTA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONARA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4 Y 115, CONSTITUCIONAL POR LA LVIII LEGISLATURA, CONGRESO DE LA UNION, 26 DE ABRIL DEL AÑO 2001.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, pp. 10, documento.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, pp. 15, documento.